



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

*La Sociedad por Acciones Simplificadas: la mejor
vía en México para emprender y consolidar un
negocio desde 2016*

TESIS

Que para obtener el título de:

Licenciada en contaduría

Presenta:

Alina Celene Castillejos Manrique

ASESOR:

Dr. Arturo Morales Castro



Cd.MX

2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

*La Sociedad por Acciones Simplificadas: la mejor
vía en México para emprender y consolidar un
negocio desde 2016*

TESIS

ALINA CELENE CASTILLEJOS MANRIQUE



Cd.MX

2021

INTRODUCCIÓN	7
---------------------	----------

CAPÍTULO 1
MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA CONSTITUCIÓN
DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL EN MÉXICO

1.1 Antecedentes históricos	20
1.2 Conceptos Básicos	32
1.3 Fundamentos y bases de la legislación mexicana en la materia	38
1.4. Resumen capitular	43

CAPÍTULO 2
SOCIEDADES MERCANTILES EN MÉXICO:
TIPOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN

2.1 Definición y naturaleza jurídica de las Sociedades Mercantiles en México	49
2.2 Tipos de sociedades tradicionales	51
2.2.1 Sociedad en nombre Colectivo	51
2.2.2 Sociedad en Comandita simple	59
2.2.3 Sociedad de Responsabilidad limitada	63
2.2.4 Sociedad Anónima	72
2.2.5 Sociedad en Comandita por Acciones	89
2.2.6 Sociedad Cooperativa	91
2.3. ¿La SAS un nuevo tipo de sociedad mercantil?	99
2.4. Resumen capitular	105

CAPÍTULO 3
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS:
LA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS EMPRENDEDORES MEXICANOS

3.1 Constitución electrónica de una Sociedad por Acciones Simplificadas	107
3.2 Derechos y obligaciones de la Sociedad por Acciones Simplificadas	138

3.2.1 Derechos y obligaciones fiscales	138
3.2.1 Derechos y obligaciones jurídicas	145
3.3 Beneficios de constituir una SAS sobre otro tipo de sociedades mercantiles tradicionales en el esquema de pequeños empresarios y emprendedores	147
3.4 La sociedad por acciones simplificadas como primera empresa de emprendedores jóvenes	148
3.5. Resumen capitular	149

CAPÍTULO 4

SAS Y SA: COMPARACIÓN ENTRE MODELOS SOCIETARIOS

4.1 La pandemia del COVID-19 y su impacto para las MiPyME	151
4.2 Planificación de una empresa y presupuesto	159
4.3 La Sociedad por Acciones Simplificada y la necesidad de una regulación más acotada para los nuevos emprendedores	163
4.4. Cuadro Comparativo de una SAS y una SA	166
4.5. Resumen capitular	170

CONCLUSIONES GENERALES	171
-------------------------------	-----

ANEXOS

Cuadro Comparativo De Sociedades Mercantiles en México	177
--	-----

BIBLIOGRAFÍA / REFERENCIAS / FUENTES DE INFORMACIÓN	179
---	-----

INTRODUCCIÓN

Desde el año 2016, en México —producto de una reforma a la *Ley General de Sociedades Mercantiles*— contamos con un nuevo tipo de Sociedad Mercantil denominada Sociedad por Acciones Simplificada o simplemente SAS, por su acrónimo, que a decir verdad ha revolucionado no sólo la forma tradicional de emprender un negocio o formalizarlo ante las autoridades fiscales, sino transformado también el paradigma mismo al momento de arrancar un negocio, siendo incluso para el Estado mexicano una alternativa para comenzar a contrarrestar los altos niveles de informalidad que tienen los negocios en nuestro país.

De allí la importancia de estudiar desde la doctrina y a la luz de los resultados alcanzados por este nuevo tipo de Sociedad Mercantil, la figura de la SAS. Este nuevo tipo de sociedad introdujo cambios muy importantes a la tradicional forma de constitución de una Sociedad Mercantil, tales como la posibilidad de constituirse a partir de un solo socio; un capital social indeterminado, o no mínimo como sucede con otro tipo de Sociedades; y un esquema de contabilidad más ágil y eficaz para aquellos que recién arrancan un negocio o deciden formalizarlo como una empresa; todo lo cual transformó el paradigma del emprendimiento en México.

Ciertamente, en el marco de la economía mundial y particularmente para el caso mexicano, el acto de emprender un negocio propio ha adquirido una importancia preponderante para las nuevas generaciones que, ante un mercado laboral limitado y con posibilidades de ingreso muy menores frente a las necesidades básicas como casa-habitación y/o transporte. Por ello, la apertura de mercados internacionales, la aceptación social del autoempleo e incluso la necesidad del Estado por aumentar la formalización de negocios y personas, hacen que el tiempo actual sea decisivo para crear los conocimientos necesarios para los emprendedores mexicanos, en especial los jóvenes.

Cabe mencionar que antiguamente las sociedades estaban conformadas por dos o más socios, esto por requerimiento de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, pero en México como en Latinoamérica es normal que 5 o menos socios tengan el 80 por ciento de las acciones de la empresa, lo que no lleva a una simulación llevándose de facto a una *sociedad unipersonal*.

Aunque en nuestro país la instrumentación y puesta en marcha de las SAS han sido innovadora desde el aspecto de constitución de una Sociedad, la verdad es que esta figura se ha adaptado en el mundo desde los años 80 en Francia y actualmente se encuentra vigente en países como Colombia, Chile o Brasil, algo que ciertamente fomenta aún más a nivel internacional la adopción de diferentes sociedades unimembres o con mayor facilidad contributiva como es la SAS.

México actualmente se encuentra en un punto crucial para el emprendimiento. En el 2019 el Gobierno Federal tomó la decisión de la desaparición del Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), un organismo público que tenía como objetivo apoyar y fomentar a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, con ayuda de incubadoras de empresas; desaparecido este órgano, la Secretaría de Economía será la encargada a través de la Unidad de Innovación y Promoción (UNIPRO) de asumir las facultades que tenía el INADEM, es decir impulsar la innovación, diversificación e inclusión.

Asimismo, con el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC) se presenta una oportunidad de diversificación comercial, necesaria puesto que la Secretaría de Economía informa que actualmente solo 5 productos representan el 34.92 por ciento de las exportaciones totales, es por esto necesario la ampliación de estos productos a otras ramas productivas y la inclusión de las pequeñas y medianas empresas a estos procesos en respuesta a que estas solo representan el 5.17 por ciento del total de exportaciones, ante esto es necesario el incluir al mercado nacional como desarrollador de emprendimientos, en palabras de Graciela Márquez Colín actual Secretaria de Economía esto solo se lograra a la inclusión de sectores marginados como los jóvenes o los adultos mayores.

A través de acuerdos de libre comercio las empresas mexicanas pueden incrementar sus posibilidades de acción, este tipo de tratados como son:

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN);
- Acuerdo México-Colombia;
- Acuerdo México-Chile;
- Acuerdo de Complementación Económica México-MERCOSUR;
- México-Unión Europea;
- México-Asociación Europea de Libre Comercio (AELC); y la
- Asociación de Estados del Caribe (AEC);

Hacen patente la necesidad de armonizar las leyes nacionales de acuerdo a los ámbitos internacionales, facilitando así la interacción entre empresas de diversos países que tienen los mismos sistemas societarios, incrementando de esta manera el flujo comercial necesario para la diversificación del mercado pudiendo competir las empresas mexicanas en el ámbito internacional y a la vez facilitando resolver posibles conflictos jurídicos al superar el conflicto de leyes en Derecho privado al tener bases igualitarias en las que poder emitir una decisión.

El crecimiento económico de México en los últimos años ha sido menor a las estimaciones oficiales, en consecuencia nuestra economía ha perdido dinamismo, tan solo en 2017 el Producto Interno Bruto (PIB) incremento un 2 por ciento y en el presente año un incremento incluso menor al 1 por ciento, esto se suma a la tendencia de años anteriores de no poder rebasar el incremento del 3 por ciento, estas cifras traen un impacto al desarrollo social, ambiental y económico, en este esquema los emprendedores son una opción a la demanda de implementación de nuevos esquemas y paradigmas económicos contribuyendo así al crecimiento y desarrollo económico al poder desarrollar la economía nacional a través de PYMES que traen un mayor flujo de efectivo, evitando de esta manera el estancamiento de la economía mexicana.

En el año 2018 de acuerdo con datos del Índice Global de Emprendimiento, elaborado por el Monitor Global de Emprendimiento (GEM) México decayó cuatro

lugares en el ranking global del ecosistema de emprendedor teniendo el puesto número 75 de 137 países, las cifras son preocupantes al tener presente que en México existen cerca de cuatro millones de pequeñas y medianas empresas que aportan el 72 % del empleo formal y con el 54 % del PIB, cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es decir estas empresas son parte fundamental para las contribuciones que obtiene el Estado como son las aportaciones de seguridad social o los impuestos, este tipo de contribuciones son altamente necesarias para mantener las instituciones de seguridad social en el país como es el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), esto crea la necesidad de poder crear ambientes sociales y económicos que impulsen el desarrollo de estas empresas.

Actualmente se poseen diversos datos aportados tanto en los estudios realizados por el GEM como por el INEGI que brindan un esquema general del autoempleo en México:

- El 66 por ciento de los emprendedores mexicanos factura menos de 500,000 pesos al año;
- Más de la mitad de los emprendedores son solteros;
- También más de la mitad de los negocios no son realizados en una oficina;
- El 53.6 por ciento de la población entre los 18 y 64 años estima que hay buenas opciones para emprender;
- De la población adulta el 4 % tiene una empresa establecida en contraste con el 11.9 por ciento de emprendedores nacientes, es decir que no sean constituido legalmente;
- Uno de cada tres emprendedor fracasa porque el negocio era rentable; y
- Nueve de cada diez microempresas son propiedad de mujeres.

En estos datos podemos observar que la población en México tiene en buena estima la cultura del emprendimiento, aspecto necesario para poder impulsar nuevos negocios, pero no poseen la planeación y conocimiento necesario para poder impulsar efectivamente su negocio puesto que la mayoría de las empresas que han fracasado es por la falta de rentabilidad del negocio, aunque en percepción si se

contenga los elementos necesarios se puede notar que sin las preparaciones adecuadas no es así. Además de que más de la mitad de los emprendedores mexicanos cumplen con uno de los requisitos de una SAS, el cual es facturar menos de cinco millones de pesos al año, tenemos también la inclinación de la sociedad mexicana por la informalidad, esto puede ser por la percepción general de que el crear una empresa es difícil, que el proceso es demasiado caro y difícil para los derechos que se obtienen al pertenecer al ramo formal de la economía trayendo como consecuencia el estancamiento del negocio al no poder obtener diversos beneficios que el gobierno ofrece, cosa que contrasta con el sentimiento general de que hay buenas oportunidades para emprender, se plantea en este punto dos cosas, el mexicano aun sabiendo las oportunidades no las aprovecha por desinterés o porque no sabe cómo hacerlo, es decir no se le ha inculcado la educación del autoempleo o siendo así carece de información suficiente para llevar a cabo su idea.

En cuanto al emprendimiento por parte de jóvenes los datos obtenidos no arrojan mejores resultados:

- El 33 por ciento de los emprendedores mexicanos tiene una edad entre 25 y 34 años, de estos la mitad cuenta con estudios únicamente de secundaria, esto es en relación con cifras del Monitor Global de Emprendimiento; y
- De acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el INEGI, en las pequeñas y medianas empresas existe un total de 20. 985 millones de personas que únicamente cuentan con primaria o secundaria, esto representa al 61. 1 % de los trabajadores mexicanos que laboran en este tipo de empresa, de estas, las microempresas con 14.879 millones de empleados que poseen únicamente la educación primaria o secundaria.

Los datos anteriores son obtenidos en vista de que el emprender no significa constituirse legalmente, más en cuanto solo el 3 por ciento de los emprendedores obtiene inversión formal, siendo la mayoría emprendiendo con dinero ahorrado o familiar, es necesario tener en mente este dato, es necesario tener todos los aspectos y posibilidades al llevar a cabo la acción de emprender una empresa,

puesto que en la generalidad esto se realiza con el patrimonio obtenido a través de años y con esfuerzo, el poder tener comprensión total del panorama facilita el poder tomar las decisiones cruciales propias de un emprendedor, además de poder hacer uso de agencias consultoras y de outsourcing que permiten enfocar las acciones en la actividad principal de la empresa.

Parte crucial de las PYMES sobre la industria es la innovación en sus productos o servicios, es decir darle un valor agregado a un bien común, es en este punto cuando la educación formal es crucial en el mantenimiento de la empresa, cosa difícil cuando las empresas mexicanas no cuentan con el activo humano capacitado necesario para desarrollar e innovar.

El autoempleo informal es una directriz en la economía mexicana desde hace unos años, este tipo de autoempleo las personas no ven necesaria la innovación y planeación además del miedo al fracaso, miedo patente en el 40 por ciento de los emprendedores y que es un factor decisivo al tomar las decisiones adecuadas empresarialmente hablando, aunado a esto las débiles finanzas mexicanas no son un oasis para los emprendedores, representando este factor el 40 por ciento de fracasos en nuevos proyectos.

Siendo los jóvenes los que mayor sufre la falta de empleos y carencia de herramientas necesarias para el emprendimiento, herramientas como conocimiento previo, cursos, esquemas e información, es paradójico que casi el 43 % de los emprendedores creen tener las habilidades necesarias para iniciar un negocio o una empresa. Los jóvenes en México se encuentran cada vez más capacitados, pero también encuentran mayores dificultades al encontrar empleo que emplee todas sus capacidades a plenitud, es aquí cuando la mayoría de los emprendedores son jóvenes, puesto se ven presionado por no encontrar un empleo redituable, ven en el emprendimiento su forma de acceder a un estilo de vida adecuado.

Actualmente el joven en México de acuerdo con datos proporcionados por el Informe Nacional del Emprendimiento en México realizado por la organización mundial de la juventud reporta que cada 6 de 10 jóvenes emprendedores lo hace por necesidad,

dejando solo el emprendimiento a 4 de cada diez jóvenes. Pero de acuerdo con datos del 2012 solo el 16.4 por ciento de los jóvenes mexicanos a intentado iniciar su propio negocio, esto se relaciona con la cifra de que solamente el 10 por ciento de los jóvenes pertenecen a familiar empresarias, dando así la conclusión de que actualmente los jóvenes, aunque tienen oportunidades diversas para llevar a cabo sus proyectos, o existe una difusión del emprendimiento así como el libre acceso a las herramientas necesarias para hacerlo, la mayoría de los jóvenes desestima el conocimiento previo para emprender, atribuyendo las causas de éxito al “espíritu emprendedor”, esto por decir al grueso de la población que no fue educada en una familia empresarial.

La presente investigación plantea buscar en definir el conocimiento de la mejor forma de constituir una empresa, así como la forma más beneficiosa a emprendedores jóvenes. Desde la modificación de la *Ley General de Sociedad Mercantiles* en el 2016, creando la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) se ha abierto un nuevo paradigma en la constitución de empresas mercantiles en México, al brindar más beneficios a las pequeñas y medianas empresas. Es importante conocer el impacto que ha tenido la implementación de la SAS en la legislación mexicana, desde que se incluyó en la ley hasta la actualidad, es decir del 2016 al 2019, lo que nos remite a puntos específicos del tema: los estímulos fiscales y la difusión de la misma en un sector en concreto de la población, que son los pequeños y medianos empresarios, siendo los jóvenes los que emprenden más actualmente en México.

El segundo tópico por estudiar y quizás el más importante, es que ante la era tecnológica donde cada vez más trabajos en industria no necesitan capital humano, uno de los puntos a desarrollar desde la década de los noventa en áreas de América Latina y el Caribe es el emprendimiento o el autoempleo, punto central que ayuda a generar economía en las regiones además de un dinamismo social. Uno de los elementos que condiciona el emprendimiento es el conocimiento y habilidades previas, de manera que al tomar decisiones las personas que deseen auto emplearse puedan tener más bagaje de conocimiento y a la vez más opciones a

elegir. Dado esto, es importante que las instituciones, los organismos fundamentales de un estado, sociológicamente hablando son las que buscan el bien común de la sociedad; la institución educativa al tener como objetivo la transmisión formal de conocimiento y habilidades es clave la crear el conocimiento para el autoempleo, es por esto que es imperante que revisen no solo el aspecto normativo y legal de las condiciones del emprendimiento si no crear una base de datos con diferente tipo de información accesible a la población en general, ampliando así el espectro de conocimiento disponible para los emprendedores. El revisar qué tipo de sociedad mercantil mexicana es la que contiene mayor beneficio para los emprendedores y si una de esas opciones viables es la Sociedad por Acciones Simplificadas es obligatorio crear conocimiento ante una época no solo de automatización industrial sino también del aseo a los empleos formales por parte de la inteligencia artificial dando paso al autoempleo y la innovación, además de la globalización que juega un papel importante en las relaciones comerciales presentes, teniendo así la posibilidad de ampliar enormemente su mercado y distribución en una PYME, es entonces necesario poder tener sociedades tradicionales homologadas en el Derecho Internacional, para la plena cooperación de las empresas sin limitantes contractuales o de Derecho.

Ante el esquema global las nuevas generaciones deben buscar nuevas opciones en aspecto laborales dando mayor importancia a auto emplearse y salir de la zona de confort que brinda la industria tradicional incapaz de acogerlos.

OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:

- Recopilar, sistematizar y exponer información documental y práctica sobre la Sociedad por Acciones Simplificadas en México, tanto sus antecedentes, características y ventajas frente a otro tipo de sociedades mercantiles, para constatar que es una de las mejores opciones cuando se trata de emprender en el marco de la formalidad un negocio, enfatizando en el poco conocimiento que se tiene de dicha sociedad mercantil.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Estudiar la implementación de la SAS en México como primer paso para acercarse al estudio de sus beneficios y limitaciones con el propósito de incitar a los jóvenes mexicanos la constitución de una empresa;
- El estudio comparativo de esta sociedad mercantil con los otros tipos de sociedad mercantiles existentes en nuestro país para dilucidar el mejor tipo de sociedad para la integración al mercado por parte de emprendedores mexicanos;
- Identificar el momento histórico que se encuentra nuestro país al momento de implementar este tipo de sociedad;
- Profundizar en el estudio de la SAS en ordenamientos jurídicos y sus reformas como una de las formas de conocer la manera óptima de la constitución de la empresa misma, bajo esta modalidad mercantil;
- Conocer el modo de constitución de una SAS para conocer los alcances de la misma además de sus obligaciones y posibilidades de actividades en el mercado nacional;
- Ayudar a crear partes gnoseológicas que ayuden a gente que quiera emprender a tener más herramientas al momento crítico de constituir una empresa; a los empresarios principiantes poder decidir el régimen más adecuado para sus actividades;

HIPÓTESIS:

La academia es uno de los referentes en cuanto a la investigación de emprendimiento se refiere, sobre todo en cuanto a las características de las personas que desean generar nuevas fuentes de empleo, o autoemplearse, incluso en el aspecto normativo de las sociedades o empresas y su gestación.¹

¹ Por etapa de gestación se entiende las acciones concretas del emprendedor para realizar la empresa o su visión del plan de negocios, es la transición entre el solo desear o pensar a la etapa de creación y materialización de la misma. *Cfr.* María Messina Scolaro, *El emprendimiento: una aproximación internacional al desarrollo económico*, España, Editorial de la Universidad de Cantabria, 2017.

La hipótesis del presente trabajo es que la Sociedad por Acciones Simplificadas es la mejor herramienta para emprender un negocio en México vista desde los aspectos legales, fiscales, contables y financieros, dado que su constitución es ágil y flexible por aspectos fundamentales como:

- La simplificación tributaria, declarativa y de determinación y su relación con los primeros años de vida de la empresa.
- La SAS, como promotora y generadora de empleo, al dar mayores incentivos al momento de emprender que otro tipo de esquemas de constitución de empresas.

Al comprobar la utilidad de este nuevo tipo de sociedad, se crea también el terreno necesario para el constante mejoramiento de la tradición societaria mexicana por parte de nuestros legisladores; en tanto que la aportación de mayores conocimientos científicos relativos a la SAS contribuye en la sociedad mexicana a la formalización de las empresas nacientes y abatir los altos índices de empleo informal.

METODOLOGÍA:

La investigación propone analizar los elementos que tiene este tipo de sociedades en ayuda de empresarios pequeños y medianos además de los emprendedores a partir de recopilación de la información existente sobre la SAS, para posteriormente realizar una revisión de las publicaciones internacionales sobre el mismo modelo societarios, la comparación de modelos existentes en otros países que sean precursores de la SAS o que guarden similitudes con la misma, y enseguida una comparación de la ley mexicana vigente donde se regulan los diferentes tipos de sociedades mercantiles exponiendo las diferentes modelos societarios así como las características importantes de cada uno de ellos.

De este modo, a través del estudio de las leyes aplicables se identificarán los aspectos positivos que posee la SAS, en temas contables, fiscal y financieros para terminar con una comparación entre la SAS y otro modelo societario en cuanto

constitución, administración, capital, socios, obligaciones y derechos, entre otros aspectos fundamentales.

Para tal efecto, se propone realizar análisis de los datos públicos que poseen los diferentes entes de gobiernos, es decir una investigación cuantitativa, así como un estudio de diferentes medios escritos y digitales que desarrollen el tema de emprendimiento en América Latina y en específico sobre la Sociedad por Acciones Simplificadas en México.

La forma en que se realizará el estudio de esta sociedad mercantil opta de un estudio general de las sociedades mercantiles, además de la delimitación y objetivos de la SAS; identificar los puntos esenciales de este tipo de sociedad sobre las otras, así como su relación entre la facilidad y promoción del emprendimiento en nuestro país.

Otro de los puntos centrales de la investigación es la aplicación de la sociedad mercantil mencionada en diferentes ámbitos de emprendimiento, un estudio comparado de las diferentes sociedades mercantiles vigentes en nuestra legislación para discernir los beneficios o posibles detrimentos que posee esta modalidad de sociedad sobre emprendedores jóvenes o empresarios noveles.

El análisis en general de los conceptos, definición y delimitación de emprendimiento, sociedad mercantil, Sociedad por Acciones Simplificadas, empresa, negocio, etc.

A lo largo de este trabajo, haremos uso de otros dos conceptos que difícilmente podemos obviar, uno es “emprender” desde la rama administrativa y el otro “pequeña o mediana empresa”. Ambos términos se pueden considerar intrínsecos puesto que un emprendedor es por exclusión participante de una pequeña o mediana empresa además de definir estos términos desde la conceptualización de la ciencia administrativa, lo haremos de igual manera, desde una perspectiva sociológica.

RESUMEN CAPITULAR

Capítulo 1 Marco teórico-conceptual de la constitución de una Sociedad Mercantil en México

En el presente capítulo se desarrollan los antecedentes de la SAS, desde Francia, donde es llamada “la sociedad de sociedades”, hasta Latinoamérica con países como Colombia, Chile y Brasil además de analizar las características únicas que presenta en cada país.

El desarrollo de Conceptos es elemental para el estudio metodológico, al crear una base de conocimiento común se busca tener antecedentes sólidos al desarrollar ideas más complejas y llegar al entendimiento pleno de las intenciones plasmadas.

Las bases legales mexicanas son necesarias al abordar los orígenes de la SAS, desde donde se regula y como se regula hasta proseguir al estudio de la exposición de motivos del decreto de ley que dio origen a la Sociedad por Acciones Simplificada, enmarcando así el espíritu de la ley que se obtiene al saber lo que deseó plasmar el legislador en su momento y el porqué de esa manera.

Capítulo 2 Sociedades Mercantiles en México: tipología y clasificación

En el capítulo de la presente tesis se abordarán las definiciones, características generales de cada una de las sociedades mercantiles usuales, al desarrollar estas propiedades se busca el contraste con las características únicas de la SAS, de esta manera se denota los cambios radicales a la tradición societaria introducidos por este nuevo tipo de sociedad mercantil.

Capítulo 3

Sociedad por Acciones Simplificadas: la nueva alternativa para los emprendedores mexicanos

Una vez sentado las bases legales, conceptos básicos y las características únicas, se desarrolla el modo de constitución de una SAS, paso por paso

Además de plasmar todos los tipos de Derechos y Obligaciones que posee la Sociedad por Acciones Simplificada, desarrollando así el modo contable de la misma. Por último, se busca resaltar todos los beneficios que tiene esta empresa para emprendedores de pequeñas y medianas empresas al demostrar con datos duros de estudios realizados por Instituciones públicas o privadas además del estudio comparativo de las diversas sociedades mercantiles, por último, dar una apología de la SAS como modo de formalización a emprendedores jóvenes mexicanos.

Capítulo 4

SAS y SA: comparación entre modelos societarios

El propósito central de este apartado será presentar un cuadro comparativo entre la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada y una Sociedad Anónima, que es el modelo societario que mayor preponderancia tiene al momento de llevar a cabo transacciones comerciales y mercantiles en México.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL EN MÉXICO

1.1. Antecedentes históricos

Al abordar una investigación desde la perspectiva de las Ciencias Sociales, pero sobre todo para la comprensión exacta de una institución o una figura jurídica es preciso identificar sus bases jurídicas y doctrinarias, así como los antecedentes históricos que explican su origen y evolución. Sólo de esta manera se puede obtener una comprensión cabal de los alcances de dicha institución, así como los motivos que propiciaron su surgimiento y transformación, y los contextos propios en los que se suscitó. De ahí que el propósito de este apartado sea estudiar el surgimiento de la figura societaria de *Sociedad por Acciones Simplificada*, en adelante SAS, hallándose sus orígenes en los años ochenta del siglo XX en Europa, (Reyes Villamizar 2011) particularmente en Francia, y América Latina, como a continuación se explica.

La Sociedad por Acciones Simplificada en Francia

De acuerdo con Reyes Villamizar (2011), la primera nación en implementar el modelo de SAS fue la República de Francia, cuando el 3 de enero de 1994 introdujo al sistema jurídico que regulaba sus sociedades mercantiles esta figura, misma que tuvo cambios importantes en los años de 1999 y 2014 que se explicarán en términos generales en las ulteriores páginas.

En sus inicios y como hasta nuestros días, la SAS se posicionó como una gran opción ante los empresarios de ese país por las libertades que ofrece, en particular por flexibilizar las reglas que constriñen la Asamblea de Accionistas y los Órganos de Administración, dando como resultado una gran libertad en su funcionamiento y planeación.

En palabras de León Tovar Soyla (2017), al crearse en 1994 la SAS introdujo varios cambios revolucionarios a la tradicional figura societaria europea, tales como:

- Sólo se permitía que se conformara a través de otras sociedades mercantiles, es decir, no la podían constituir personas físicas, por esto fue llamada “La Sociedad de Sociedades”, además de reducir el mínimo de socios requeridos por la ley francesa para una sociedad mercantil, rebajando el número a dos, esta opción ayudaba a controlar la cohesión del capital;
- Libertad para determinar los quórums de asistencia, de voto, de mayoría y ejercicio de voto; y
- Se exigió que un presidente con amplísimas facultades fuera nombrado, además de eliminar la necesidad de un comisario.

No es raro que con este tipo de características la SAS sea visto como una sociedad viable para negocios familiares.

Con la reforma de 1999 se permite su constitución por personas físicas, desaparece la exigencia de un capital social mínimo y se reconocen dos subtipos: 1. La SAS unipersonal; y 2. La originaria o derivada, señalándose que estas últimas contienen ventajas sobre la empresa unipersonal de responsabilidad limitada por la libertad en su funcionamiento, fácil sesión de derechos, la posibilidad de poder participar en otra SAS unipersonal, la posibilidad de que una persona física o moral sea el presidente, autorización para la emisión de obligaciones y la posibilidad de aportaciones pagadoras hasta el cincuenta por ciento en cinco años.²

De acuerdo con la Autora León Tovar con la reforma del 30 de diciembre del 2014 se eliminó la obligación de contar con un capital mínimo de 37,000 euros que se exige a sociedades por acciones no cotizadas, a menos que sean controladas por una o más sociedades.

² León Tovar Soyla H., “La regulación imperativa de la sociedad por acciones simplificada (SAS) en México, en contraste con la tendencia desregulatoria y con las SAS colombiana y francesa”, en *Misión Jurídica Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, Colombia, Núm. 12 Año 2017, p. 224-226

Reyes Villamizar (2009) comenta que, en Francia, la libertad que da este tipo de sociedad mercantil hace que la mayoría de la regulación interna queda sujeta a las obligaciones que sus asociados escojan plasmar en el contrato de la sociedad, siendo solo supletoria las reglas de la sociedad anónima cuando no se haya especificado cosa distinta en los Estatutos Sociales.

Presentando la posibilidad de que otras sociedades morales puedan formar parte de la SAS, es por esto que algunos autores la han llamado “La Sociedad de Sociedades”, caso parecido el de Brasil con la creación de las denominadas “Subsidiarias Integrales”. Al respecto, Frédéric Masquelier y Nicolas Simon De Kergunic comentan:

“La vida de la sociedad anónima está regulada por un Derecho de orden público de una gran rigidez, que define en el mayor detalle la composición, los poderes de los órganos de dirección, el estatus de sus accionistas, los procesos de convocación y realización de asamblea de accionistas y sus modos de deliberación. El carácter imperativo del funcionamiento de la sociedad anónima se denunció como un freno al desarrollo de las empresas y a la conformación de grupos de sociedades. Ante la imposibilidad de redactar los estatutos según sus propias necesidades, los asociados son condenados a recurrir a convenios de accionistas donde la validez jurídica es frecuentemente incierta. Dentro del contexto internacional, donde las sociedades pueden establecerse libremente y las exigencias jurídicas se limitan al mínimo, las sociedades francesas sufrían de una minusvalía en relación con sus competidoras europeas”.³

De ahí la importancia de ubicar los orígenes de la SAS en Francia, como una nueva ola que transformó la tradicional figura societaria en Europa haciéndola más flexible.

La Sociedad por Acciones Simplificadas en Alemania

A decir de Eduardo Valpuesta (2018), al surgir la SAS en Francia, se dio un efecto de réplica en países como Alemania, donde se adoptó en 1994 con el nombre de

³ Vid. Frédéric Masquelier y Nicolas Simon De Kergunic, *Société par actions simplifiée, création, gestion, évolution*, Cuarta edición, Dalloz-Sirey, 2005.

“Ley de Sociedades por Acciones de Pequeñas Dimensiones y de Desregulación de los Derechos de Accionistas”.⁴

Con esta ley se estableció que las acciones de este tipo de sociedades no se negocian en el mercado de valores, es por esto que algunas de las disposiciones que van encaminadas a la protección de los inversionistas se pueden dejar de lado, siendo una opción idea para empresas familiares, como lo menciona Reyes Villamizar (2011).

La gran innovación de la *kleine AG* reside en la posibilidad de obtener financiamiento propio, sin las opciones del financiamiento tradicional como puede ser el préstamo de un banco, al igual que el modelo francés este modelo rompe con los antiguos órganos de administración tradicionales. También encontramos la posibilidad de que este tipo de Sociedad puede constituirse y subsistir con un solo accionista.

Aunque se siguen teniendo alguna rigidez en la norma, que se espera se corrija en posteriores cambios (*vgr.* la imposición de capital social mínimo de 50,000.00 euros) hace que cada vez más empresarios alemanes constituyan Sociedades por Responsabilidad Limitada, en Reino Unido. (Reyes Villamizar 2011).

La Sociedad por Acciones Simplificada en Estados Unidos

Los Estados Unidos de América tienen un sistema jurídico diferente a los de la tradición romana, es decir, ellos se basan en el *common law*. La gran diferencia con los países con tradición civilista (de la cual formamos parte) y el *common law* es que la tradición civilista es más rígida en cuanto a que todo debe estar estipulado y plasmado en una ley para así poder ser regulado, lo que podemos denominar el Derecho positivo de acuerdo a las acepciones de Kelsen; caso contrario del sistema anglosajón donde la regulación se utiliza la costumbre y principios en un caso en concreto, así también desarrollaron una tradición societaria diferente a la europea. En este sentido, el sistema anglosajón creó una sociedad de libertad contractual

⁴ “Gesetz für kleine Aktiengesellschaften und zur Deregulierung des Aktienrechts”, en alemán.

amplísima incluyendo la limitación de los riesgos de los asociados. La Sociedad de Responsabilidad Limitada (LLC) se creó para evitar la doble tributación y además darles a los empresarios la libertad de un gobierno corporativo, es decir, se creó la posibilidad de eliminar las responsabilidades por obligaciones de la compañía, pero sin perder la libertad contractual de las sociedades de una sola persona, de esta manera, los socios tendrían las mismas ganancias que una sociedad tradicional, pero con más libertad.

Esta sociedad brinda ventajas que la Sociedad por Acciones Simplificada también brinda como lo es la limitación en la responsabilidad, estructura flexible, eliminación de procesos legales para sus constituciones además de ser una sociedad personalista.

Juan Jaramillo menciona que por este tipo de características que la LLC tuvo un gran auge a principios de los años dos mil, pudiendo observar un incremento considerable en la constitución de este tipo de Sociedad, teniendo en 1996 un total de 221,000 a un total de 1,270,000 para el año de 2004.

Aunque se ha manejado como la opción de Reino Unido y Estados Unidos a las nuevas opciones de sistemas societarios de Europa y América Latina, el modelo estadounidense ha cambiado respecto al alemán preponderando la enorme flexibilidad contractual por parte del *common law*, también creando varios cambios a nivel societario mientras más se avanza en la LLC, es por esto que algunos países han adoptado la forma híbrida de sociedades mercantiles. Reyes Villamizar (2011) menciona que países asiáticos o europeos han acogido que compañías de cualquier objeto social sean aceptadas bajo este régimen societario.

La Sociedad por Acciones Simplificada en Chile

En Chile la SAS es de relativa nueva creación, puesto que la Ley 20.190 que regula este tipo de sociedad se expide en el año 2007, conocida como la *Ley sobre reformas e instituciones para el fomento de la industria de capital de riesgo y la modernización del mercado de capitales* es la que regula la SAS. No obstante, la

ley que crea la posibilidad a la flexibilidad y al cambio de la sociedad mercantil en Chile es la Ley 19.857 de 2003, con la cual se creó la empresa individual de responsabilidad limitada.

Este tipo societario es introducido bajo las máximas:

- El fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización
- Profundización de reformas de perfeccionamiento de los regímenes de administración societarias;
- Bajar los costes de transacción y contratación comercial (Carlos Salazar)
- Promoción del capital de riesgo como el vehículo para la innovación y desarrollo de nuevos productos

En el caso de la normativa chilena se presenta de nueva cuenta la flexibilidad contractual que tiene la SAS, su regulación sencilla se pone en conjunto con una libertad contractual de los socios para la constitución de los estatutos que regulan la empresa, además de presentar la posibilidad (igual que la SAS francesa) de que ser constituida por personas físicas o morales sin el perjuicio de vender acciones a terceros en el futuro, con esto se abre la posibilidad a formación inicial de sociedades unipersonales, opción que no se encontraba con anterioridad en la legislación chilena.(Jaara Bader 2007)

Su administración quedará a cargo de una junta de accionistas, la cual sus potestades quedan al alcance de la voluntad de aquellos que la conforman, siempre y cuando no contravengan otras disposiciones expresas, sin embargo, nos encontramos con la posibilidad de suprimir este órgano a voluntad de los integrantes.

El capital de la Sociedad debe ser fijado en los estatutos y deber ser expresado en acciones nominativas, además la regulación y alcance de estas como la determinación de los votos estará a cargo de los socios.

La interesante figura de “capital autorizado” menciona Jaara Bader mediante la cual se confiere la facultad (por tiempo indefinido o limitado) de efectuar de manera

general o específica aumentos en el capital de la sociedad con el objetivo de financiar la gestión ordinaria o fines específicos, esto se crea para otorgar flexibilidad a la captación de recursos en un mercado evolucionado y diversificado.

Otro de los puntos destacables de la SAS chilena es la opción de plasmar en los estatutos ciertas condiciones que terminen en la venta de acciones, con ello bajo ciertas circunstancias se puede exigir la venta de dichas acciones, estas figuras son tomadas del derecho anglosajón, como ejemplo de dichas cláusulas Andrés Jara menciona situaciones en las que se puede dar este tipo de eventos:

- Buyback right: La sociedad tiene el derecho a recomprar acciones, si tienen lugar ciertos eventos, como, por ejemplo, el accionista dejó de ser empleado de la compañía;
- Buy-sell agreement: El accionista está obligado a vender a otro accionista si tienen lugar ciertos sucesos, por ejemplo, su muerte o la caducidad de un derecho que aportó a la compañía o actuar deslealtad;
- Drag-Along: El accionista que recepcionó una oferta puede forzar la venta del 100% del capital social;
- Squeeze-Outs: El Controlador puede forzar la salida forzosa de los minoritarios, al obtener una participación significativa en el capital social (90 a 95%). (Jaara Bader 2007).

Por último, otro punto destacable de la normativa chilena es la posibilidad de emitir acciones con dividendo fijo, esto trae como consecuencia que el dividendo se pueda dar anual o mensualmente, como su nombre lo indica, de forma fija sin importar que las utilidades de la sociedad hayan aumentado respecto del ejercicio anterior, si hay insuficiencia en utilidades líquidas este dividendo fijo puede acumularse con futuros ejercicios.

Legislación Brasileña sobre la SAS

Brasil presenta un caso fuera de lo común para ser miembro de la tradición civilista, es decir, la romana; pero para el caso de la SAS, no hay un modelo societario

parecido esto se da por una gran influencia del Derecho Anglosajón, a consecuencia se presenta una flexibilidad mayor a varios países iberoamericanos. No hay un modelo societario parecido a la SAS si no modelos híbridos.

En el año 2001 se expidió la Ley 10.303 la cual es la reforma más grande a la tradición societaria en un par de décadas, esto con el objetivo de formar nuevas reglas para las sociedades anónimas capaces de presentar la seguridad necesaria para inversionistas privados.⁵

No hay en Brasil una ley específica que regule los tipos híbridos de sociedad, no hay SAS ni LLC, sin embargo, existe la denominada “sociedad simple” la cual sus mayores características sobre otras es que un tipo de sociedad para el ejercicio de actividades de naturaleza científica, literaria o artística o para actividades empresariales rurales cuyo contrato social se debe inscribir en el Registro Civil de Personas Jurídicas, como lo menciona Reyes Villamizar (2011)

La situación de Brasil es única, se ha mencionado que no hay SAS sin embargo en la Sociedad anónima se puede forzar a parecerse a un bajo ciertas restricciones o condiciones que se pueden observar en países que si tienen el tipo societario de Acciones Simplificada como lo son: exigencia de características a los socios, acuerdos de votación, acuerdos de preferencia sobre la enajenación de acciones, restricciones en cuanto los derechos de gestión, cláusula de recompra o compra forzada de acciones, la exigencia de prestaciones accesorias entre otras. (Reyes Villamizar 2011).

Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia

El tipo societario presentado en Colombia es especial por dos razones, recoge elementos de varios modelos de SAS alrededor del globo, por esto en la presente tesis se ha presentado como el último modelo internacional, la SAS colombiana toma elementos de Chile, Brasil, Francia, España y Estados Unidos. La otra razón es lo precoz de la literatura colombiana y sus investigadores para poder desarrollar

⁵ Reyes Villamizar, *op. cit.*, p. 68-69.

en amplitud el tema de Sociedad por Acciones Simplificada. Es en 2008 bajo la Ley 1258 que aparece la SAS en el Derecho Colombiano, la cual presenta la constante de sus homólogos internacionales en cuanto a la libertad contractual puesto que lo normativo solo es supletorio de la voluntad de las partes.

Otra de las características que podemos observar en la Ley 1258 es la creación de la SAS unipersonal o pluripersonal, ya sean personas físicas o morales, costos de formalización mínimos puesto que se puede constituir desde un documento privado, limitación de la responsabilidad de los accionistas hasta por el monto de sus acciones, salvo en fraude o abuso de la SAS en perjuicio de terceros, un amplio margen dispositivo permitiendo una importante manifestación de la voluntad.⁶

Podemos observar el espíritu del legislador en el artículo tercero de la norma colombiana puesto que menciona “la Sociedad por Acciones Simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social.” Es decir, permite un objeto social indeterminado, lo que presenta la posibilidad de realizar cualquier actividad lícita siempre y cuando no se limitada por sus estatutos, además se presenta la posibilidad de duración indeterminada.⁷

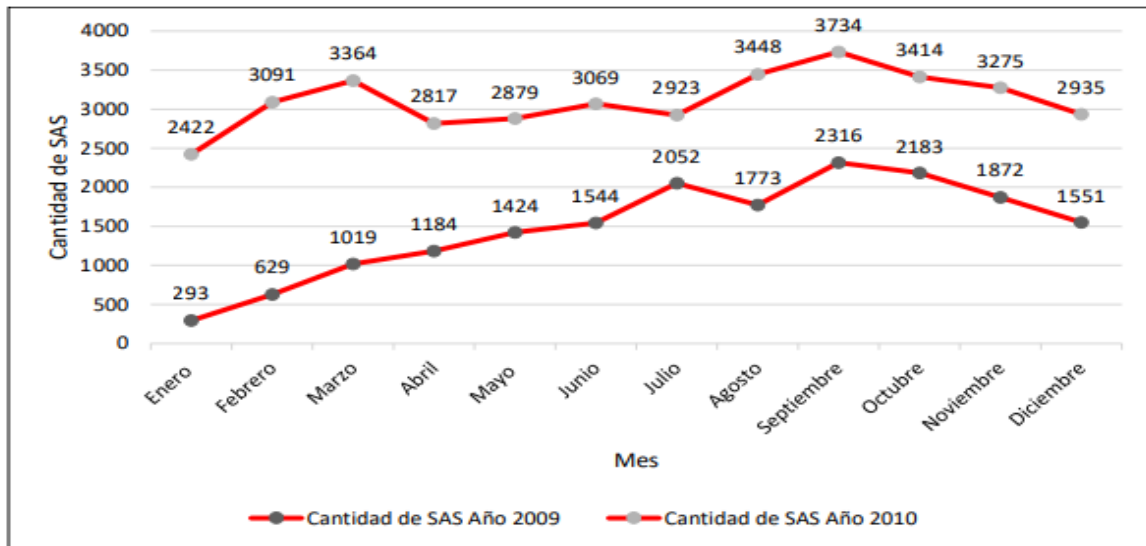
Otro de los beneficios de este tipo de Sociedad Mercantil colombiana es la posibilidad de establecer distintos tipos de acciones de acuerdo con la voluntad de los accionistas, sin que se les imponga un límite, además de poder transferir la propiedad de estos títulos por medio de documento privado. La SAS tuvo un gran éxito desde su implementación hace 10 años en Colombia, mismo éxito que se ve reflejado en la gráfica con el nombre de tabla 1 la cual representa la curva de crecimiento de la SAS en Colombia en los años 2009 y 2010 presentada por Guevara Cadena

⁶ José Julio Guevara Cadena, *La Sociedad Por Acciones Simplificada SAS “Una sociedad de Éxito”* Universidad Católica de Colombia, 2019, p. 28-29.

⁷ Jaramillo Marín Ruby, *op. cit.*, p. 82-83.

Tabla 1,

Curva comportamiento constitución de sociedades SAS en los primeros dos años



Fuente: José Julio Guevara Cadena, *La Sociedad Por Acciones Simplificada SAS “Una sociedad de Éxito”* Universidad Católica de Colombia, del año 2019

Sociedad por Acciones Simplificadas en México

La simplificación de las sociedades en México no es algo tan novedoso ha sido a lo largo de varios años, sociedades mercantiles y varios tipos societarios, iniciándose desde los años treinta del siglo pasado hasta poder llegar a la SAS de reciente creación pero que indudablemente ha sido a causa de transformaciones variadas a lo largo del tiempo.

Conoce los antecedentes de un concepto o institución ayuda en gran manera a descifrar su comprensión, causa, efecto e incluso se puede realizar predicciones con cierto grado de efectividad al poder trazar de manera efectiva el recorrido a lo largo de los años para así poder ver su próximo cambio o mutación, ya sea propia o de tipos societarios similares, de esta forma podemos hacer una opinión crítica completa, es por esto que las siguientes leyes y sociedades son importantes para un estudio completo de la SAS.

- Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R. L.), contemplada desde la publicación de la *Ley General de Sociedades Mercantiles* (LGSM) en 1934 introduciendo este tipo de sociedad encaminada pequeñas y medianas al admitir menores requisitos que una Sociedad Anónima Tradicional como es la opción de no contar con un comisario o un menor capital social.
- En 1991 con la reforma a la *Ley Federal de Fomento a la Microindustria y la Actividad Artesanal* encontramos dos subtipos de S. de R. L. los cuales son la S de R. L. MI. (Micro industrial) y la S. de R.L. ART. (Artesanal) al poder constituirse en un escrito privado y de inscribirlos en el Registro Público de Comercio en coadyuvancia con la Secretaria de Economía (SE).
- La *Ley de Mercado de Valores* (LVM) de 2006 se da una innovación a la tradición societaria de la sociedad anónima al crear un nuevo subtipo de esta más flexible, la Sociedad Anónima Promotora de Inversión (SAPI) que es creada para la cotización de acciones en la bolsa de valores y trayendo como consecuencia la posibilidad de emitir diversas clases de acciones sin voto o de voto restringido, la opción de obligaciones adicionales a los socios así como la creación de privilegios de derechos corporativos o la supresión de los mismos, exclusión de accionistas así como su suspensión, limitación de responsabilidad por parte de los administradores, supresión de quorum de asistencia y votación, además de que se autoriza a los accionistas la creación de pactos parasociales, podemos observar que por vez primera se reconoce la supremacía de la voluntad de los socios sobre regulaciones bastante limitativas, teniendo un rango más amplio de posibilidades de expresar su voluntad en los estatutos sociales.
- El año 2014 se efectuaron varios cambios en materia de sociedades mercantiles, siendo las más relevantes dos:
 - Permitir que los Fondos de Inversión se constituyan con un solo socio mediante escrito privado inscrito en el Registro Nacional de Valores además de la supresión de la asamblea de accionistas, consejo de administración y comisario, elementos bastante tradicionales en sociedades anónimas, ante la eliminación de los órganos anteriormente mencionados sus funciones son atribuidas al único socio.

- De igual forma se modifica la LGSM para que la constitución de una S. de R. L. de capital variable sea por medios electrónicos y con menores requisitos, se buscaba el crear incentivos para una microeconomía más fluida y sana esperando la creación de nuevos empleos o mayor competitividad en el mercado al bajar los costos de constitución.
- Finalmente, el 14 de marzo de 2016 se modifica y adiciona la LGSM para crear la SAS.

En 2011 la Organización de los Estados Americanos (OEA) formula un proyecto de *Ley Modelo sobre Sociedad por Acciones Simplificada* en el cual habla sobre la necesidad de América Latina sobre impulsar el desarrollo económico a través de la modernización y simplificación del marco jurídico que regula a las sociedades mercantiles, en México se optó por una desregulación generalizada Así lo menciona León Tovar, no es sino hasta el 18 de marzo de 2015⁸ donde una iniciativa de ley con fundamento en las recomendaciones e instrumentos de la OCDE y prevaleciendo una clasificación, diferenciando entre la regulación de medianas y grandes empresas a la regulación de micro y pequeñas empresas haciendo hincapié en incentivar la formalización y regulación de nuevas empresas donde el legislador observa de manera efectiva la importancia de las Pymes en el Producto Interno Bruto (PIB) en nuestro país, bautizando así este intento de creación de una nueva sociedad mercantil como “sociedad anónima simplificada”.

El 9 de febrero del año 2016 aparece en la *Gaceta Parlamentaria* el Dictamen a discusión de la comisión de economía donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, es decir la creación de la SAS en la LGSM, la cámara originaria de esta iniciativa es la Cámara de Senadores donde fue presentada el día 9 de diciembre de 2014, siendo aprobada y pasando como minuta a la Cámara de Diputados, siendo el día 14 de marzo del año 2016 el día en que se publica el decreto por el que se adiciona a la SAS a la LGSM

⁸ Cfr. *Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, año XVIII, número 4236-III*, miércoles 18 de marzo de 2015.

incluyendo una *vacatio legis* de seis meses, pudiendo observar en las consideraciones de la comisión de economía las intenciones al reconocer dicho tipo societario.

“Los integrantes de la Comisión de Economía, coinciden con la legisladora y Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en que el registro de empresas es la clave para permitir que empresas de todos los tamaños y formas jurídicas adquieran visibilidad en el mercado y operen en la formalidad.

Cuarta. - Para los integrantes de la Comisión de Economía, resulta imperante resaltar que, con la creación de la Sociedades por Acciones Simplificada, se incorporará un mecanismo de operación sencilla que se adapta a las necesidades de las micro y pequeñas empresas, facilitando así el ingreso a la formalidad.⁹

Pero al observar el panorama internacional sobre las SAS podemos ver que los socios poseen mayores limitaciones, prohibiciones y exigencias que en sus homólogos internacionales además del poco conocimiento que existe sobre el tema aun así ha ido ganando terreno contra sociedades como lo son la sociedad anónima o la de responsabilidad limitada en cuando su uso, es menester que la sociedad se acomode poco a poco a este nuevo tipo de sociedad.

1.2 Conceptos Básicos

Para una correcta comprensión de los temas tratados es necesario la definición de conceptos recurrentes en la presente tesis, con el objetivo de una correcta aplicación de la hermenéutica y la plena comprensión de palabras claves se tiene que definir a que se refiere un concepto o palabra específico.

Una vez superado el objetivo de contar con la definición de conceptos básico se puede pasar a definir los siguiente:

⁹ *Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4464-II, martes 9 de febrero de 2016.*

Empresa. - Es común encontrar a lo largo de nuestra legislación el uso de esta palabra, más como tal ésta no está definida por nuestra legislación, el *Código de Comercio* no proporciona definición alguna pero otras leyes hacen mención de la palabra “empresa”, por ejemplo:

- a) *Ley de Navegación y Comercio Marítimos* en su fracción IX del artículo 2º. Se menciona como “empresa marítima” y “empresa armadora” a Persona física o moral que teniendo bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones, y/o artefactos navales, y sin que necesariamente constituya su actividad principal, realice las siguientes funciones: Equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo y explotar embarcaciones.
- b) *Ley Federal del Trabajo* también menciona la empresa, sin embargo, cambia algunos elementos para adaptarlo a su campo de estudio, se define en el artículo 16 como “unidad económica de producción y distribución de bienes y servicios”.
- c) El *Código Fiscal de la Federación* define empresa como: “persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente o a través de fideicomiso o por conducto de terceros”.

Siendo elementos inexactos porque no se adecuan al concepto necesario para el presente trabajo, puesto que la norma regula una acción más no describe todos los elementos de la misma, exceptuando claro está el Derecho Penal, es necesario girar la atención hacia la doctrina para poder conceptualizar de manera efectiva el concepto de empresa

Para María Jesús Hernández Ortiz es “una entidad en la que se transforman recursos (humanos, materiales, inmateriales), que deben ser organizados y dirigidos de la mejor manera posible (a través de una estructura, reglas y procedimientos), en bienes y servicios que satisfagan necesidades, con la finalidad de obtener beneficios para distribuir a sus propietarios, actuando siempre bajo condiciones de riesgo.”

Se puede observar una enfatización en la organización de los recursos y la obtención de beneficios que es uno de los principales objetivos de la empresa, el lucro, a la vez que no se deja de lado el riesgo latente que siempre está presente.

Para Perera “una entidad identificable con personalidad jurídica propia, que realiza actividades económicas, constituida por una combinación de recursos humanos, naturales y de capital, así como con el trabajo aportado, los cuales se encuentran coordinados por una autoridad que es la encargada de tomar las decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada, y que justifica su existencia en la satisfacción de una necesidad de la sociedad.”¹⁰

El anterior concepto presenta dos puntos novedosos a la definición de empresa, “personalidad jurídica propia” necesariamente debe de constituirse formalmente la empresa para obtener las características de “personalidad” de esta forma se deja de lado la posibilidad de la informalidad, el otro aspecto importante que menciona es “trabajo” como medio de transformación de los recursos, al identificar este aspecto necesariamente se involucra los recursos humanos que menciona el concepto, creando así una vinculación entre empresa-trabajo.

Otro concepto es el del autor Santiago García Echeverría donde menciona que “desde la economía positiva entendemos por empresa la institución que realiza la combinación de factores con el fin de obtener productos y servicios en las mejores condiciones de racionalidad económica de forma que satisfaga las necesidades de los clientes de forma eficiente. Y desde la economía normativa se entiende, como la institución que integra los entornos competitivos de la empresa a través de su filosofía, cultura y estrategia empresarial, a través de su capacidad directiva, buscando la mayor eficiencia económico-social, tanto interna como externamente.”

El concepto desde la economía normativa involucra la filosofía y cultura como un elemento importante para la obtención de eficiencia, connotando que una empresa

¹⁰ David A. Perera Sabido, *Aspectos jurídicos, productivos, fiscales y estratégicos de las Empresas Integradoras*, Ediciones Fiscales ISEF, Segunda Edición, 2011, p. 15.

no solo debe buscar un beneficio para sus propietarios sino para todos sus integrantes.

Los elementos recurrentes que se pueden observar en los anteriores conceptos de empresa y que pueden ser reductibles hasta llegar a la esencia del mismo concepto son: la finalidad de obtener un producto o servicio para satisfacer una necesidad o deseo; el utilizar una organización, administración o integración para obtener los servicios o bienes; es recurrente también la transformación de recursos o trabajo.

A través de los elementos que componen estos conceptos podemos definir qué empresa es una entidad que combina diversos recursos para obtener bienes o servicios que satisfagan alguna necesidad de la sociedad utilizando la administración para lograr estos fines.

Emprender.- El concepto se utilizó por primera vez en 1911 por Joseph Schumpeter, economista austríaco, quien desarrolló incluso una teoría sobre el “espíritu emprendedor”, definiendo así, como emprendedoras, a las personas que se dedicaban a los negocios.¹¹

A lo largo de los años ha ido cambiando el concepto y aunque no hay una definición hegemónica, si se puede diseccionar los conceptos para encontrar elementos recurrentes en los mismos.

Sergio Hinojosa define emprender como “muchas concepciones coinciden al establecer que este se corresponde con la creación de algo nuevo. En el campo del *management* el término hace referencia a la acción de crear una nueva empresa esto es, al proceso por el que un individuo accede a una idea de negocio y organiza los recursos necesarios para aprovecharla, asumiendo con ello un riesgo económico con el propósito de obtener beneficios que tiene lugar cuando el emprendedor pone en marcha la empresa al objeto de aprovechar posibles oportunidades de negocio, de la actividad emprendedora por necesidad, que tiene

¹¹ Vid. Briasco, Irma. *El desafío de emprender en el siglo XXI: herramientas para desarrollar la competencia emprendedora*, España, Narcea Ediciones, 2014.

lugar cuando el individuo inicia el proyecto empresarial ante la imposibilidad de encontrar un empleo por cuenta ajena o porque aquellos disponibles no se corresponden con su nivel de formación y experiencia profesional.”¹²

Hinojosa hace una buena distinción entre el elemento voluntad, uno donde participa activamente este elemento, es decir cuando se percibe una oportunidad y se tienen los elementos para llevarla a cabo, a cuando no hay una participación efectiva de la voluntad, emprender por no tener otras alternativas en el mundo laboral creando el sujeto sus oportunidades.

En un concepto menos doctrinario y utilizando elementos más accesibles, Cabra Arango Gilberto define el emprender como “una actitud y sobre todo a un estilo de vida, de modo que los emprendedores se caracterizan por ser personas fuera de lo común, que están constantemente en busca de retos, que poseen una personalidad innovadora y una alta capacidad de asumir riesgos de manera creativa y orientada al crecimiento y a la búsqueda de nuevos desafíos.”

Elemento importante es la innovación al emprender, las PYMES necesitan agregar la innovación como factores recurrentes en sus actividades para poder destacar en un mercado de opciones diversos.

Para algunos autores el emprender no solo se queda en identificar las oportunidades y asumir riesgos, si no que va más allá, como lo menciona Laborde Cecilia:

“el arte de emprender trasciende al hecho de comenzar un negocio; implica asumir riesgos y manejar diversas incertidumbres, enfrentar fracasos y éxitos. Para lograr los resultados a los que se apuntan es crucial anticiparse, identificar obstáculos e incidir en ellos. En lo que refiere a la planificación de políticas salariales es importante considerar este factor, de modo tal que apunte y contribuya a incrementar la

¹² Vid. Hinojosa Martínez, S., & Albornoz Pardo, C., “Ganas de Emprender y Felicidad: un Estudio Exploratorio a Partir del Global Entrepreneurship Monitor en Chile” en *Journal of Technology Management & Innovation*, 8, 2013, pp.76-89.

atracción, retención y motivación del talento, considerando las restricciones propias de esta etapa”.

Retener el talento planificando las políticas salariales es un elemento necesario para la necesaria innovación de empresas nacientes, se relaciona con elementos del concepto de empresa al traer beneficios no solo a los propietarios sino a la totalidad de sus integrantes

Se encuentran definiciones centradas en los elementos básicos de emprender como el concepto proporcionado por Simón Moya: “el concepto de emprendimiento de negocios ha sido definido por múltiples autores y de formas diferentes. No obstante, se pueden observar notas comunes a muchas de estas definiciones. Entre estas, destacan el énfasis que la mayoría de los autores ponen en caracterizarlo como una actividad innovadora y que crea riqueza para el emprendedor.”

Sociedad por Acciones Simplificada. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 de la LGSM se menciona que la SAS “es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1º. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.”

La definición de la LGSM como en el concepto de empresa es un aspecto regulativo más que descriptivo puesto que no ofrece una definición completa, pero si sus obligaciones y restricciones, es necesario de nuevo mirar a la doctrina para poder dilucidar que es la SAS

Como lo menciona Soyla León Tovar: “las SAS son una nueva clase de sociedad por acciones, una reconfiguración y adaptación flexibilizada de la sociedad anónima para organizar y desarrollar actividades económicas bajo una personalidad jurídica distinta de la de los propietarios del capital sin cumplir con los requisitos,

formalidades o exigencias imperativas de la sociedad anónima, con los beneficios de ésta como la limitación de responsabilidad y la emisión de acciones, con tintes personalistas y dotada de mayor autonomía de la voluntad en la configuración del tipo”.

En las sociedades mercantiles mexicanas la SAS presenta una flexibilización tanto tributaria como mercantil y administrativa dando más beneficios a los pequeños empresarios, aunado a esto, aunque existen restricciones de la voluntad, esta se puede plasmar de una manera más natural y dinámica en la SAS que sobre otros modelos societarios. El concepto anterior más allá de elementos que componen un objeto presenta las novedades e innovaciones que presenta esta sociedad mercantil sobre otras, es decir es un concepto totalmente regionalizado para las necesidades actuales de México, donde existe un desconocimiento general sobre la SAS.

Habiendo mayores conceptos de la SAS por las características del Derecho mercantil, donde cada uno de los Estados tiene regulaciones diferentes y por ende características que difieren, es necesario crear un concepto basado en la legislación mexicana, es decir la SAS es un tipo de sociedad mercantil, la cual se puede constituir de forma privada por una o más personas, donde los socios solo están obligados al pago de sus aportaciones.

1.3 Fundamentos y bases de la legislación mexicana en la materia.

El saber que leyes regulan los actos y obligaciones se la SAS hace que los diferentes actos como su constitución hasta su liquidación se lleven de una manera más eficiente y práctica, al conocer derechos y obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La base y fundamentos de las sociedades mercantiles se encuentra en el artículo 9 de la Carta Magna de México, el cual a la letra establece “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero

solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”¹³

El término “pacíficamente” hace alusión al respeto al derecho de los demás, al orden público y al ejercicio de la no violencia, para el termino ilícito, lo encontramos en el artículo 1830 del Código Civil Federal donde se menciona que “Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres”

Cabe recalcar que se pondera el derecho de reunión y de asociación, la distinción entre uno y otro estriba en la temporalidad del acto, mientras que reunión es de temporalidad transitoria, la asociación es de manera permanente o de forma prolongada, esto trae como resultado la posibilidad de creación por si mismos o con otras personas, entidades que tengan personalidades jurídicas distintas a quienes lo conforman, una posibilidad es una sociedad mercantil, pudiendo así asociarse con otras personas para perseguir juntos un mismo fin, siempre que sea licito

Alexis de Tocqueville nos menciona que “Después de la libertad de obrar solo, la más natural al hombre es la de combinar sus esfuerzos con los de sus semejantes y obrar en común. El derecho de asociación me parece casi tan inalienable por su naturaleza como la libertad individual. El legislador no puede querer destruirlo sin atacar a la sociedad mismo”.¹⁴

La libertad de asociación se menciona nuevamente en la constitución, pero como sus otras posibilidades como partidos políticos en su numeral 41, sindicatos en el 123 y asociaciones religiosas en el 130.

Es imperante que el derecho de asociación no solo se limita a conformar una asociación sino también a la salida de la misma cuando así se considere oportuno.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Oxford, 2016, pp. 23

¹⁴ La democracia en América, México, fce, 2003 (reimpresión), pp. 209 y 210.

El artículo 9 al encontrarse en la parte dogmática de la constitución solo menciona los derechos humanos, la forma de regular el mismo se encuentra en diversas leyes, por ejemplo:

Código Fiscal de la Federación

La constitución en su artículo 31 fracción IV determina que contribuir para los gastos públicos, ya sean federales, de la Ciudad de México, o del Estado y Municipio en que residan es obligación de los mexicanos, al tener personalidad jurídica es obligatorio tener una nacionalidad ergo las sociedades mercantiles mexicanas también tienen la obligación de pagar impuestos u obligaciones fiscales

El Código Fiscal de la Federación regula la determinación de las contribuciones y las diversas obligaciones relacionadas con impuestos federales, también contienen los recursos administrativos a interponer, la forma de ejecución de las resoluciones fiscales y procedimientos y medios para resolver controversias ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Cabe recalcar que el Código solo se hace cargo de impuestos a nivel federal, como lo son:

- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Sobre la Renta
- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Impuestos Sobre Depósitos en Efectivo

Para impuestos locales como lo son el impuesto predial, prestación de servicios de hospedaje (hoteles), espectáculos públicos o tenencia, cada estado tiene su Código Fiscal local.

Código Civil Federal

El Código Civil se aplica de forma supletoria pues contiene las normas generales sobre la personalidad jurídica de las personas morales.

Código de Comercio

En un principio el Código de Comercio era quien regulaba las diferentes asociaciones, pero con el desarrollo de la actividad mercantil fue necesario crear una regulación más específica, creando así la LGSM,

Actualmente el Código de Comercio se encarga de regular todas las relaciones mercantiles, incluyendo actos y procesos, los cuales son aplicables a las sociedades mercantiles y por ende a la SAS además de establecer los lineamientos generales del régimen de comerciante.

Ley General de Sociedades Mercantiles

El 4 de agosto de 1934 fue publicada en el D.O.F. la Ley General de Sociedades Mercantiles. Esta Ley es la más importante para la regulación de la SAS puesto que la misma regula la constitución de las sociedades mercantiles, la estructura de la sociedad, funcionamiento, disolución y liquidación.

La LGSM en su artículo 1 reconoce a los siguientes tipos de sociedades:

- Sociedad en nombre colectivo;
- Sociedad en comandita simple;
- Sociedad de responsabilidad limitada;
- Sociedad anónima;
- Sociedad en comandita por acciones;
- Sociedad cooperativa, y
- Sociedad por acciones simplificada.

Reglamento del Registro Público de Comercio

El Registro Público de Comercio a cargo de la Secretaría de Economía se encarga de brindar seguridad jurídica a través de la publicidad de los actos jurídicos mercantiles relacionados con los comerciantes y que, conforme a la ley, lo requieran para surtir efectos contra terceros.

La SAS para su constitución no es necesario poseer escritura pública, pero si el estar registrado en el Registro Público de Comercio, el Reglamento de dicha institución regula lo relativo a esta inscripción, las consultas de dichos documentos y certificaciones, además del recurso que procede contra actos del mismo registro.

El artículo 2 de la LGSM menciona que “Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.

Tratándose de la sociedad por acciones simplificada, para que surta efectos ante terceros deberá inscribirse en el registro mencionado”

Lineamientos de Operación del Registro Público de Comercio

Mucho de los actos de las Sociedades Mercantiles es necesario su registro en el Registro Público de Comercio, por ejemplo, a lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación.

Es por esto que los Lineamientos de operación tienen por objeto el complementar los dispuesto en el Reglamento del Registro, en dichos lineamientos.

Aquí se regula la Firma Electrónica Avanzada, el sistema y procedimiento registral, así como las rectificaciones y cancelaciones a que haya lugar, también regula lo relativo a la administración de archivos electrónicos.

1.4 Resumen capitular

A lo largo de este capítulo se desarrollaron varios puntos centrales para la comprensión de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). En los antecedentes de este modelo societario, se mencionó que Francia fue el primer país en desarrollar la SAS ofreciendo una gran libertad en su funcionamiento y planeación, a través de una reforma que, en un inicio, señalaba que solo la podían integrar personas morales, aunque posteriormente se aceptaron a personas físicas. En el caso de Alemania que adoptó este modelo societario como un efecto de réplica, pero con un enfoque más proteccionista, al no poder negociar en el mercado de valores e imponiendo un capital social mínimo de 50,000 euros.

En Estados Unidos, debido al sistema jurídico del *common law*, se desarrolló la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual al igual que la SAS ofrece una gran libertad para la voluntad de los socios, así como una limitación en la responsabilidad de sus accionistas. En Chile, la creación de la SAS se da en 2007 presentando características similares a las sociedades de otros países, como lo son la flexibilidad contractual, la posibilidad de ser constituida por persona moral o física, o integrando figuras del derecho anglosajón para la venta de acciones. En el caso de Brasil no existe en la normatividad una "SAS", en cambio existen modelos híbridos de la Sociedad Anónima, que dan libertad contractual a los socios.

El caso de Colombia es especial, pues en 2008 cuando se crea la SAS se ha avanzado en su reforma y doctrinalmente, así se introducen características especiales como lo son diversos tipos de acciones, objeto social indeterminado, entre otras.

En México, el 14 de marzo del año 2016 se modificó la *Ley General de Sociedades Mercantiles* para introducir la SAS, esto se da a través de tomar en cuenta recomendaciones de la OCDE.

Dentro de este capítulo se abordaron también los conceptos básicos que son necesarios definir para una correcta comprensión de los temas tratados, se

perfilaron definiciones propias a partir de un enfoque multidisciplinario, por lo que definimos *Empresa* como una entidad que combina diversos recursos para obtener bienes o servicios que satisfagan alguna necesidad de la sociedad utilizando la administración para lograr estos fines; *Emprender*, por su parte, es la innovación y asumir riesgos para la obtención de beneficios; en tanto que la *Sociedad por Acciones Simplificada* es un tipo de sociedad mercantil que se puede constituir de forma privada por una o más personas, donde los socios solo están obligados al pago de sus aportaciones.

Finalmente, en lo que se refiere a las bases de la legislación mexicana se desarrolló el marco jurídico de la SAS, exponiendo que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo noveno reconoce el derecho a asociarse; por su parte, el *Código Fiscal de la Federación* regula la determinación de las obligaciones fiscales de la SAS. Asimismo, el *Código Civil Federal* contiene las normas generales de la personalidad jurídica de las personas morales, y el *Código de Comercio* regula las relaciones propias de una sociedad mercantil y la *Ley General de Sociedades Mercantiles* ordena la constitución, estructura, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades mercantiles.

CAPÍTULO 2

SOCIEDADES MERCANTILES EN MÉXICO: TIPOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN

En este capítulo se clasifica y explica la naturaleza jurídica de las sociedades mercantiles contempladas por la *Ley General de Sociedades Mercantiles* (LGSM). Para tal efecto, se señalan las principales características que poseen y se hace énfasis en su proceso de constitución, derechos y obligaciones de los socios o accionistas, además de las reservas y órganos sociales y de vigilancia, a partir de un proceso de categorización del que se pueda desprender la respuesta a la pregunta esencial: ¿Cuál es el mejor tipo de sociedad mercantil para quienes desean emprender un negocio formal en México?

Al desarrollar los planteamientos de esta pregunta, es preciso observar de manera general las posibilidades que la ley contempla para la constitución de una empresa en México, proceso del cual también es necesario conocer sus mecanismos de disolución, que en todos los casos (o tipos de sociedades mercantiles, independientemente de su denominación) se prevé claramente en el artículo 229 de la LGSM, señalándose que la disolución de las sociedades se efectuará en los siguientes casos:

- 1) por expiración del término fijado en el contrato social;
- 2) por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- 3) por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;
- 4) porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- 5) por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; o

6) por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

Una vez disuelta la sociedad se deberá realizar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, pudiendo incurrir en responsabilidad si se inscribe la disolución y ésta no se efectuase o no fuera real, pudiéndose demandar en vía sumaria la cancelación de la inscripción.

Cuando una sociedad se disuelve, entrará en *fase de liquidación*, la cual de acuerdo con el artículo 235 quedará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán los representantes de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo, su nombramiento deberá ser inscrito en el Registro Público de Comercio.

Los administradores deberán entregar a los liquidadores todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales.

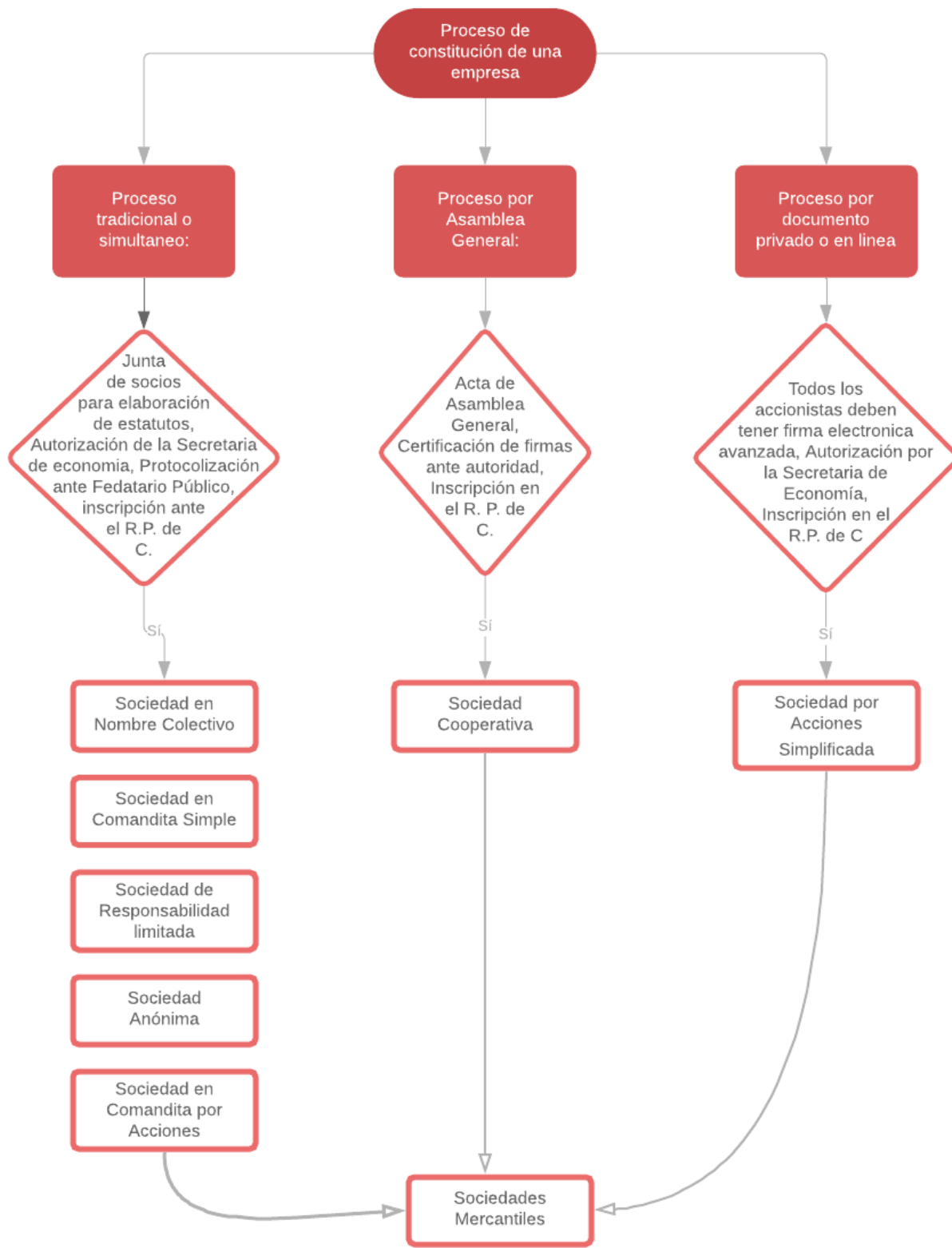
Los liquidadores, con fundamento en el artículo 242, tendrán las siguientes facultades:

- 1) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- 2) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- 3) Vender los bienes de la sociedad;
- 4) Liquidar a cada socio su haber social;
- 5) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

- 6) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

Los liquidadores mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad ya sea por medio físico o electrónico.

En el siguiente cuadro se puede observar el proceso de constitución de una empresa o sociedad mercantil, el cual varía en su fondo de acuerdo con el procedimiento que da lugar a su creación, pudiendo ser éste: tradicional o simultáneo; por asamblea general o, en su caso, mediante documento privado o en línea, que es la única forma por la cual se puede constituir una SAS en México.



2.1 Definición y naturaleza jurídica de las Sociedades Mercantiles en México

En el capítulo anterior se definió el concepto de empresa, pero es necesario el definir *Sociedad Mercantil* para comparar los elementos que integran a cada uno, y limitar con ello el campo de estudio en cuanto a la presenta investigación.

¿Por qué naturaleza jurídica como sinónimo de definición? Puesto que en los juristas siempre al buscar la “naturaleza jurídica” no se busca otra cosa más que el concepto irreductible en el que se pueda aplicar tanto al concepto *per se* que se busca definir en el aspecto jurídico como fuera de él, es por esto que al hablar de la naturaleza se busca la definición de Sociedad Mercantil, pero con el objetivo de poder encontrar una definición que sirva incluso para toda materia de conocimiento.

El *Diccionario Jurídico* de la Real Academia de la Lengua Española define a la “Sociedad Mercantil” como: “sociedad que adopta regularmente alguno de los tipos mercantiles, o que sin hacerlo tiene como objeto social el desarrollo de una actividad empresarial”. Por su parte, a la “Sociedad” la define como “la persona moral creada por el contrato de sociedad y cuyos bienes está constituido por los bienes aportados por todos y cada uno de los asociados”.¹⁵ Se presenta la primera disyuntiva puesto que en el concepto anterior se utilizan varias palabras en plural lo que indica como la misma palabra está compuesta de dos o más personas, lo que crea una clara antítesis en cuanto a sociedades unipersonales o *unimembres*, como lo pueden ser las SAS, es decir, que una sociedad se conforme por solo una persona.

El filósofo esloveno Slavoj Zizeck en su libro *Acontecimiento* o *Event* en inglés, señala que una *sociedad unimembre* es producto de “un proceso circular en el que el efecto acontecimental determina retroactivamente sus causas o motivos.”¹⁶ En una interpretación más amplia de su concepto, las sociedades unimembres o que nosotros denominaremos como unipersonales, no fueron creadas a partir de tal o

¹⁵ *Diccionario jurídico de la Real Academia Española*, edición electrónica, consultado el 14 de diciembre del 2019 <https://dej.rae.es/lema/sociedad-mercantil>

¹⁶ Slavoj Zizek, *Acontecimiento*, México, Sexto Piso, 2018, p. 16.

cual legislación, puesto que siempre estuvieron presentes, sino que solamente fueron reconocidas y elevadas a rango de *sociedad mercantil* para poder abrir un nuevo abanico de posibilidades en actos de comercio creando, a su vez, una evolución en cómo se constituyen formalmente las sociedades, completando de esta forma el círculo que arguye Zizeck.

El otro concepto interesante aplicable a la *sociedad unimembre* es la posibilidad de que en cada clasificación que se pueda hacer exista siempre un *contenedor negativo*,¹⁷ es decir, un *concepto adicional* que perturba la claridad de la clasificación racional, como en este caso lo es las *sociedades mercantiles*. En otras palabras, existe en la clasificación tradicional (sociedades mercantiles) y su materialización imperfecta en la realidad, es decir, el material contingente o *contenedor negativo* son las SAS, que se incluyen dentro de la estructura de la clasificación original o tradicional, como un *elemento excedente* por no cumplir con todas las características propias de las sociedades mercantiles (vgr. la necesidad de dos o más socios para su constitución). En este caso, la posibilidad de constituir una sociedad mercantil a partir de solo una persona física es *algo nuevo o acontecimental en una realidad preexistente*.

Ahora bien, es preciso revisar cómo define la doctrina al término “sociedad”. En este sentido, la legislación mexicana, específicamente el *Código Civil Federal* establece que “por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial”.¹⁸

Para Cesar Vivante “las Sociedades Comerciales son personas jurídicas constituidas mediante un contrato para obtener un beneficio del patrimonio social con el ejercicio del comercio.”¹⁹, al igual que en el concepto de empresa de puede

¹⁷ *Ibíd.* p. 43

¹⁸ Artículo 2688 del *Código Civil Federal*.

¹⁹ César Vivante, *Derecho Mercantil*, trad. Francisco Blanco Constans, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2003, p. 92.

observar la finalidad de conseguir un beneficio o lucrar comercialmente, pero esta vez es por medio de un contrato, es decir, a partir del patrimonio social que aporten cada uno de los socios para crear una personalidad jurídica distinta a sus personas individuales.

Por otra parte, para el jurista Acosta Romero la Sociedad Mercantil es “una persona jurídica colectiva formada por dos o más personas físicas o naturales y que también puede ser colectivas organizada para realizar lícitamente actos de comercio, con objeto de obtener una ganancia y cumpliendo con los requisitos que en primer lugar señala la Ley General de Sociedades Mercantiles y en otras Leyes Mercantiles Especiales”²⁰. De nuevo podemos observar la creación de una personalidad jurídica distinta a la de los integrantes y la obtención de ganancias; sin embargo, es menester el observar que se refiere también a cumplir los requisitos de diversas leyes para que esta exista.

En virtud de lo anterior, se establece que una Sociedad Mercantil es la creación de una personalidad jurídica diferente a la de sus integrantes o integrante, por medio de un contrato o documento privado, en el cual las partes ponen en común sus capitales para establecer un negocio con especulación mercantil y con el fin de lucrar.

2.2 Tipos de sociedades tradicionales.

Referíamos en el apartado anterior que la creación de las SAS, por su naturaleza jurídica y material, son consideradas un *nuevo tipo* de sociedad mercantil en México. Por esa razón, para efectos del presente estudio, dividimos este concepto entre las tradicionales formas societarias y las nuevas.

2.2.1 Sociedad en nombre Colectivo.

La sociedad en nombre colectivo es la primera que se enlista en el artículo segundo de la LGSM. A su vez, el artículo 25 la define como: “aquella que existe bajo una

²⁰ Acosta Romero Miquel y Lara Luna Julieta Areli, *Nuevo Derecho Mercantil*, Porrúa, México, 2000, p. 269.

razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales”.

Lo primero que podemos observar es que la *Razón Social* se convierte en un requisito indispensable. El otro factor importante es la *responsabilidad de los socios*, misma que está basada en una recíproca confianza entre los socios. Esto también propicia que se miren más a detalle las cualidades de cada socio, puesto que los bienes de la empresa son de cada uno de los socios, pero también los bienes de los socios son los bienes de la empresa donde una decisión tomada de forma errona desencadena peligrosos riesgos en los patrimonios de cada uno de los socios.

Responsabilidad de los socios

Respecto a este asunto, Víctor M. Castrillón menciona que:

“la responsabilidad de los socios es ilimitada, lo que significa que responde con todo su patrimonio por cualquier cuantía de las obligaciones sociales; el que sea solidaria significa que cualquiera de los socios responde del importe total de las obligaciones sociales, con la sociedad; y subsidiario significa que todo socio excepcionar frente a una exigencia de pago por una deuda social, el beneficio de excusión, ya que ningún socio puede ser obligado por las deudas sociales en tanto que el patrimonio de la sociedad no haya sido dedicado a dicho menester”.²¹

De acuerdo con lo anterior los acreedores pueden exigir de cada socio el cumplimiento íntegro de la obligación de la sociedad, no se va a dividir en tantas partes como socios existan, lo que pasaría si la deuda fuera mancomunada, este tipo de solidaridad se le conoce como *solidaridad pasiva*²², si uno de los socios es insolvente se puede reclamar de los demás el pago de la deuda; el socio que haya pagado la totalidad de la deuda tiene derecho a exigir a los demás integrantes el pago de la parte proporcional que corresponda.²³

²¹ Castrillón y Luna Víctor M., *Tratado de Derecho Mercantil*, Porrúa, México, 2011, p. 312.

²² Artículo 1987 del *Código Civil Federal*.

²³ Artículo 1999 del *Código Civil Federal*:

Tradicionalmente este tipo de sociedad es utilizado por miembros de una familia que trabajan en conjunto. Es en estos casos donde se toma en consideración las características de las personas que la componen, esto es en consecuencia de que los socios no solo responden con el pago de sus respectivas aportaciones, sino de todas las obligaciones sociales, aunque éstas excedan el monto de aquéllas.

Bauche Garciadeio Mario menciona que “este tipo de sociedades encuentra su equivalente en el derecho anglo norteamericano, en la figura de *Partnership Act* la cual es definida como una asociación de dos o más personas para conducir como copropietarios un negocio con miras de lucro”.²⁴

Al respecto, el artículo 26 de la LGSM señala que las cláusulas del contrato de sociedad que pretendan limitar dicha responsabilidad solidaria no producirán efecto legal alguno en relación a terceros. Sin embargo, existe la posibilidad de que se limite a una porción determinada a alguno o algunos de los socios, lo cual tendrá eficacia dentro de los propios socios.

Razón Social

La Razón Social es el nombre con el cual las sociedades de nombre colectivo y en comandita simple actúan. El artículo 27 de la LGSM señala que ésta se formará con el nombre de uno o más socios, pero si no figuran en ella los nombres de todos, se añadirá a la razón social las palabras “y compañía” u otro equivalente (“e hijos”, “y socios”, etc.).

No hay que perder de vista que cualquier persona extraña a la sociedad que permita el uso de su nombre en la Razón Social, queda sujeto a la responsabilidad ilimitada y solidaria que señala el artículo 25 de la citada LGSM.

Si un socio se separa u otro se añade no son causas para impedir que se siga usando la misma razón social; pero si el nombre del socio que se separa aparece en la Razón Social, se debe agregar a esta palabra “sucesores”, sucede lo mismo

²⁴ Mario Bauche Garciadeio, *La empresa, nuevo derecho industrial, contratos mercantiles y sociedades mercantiles*, Porrúa, México 1977, p. 482.

si una compañía adquiere los derechos y obligaciones de la sociedad mercantil original. Todo lo anterior es en busca de la protección de terceros de buena fe.

Prohibiciones y cesiones de derechos

El artículo 31 de la LGSM menciona “los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él, tampoco pueden admitirse a otros nuevos, salvo que en uno u otro caso el contrato social disponga que será bastante el consentimiento de la mayoría.” No obstante, puede pactarse en el contrato social que, a la muerte de cualquiera de los socios, sus herederos continúen con la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la citada ley, si una vez se ha decidido la cesión de derechos, los integrantes de la sociedad poseen el derecho del tanto, es decir, preferencia a la hora de adquirir dicha parte, dicho derecho tiene un término de 15 días desde que la junta otorgo la autorización.

El artículo 34 de la LGSM menciona que el contrato social no se podrá modificar sino con el consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo contrato social se haya estipulado cosa contraria (simple mayoría) y la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad.

La prohibición de concurrencia se refiere a la prohibición de un socio a dedicarse en lo personal a actividades propias de la sociedad, utilizando los beneficios de ésta. Al respecto, el artículo 35 de la ley expresa: “los socios, ni por cuenta propia, ni por ajena podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de sociedades que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios. En caso de contravención, la sociedad podrá excluir al infractor, privándolo de los beneficios que le correspondan en ella y exigirle el importe de los daños y perjuicios.” Aunque también se le puede castigar con la expulsión, la privación de pago de utilidades. Como lo dice el artículo 50 donde se podrá rescindir el contrato de sociedad respecto a un socio, respecto de los siguientes casos:

- Por uso de la firma social en negocios propios;
- Por uso del capital social den negocios propios;
- Por infracción del contrato social;
- Por infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social;
- Por la comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la sociedad;
- Por quiebra;
- Por interdicción; y
- Por inhabilitación para ejercer el comercio.

En cuanto a la separación de la sociedad (salvo pacto en contrario), ésta se llevará a cabo por la separación o exclusión de uno de los socios, el socio excluido todavía será responsable por todas las operaciones pendientes.

Un aspecto importante que señalar, es la posibilidad de que subsista la sociedad en nombre colectivo aun cuando uno de sus socios haya muerto, esto es cuando se pacta en el contrato social, la posibilidad de que sus herederos continúen con la sociedad, en cuyo caso los herederos tienen que expresar su consentimiento, en caso contrario, dentro de un término de dos meses se deberá entregar a los herederos la cuota correspondiente al socio difunto; lo anterior con base en el artículo 32 de la LGSM.

Socios industriales

Un socio industrial es aquel socio que contribuye a la sociedad a partir de su trabajo o actividad intelectual, es decir, no aporta dinero. Salvo pacto contrario estos socios no reportarán perdidas y percibirán periódicamente la cantidad necesaria para alimentos, es decir, una cantidad fija decidida por la mayoría de los socios. Cabe destacar que este socio no es un trabajador puesto que no se encuentra en una relación de subordinación remunerada, lo anterior es mencionado en el artículo 49 de la LGSM.

Derechos de los socios

El voto de los socios se hace de acuerdo con lo pactado por los socios, existiendo la posibilidad de que los votos se recaben individualmente o de forma conjunta, el último caso es cuando la escritura social lo señale como obligatorio.

El socio industrial tendrá una sola representación que, salvo acuerdo de los socios en el contrato social, será igual a la del mayor interés de los socios que aportaron bienes a la sociedad.

Administración y órganos de la sociedad

Al ser socio se tiene la facultad de administrar, aunque la administración la pueden llevar personas ajenas a la sociedad. La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores quienes podrán ser socios o terceros, un administrado puede ser removido de acuerdo con la mayoría de los votos de los socios. Si un socio es administrador y se pacta su inamovilidad, solo podrá ser separado de su cargo de manera judicial por dolo, culpa o inhabilidad.

Si no se designase administradores, todos los socios concurrirán en la administración puesto que todos colaboran para lograr el fin social de la sociedad. Asimismo, no hay que perder de vista que el administrador, bajo su responsabilidad, podrá otorgar poderes para la gestión de determinados negocios sociales. La rendición de cuentas se llevará a cabo cada seis meses excepto pacto en contrario, según lo designen los socios.

La junta de socios menciona De Pina Vara tiene las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar la cesión de las partes sociales;
- b) Aprobar la admisión de nuevos miembros;
- c) Modificar el contrato social;
- d) Autorizar que los socios se dediquen a negocios del mismo género de los que constituyen el “objeto de la sociedad”;
- e) Nombrar y remover administradores;

- f) Autorizar a los administradores enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad;
- g) Autorizar a los administradores la delegación de su encargo;
- h) Exigir a los administradores, en cualquier tiempo la rendición de la cuenta de administración;
- i) Decidir en caso de empate de los administradores;
- j) Acordar y fijar las cantidades que periódicamente han de percibir los socios industriales y los socios que administran;
- k) Acordar la disolución anticipada de la sociedad;
- l) Nombrar a los liquidadores de la sociedad, señalando sus facultades;
- m) Revocar el nombramiento de los liquidadores;
- n) Acordar las bases de la liquidación;
- o) Discutir y aprobar el balance final de liquidación;
- p) Aprobar o modificar el proyecto de división formulado por los liquidadores;
- q) Acordar la fusión de la sociedad;
- r) Acordar la transformación de la sociedad; y
- s) Acordar la escisión de la sociedad.²⁵

En cuanto se refiere a la vigilancia, el artículo 47 señala que los socios que no participen en la administración de la sociedad tendrán la facultad de nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores, es de señalar que lo anterior no es obligatorio.

²⁵ De Pina Vara Rafael, *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*, Porrúa, México, 2002, p. 33.



2.2.2 Sociedad en Comandita Simple.

Este tipo de sociedad se rige por lo dispuesto en el capítulo tercero de la LGSM. De acuerdo con su artículo 51, la Sociedad en Comandita Simple “es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.” Los socios comanditados son los que administran la sociedad, el cual su responsabilidad es igual a los socios de la sociedad en nombre colectivo y los socios comanditarios son aquellos que vigila y poseen mucho menos responsabilidad al solo responder con hasta el monto de su aportación.

Al igual que como ocurre con la sociedad en nombre colectivo, esta sociedad ya no se usa en la actualidad, pero son importantes teórica e históricamente. De acuerdo con Víctor Castrillón el antecedente de la sociedad en comandita simple se encuentra en el contrato medieval denominado *commenda*.²⁶

La conformación de la Razón Social, similar a lo que ocurre con la Sociedad en Nombre Colectivo, se formará con el nombre de uno o más comanditados, seguidos de la palabra “y compañía” u otros equivalentes; a la Razón Social siempre se le agregarán las palabras: “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. de C.”.

De la misma manera que en la sociedad mercantil anteriormente estudiada, cualquier socio comanditario o tercero a la sociedad, que haga figurar o permita el uso de su nombre en la Razón Social, quedará sujeto a la responsabilidad solidaria e ilimitada, En esta misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuando se omita la expresión “Sociedad en Comandita” o su abreviatura.

Con la división de socio también viene la división de facultades en cuanto a la administración; los socios comanditarios no pueden ejercer actos de administración aun cuando sean apoderados de alguno de los administradores, los actos de vigilancia no se tendrán como actos de administración. Sí lo anterior llegase a pasar,

²⁶ Castrillón y Luna, Víctor M., *op. cit.*, p. 321.

el socio comanditario responderá solidariamente ante terceros por todas las obligaciones adquiridas después de que participara en la administración.

Prohibiciones y otras disposiciones

Con lo dispuesto en el artículo 57 de la LGSM, en la sociedad en comandita simple los socios no pueden ceder sus derechos si no poseen el consentimiento de todos los demás, salvo pacto en contrario. Si se autoriza la cesión, se tendrá un término de quince días para que los demás socios ejerzan su derecho del tanto

En la admisión de nuevos socios también se necesitará el consentimiento unánime de los socios. El contrato social no se podrá modificar si el consentimiento de todos los socios, o simple mayoría si así fue estipulado, en este caso los socios minoritarios podrán separarse de la sociedad con la liquidación que le corresponda del haber social.

El artículo 56 de la referida LGSM también le es aplicable a este tipo societario por lo cual, ante la muerte del socio administrador, y si no se hubiera acordado la forma de sustituirlo, y la sociedad continuará, un socio comanditario podrá desempeñar actos urgentes o de administración durante un mes, en estos casos el socio comanditario no es responsable más que de la ejecución de su mandato.

Las mismas causas por las que se podrá rescindir el contrato social respecto a un socio en la sociedad en nombre colectivo, son aplicables en esta sociedad mercantil.

La muerte de un socio comanditado produce la disolución de la sociedad, salvo pacto en contrario.

Los socios de la sociedad en comandita simple también tendrán la obligación de lealtad, es decir, no dedicarse al mismo negocio del que constituye el objeto de la sociedad.

Los socios industriales son posibles en esta sociedad mercantil, por lo que le son aplicables los supuestos de la sociedad en nombre colectivo en cuanto a ellos se

refiere o mencione, tanto para el ejercicio del voto como para las cantidades para alimento.

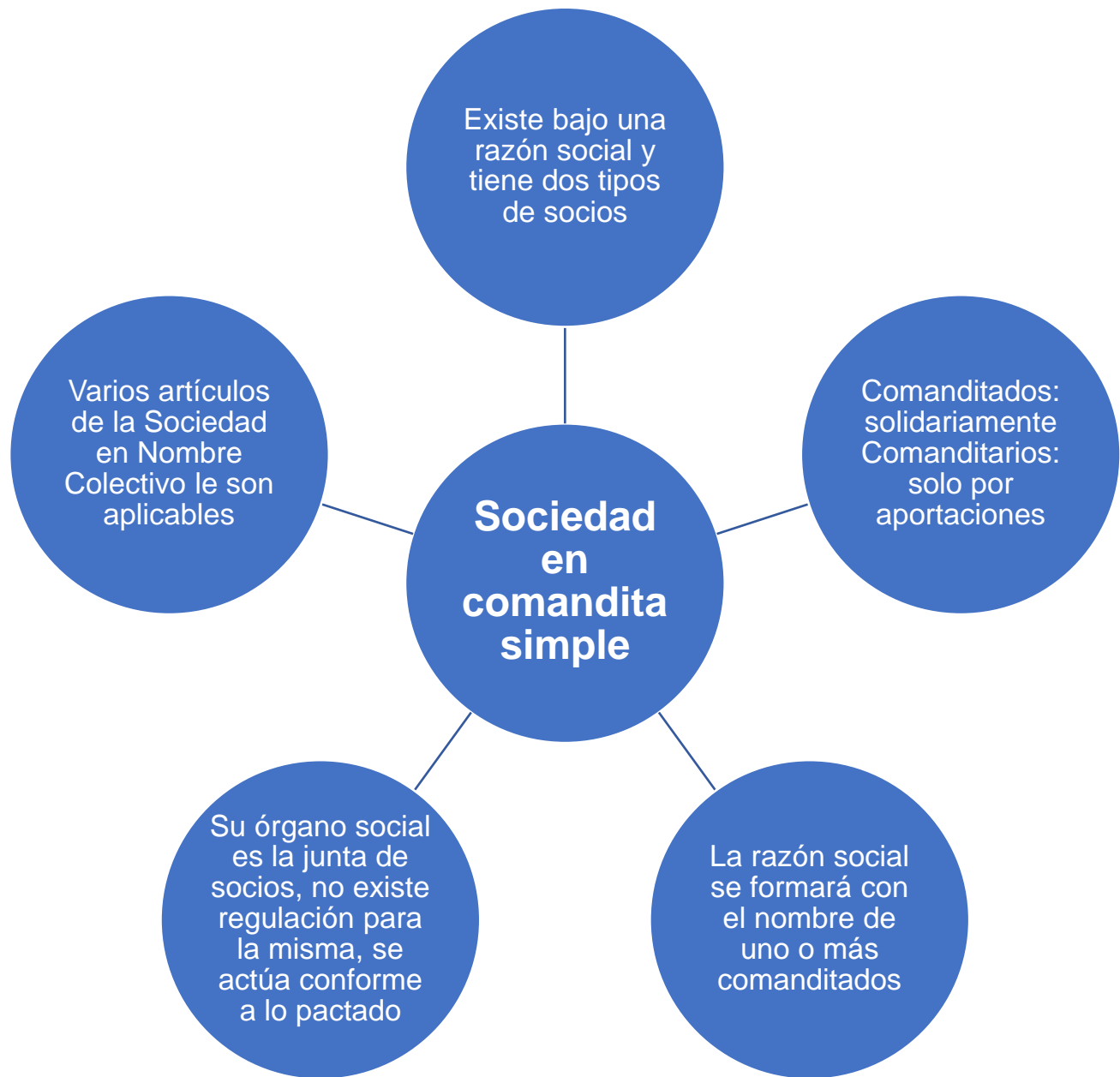
Órganos sociales

No se poseen prescripciones legales específicas en relación con la reunión de socios, por lo que esta se hará de acuerdo con lo dispuesto en el contrato social, de igual forma para los votos.

En cuanto a los órganos de administración y vigilancia son aplicables las disposiciones legales establecidas para la sociedad en nombre colectiva, la cual se han tratado con anterioridad

Artículos de la sociedad colectiva que le son aplicables

Son aplicables a la sociedad en comandita los artículos del 30 al 39, del 41 al 44 y del 46 al 50. Los artículos 26, 29, 40 y 45 sólo se aplicarán con referencia a los socios comanditados.



2.2.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada se encuentra regulada a partir del artículo 58 de la LGSM, el cual la define como aquella que “se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.”

En palabras de Víctor Castrillón la S.de R.L. “es una sociedad intermedia que surge con el objetivo de eliminar restricciones de la Sociedad Anónima, que se constituye con una Razón o Denominación Social, la participación de los socios se limita al monto aportado representado mediante partes sociales o de interés, pero nunca por acciones.”²⁷ Es decir, es una sociedad intermedia entre la sociedad anónima y las sociedades de nombre colectivo.

Barrera Graf menciona que la diferencia entre la parte social y la acción “estriba en que mientras la acción es un título-valor y como tal, incorpora derechos del socio de manera que la tenencia del documento es necesaria para el ejercicio de tales derechos, la parte social no es como indica la definición legal y los derechos de este no derivan del documento sino del pacto social de manera que tal documento es sólo probatorio y no constitutivo de derechos”.²⁸

Responsabilidad de los socios y características

La responsabilidad se extiende solamente hasta el pago de sus aportaciones, aunque los socios pueden quedar obligados por medio del contrato social a hacer aportaciones suplementarias y accesorias.

La denominación o razón social se hará con el nombre de uno o varios socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R. L.”, si se

²⁷ *Ibid.*, p. 326.

²⁸ *Ibid.*, p. 333.

omite esto último los socios responderán de manera subsidiaria e limitadamente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 59 LGSM.

Es en este punto cuando se encuentran similitudes con la Sociedad en nombre colectivo puesto que de nuevo la Razón Social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando no figuren en ella todos, se le deberá añadir las palabras “y compañía” o equivalentes.

De igual forma que en las sociedades anteriores, el ingreso o separación de un socio no impide que se siga usando la misma Razón Social, pero si aparece en ésta, deberá agregarse “sucesores”; si una persona ajena a la empresa permite que figure su nombre en la razón social, esta responde hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

El número de socios de este tipo societario no podrá ser mayor de cincuenta. Además de acuerdo con el artículo 73, la sociedad deberá llevar un libro especial de los socios, en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y en su caso, la transmisión de las partes sociales. Claramente este es un elemento que el legislador incluyó para incitar al conocimiento, confianza y cercanía entre los socios, dando otro ejemplo de características de sociedad en nombre colectivo.

Con la reforma del 11 de julio del 2011 el capital de las sociedades de responsabilidad limitada no tiene un mínimo para su constitución, será el que se establezca en el contrato social; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso. Anteriormente existía un mínimo para constituirla y las partes sociales debían ser múltiplos de mil.

En cuando a la constitución de la sociedad se hará ante Notario Público y en ningún caso se podrá llevar a cabo por suscripción pública; por otra parte, al momento de constitución de la sociedad, el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor de cada parte social.

El capital social en este tipo de sociedad puede aumentar o disminuir, pero debe ser acordado por la asamblea de socios. Cada socio no tendrá más de una parte social, cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales.

Las partes sociales de acuerdo con el artículo 69 de la LGSM son indivisibles, pero podrán establecerse en el contrato social la posibilidad del derecho de división y el derecho de cesión parcial, respetando las reglas contenidas en los artículos 61, 62, 65 y 66.

Por su parte, el artículo 70 dispone que cuando el contrato social así lo establezca, los socios tendrán la obligación de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones, no se podrá pactar aportar trabajo o servicio personal de los socios; esto da la posibilidad de un financiamiento ágil que responda a las fluctuaciones del mercado, sin pasar por las formalidades rígidas para el aumento del capital social.

Con la restricción de poder aportar trabajo o servicio personal de los socios, se elimina la posibilidad de la existencia de los socios industriales, es decir, las aportaciones suplementarias pueden consistir en la entrega de dinero u otros bienes, no obstante, con las obligaciones aportadas y satisfechas para integrar el capital social.

La asamblea de socios podrá exigir la realización de las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.

Derechos de los socios

Con el libro de socios aparte de llevar un control sobre el nombre y número de socios también sirve para reconocer la calidad de socio, esto está regulado en el artículo 73 de la LGSM. Se tiene que señalar que cualquier persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de

los administradores, quienes responderán personal y solidariamente, de su existencia regular y de la exactitud de los datos.

Para la admisión y cesión de partes sociales, el artículo 65 comenta que bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los Estatutos dispongan una proporción mayor. De igual manera que en la sociedad por comandita simple o en nombre colectivo, si la cesión de derechos se hace en favor de un tercero ajeno, los socios tendrán 15 días para ejercitar su derecho del tanto, si son varios socios quienes lo desean ejercer, se tomarán en cuenta el tamaño de sus aportaciones.

Para la transmisión por herencia de las partes sociales, no se requerirá el consentimiento de los socios.

Un derecho que solo se encuentra en la sociedad de responsabilidad limitada (solo en acciones líquidas) y en la sociedad anónima es la amortización de las acciones la cual el artículo 71 señala que:

“la amortización de las partes sociales no estará permitida sino en la medida y forma que establezca el contrato social (...) La amortización se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conforme a la Ley pueda disponerse para el pago de dividendos. En el caso de que el contrato social lo prevenga expresamente, podrán expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubieren amortizado, certificados de goce con los derechos que establece el artículo 137 para las acciones de goce.”

Las acciones de goce son las que tienen derecho a utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social, también se podrá conceder el derecho del voto a las acciones de goce, por medio del contrato social. Con la limitación de amortización a solo utilidades líquidas se protege que la sociedad padezca una disminución innecesaria en su capital.

Se tiene derecho al reparto de utilidades al cierre del ejercicio, además del derecho del voto, así como de formar parte de los órganos de administración o vigilancia de la sociedad.

En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el período de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.

Órganos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada

El órgano supremo de la sociedad es la *Asamblea de Socios*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la LGSM, es decir, en este órgano radica la voluntad de los socios. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. Salvo estipulación en contrario, si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.

El artículo 78 dota a la asamblea de varias facultades entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobado el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.
- II.- Proceder al reparto de utilidades.
- III.- Nombrar y remover a los gerentes.
- IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.

V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.

VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.

VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.

VIII.- Modificar el contrato social.

IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.

X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.

XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad, y

XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social

El tipo de asambleas no se puede dividir entre ordinarias y extraordinarias, como en la Sociedad Anónima por qué no lo marca la ley, pero tampoco lo prohíbe por lo que es posible si así lo acordasen los socios.

Todos los socios tienen el derecho de participar en las decisiones de las asambleas gozando al efecto de un voto por cada mil pesos de su aportación.

Las asambleas sociales se reunirán en el domicilio social, al menos una vez al año, en la época fijada en el contrato; las asambleas serán convocadas por gerentes, si estos no lo hicieren, por el consejo de vigilancia y a omisión de este, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias (salvo pacto en contrario) se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, las cuales deberán contener el orden del día y dirigirse a cada socio con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, las asambleas que no hayan sido legalmente convocadas, serán nulas sus resoluciones, aunque el artículo 188 menciona que, si está representada la totalidad

de las partes sociales, no se requerirá validez por medio de convocatoria. En el contrato social se podrá estipular los casos en los que la asamblea no sea necesaria.

Salvo pacto en contrario, la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.

La administración

La administración estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o terceros ajenos a la sociedad, los administradores pueden ser nombrados por tiempo determinado o indeterminado. Salvo otro acuerdo, la sociedad tendrá el derecho de remover en cualquier tiempo a los gerentes.

Cuando la asamblea o el contrato social no designe administradores, todos los socios tendrán ese carácter.

En el *Tratado de Derecho Mercantil* Rodríguez Rodríguez establece el paralelismo entre la gerencia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y una Sociedad Anónima; el gerente o gerentes están asimilados jurídica y prácticamente al administrador único o a los consejeros de la sociedad anónima donde los gerentes constituyen un órgano de carácter secundario.

Las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos, pero si el contrato social exige que obren conjuntamente, se necesitará la unanimidad, a no ser que la mayoría estime que la sociedad corre grave peligro con el retardo, pues entonces podrá dictar la resolución correspondiente.

Los administradores que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra, quedarán libres de responsabilidad.

La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece a la asamblea y los socios, pero también les pertenece a los acreedores sociales; pero solo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad.

Entre las facultades de los gerentes se encuentran la representación de la sociedad además de ejecutar las acciones para cumplir con el fin social, el uso de la firma social, si existiesen varios, les corresponderá a todos, salvo que se haya pactado limitar esta representación con respecto a uno varios gerentes.

La vigilancia de la Sociedad

Es un cargo eventual, es decir no es obligatorio, la constitución de un órgano de vigilancia. Así, cuando lo disponga el contrato social, se constituirá un consejo de vigilancia, formado por los socios o por personas extrañas a la sociedad, se observa que, en la Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple y Sociedad de Responsabilidad Limitada no es obligatorio un órgano de vigilancia

Los miembros de dicho órgano y su consecuente remoción es una de las facultades de la asamblea, además dicho consejo de vigilancia tendrá facultades de fiscalización y de convocar a la asamblea cuando los socios no lo hicieren.

De acuerdo con el artículo 86, son aplicables a la S. de R. L. los artículos 27, 29, 30, 38, 42, 43, 44, 48 y 50, fracciones I, II, III y IV.



2.2.4 Sociedad Anónima

La Sociedad Anónima es la sociedad mercantil por excelencia la cual está acorde a las necesidades corporativistas de la era moderna. Sánchez Calero menciona que “la sociedad anónima es el tipo de sociedad mercantil cuyo capital está dividido en acciones y en la que únicamente responde su patrimonio del cumplimiento de las deudas sociales, cuyas notas características son; capital social, existencia de acciones y autonomía patrimonial, a las que se añaden; la existencia de una organización corporativa, y el carácter constitutivo de su inscripción en el Registro Mercantil”.

La sociedad anónima está regulada a partir del artículo 87 de la LGSM, el cual la define como “la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.”

La denominación será de forma libre, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”, además de que el uso de una denominación social es característico de las sociedades anónimas.

Constitución, acción y características

El artículo 89 marca el proceder para la constitución de una sociedad anónima, la cual se requiere:

- I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II. Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito;
- III. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y

- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

La fracción II fue modificada el 15 de diciembre del 2011 para eliminar la limitación del capital social, el cual antes no podía ser menor a cincuenta mil pesos.

La fracción I modificada en junio de 1992 establece que el número mínimo de socios sea de dos, antes de la fecha anteriormente señalada, el número mínimo de socios era de cinco.

Aun cuando el artículo 90 de la LGSM señale que la sociedad anónima se puede constituir ante Notario Público, el artículo 6 de la *Ley Federal de Correduría Pública* da la posibilidad de constituir la sociedad ante un corredor público.

El artículo 91 menciona los requisitos de constitución que deberá contener, además de lo mencionado en el artículo 6, los cuales son:

- La parte exhibida del capital social;
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;
- La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- El nombramiento de uno o varios comisarios;
- Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.
- En su caso, las estipulaciones que:

- Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la LGSM.
- Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.
- Permitan emitir acciones que:
 - No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
 - Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
 - Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

- Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.
- Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la LGSM.
- Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las

decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la LGSM u otras leyes.

Otra forma de constitución de la Sociedad Anónima aparte de ante Notario (constitución simultánea) es la llamada constitución por suscripción pública, se debe recalcar que es poco usada este modo de constitución, el cual se caracteriza por que los socios fundadores hacen un llamamiento al público para obtener futuros socios. Cuando se haga de este modo los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los Estatutos.

El autor De Pina Vara hace un estudio de esta forma de constitución y de su procedimiento, que organiza de forma orgánica los artículos que regulan la *suscripción pública* el cual se utilizará para desarrollar este medio de constitución y el cual es:

1. Redacción y depósito del programa. - Con base en lo dispuesto en el artículo 92 de LGSM.
2. Adhesiones.- Esto es los requisitos del artículo 93 el cual menciona: Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá: I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor; II.- El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor; III.- La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición; IV.- Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos; V.- La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse; VI.- La fecha de la suscripción, y VII.- La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos además los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción.

El artículo 97 de la LGSM menciona que todas las acciones deberán quedar suscritas dentro del término de un año contado a partir de la fecha del programa, a menos que se haya fijado un plazo menor, si no está completamente suscrito el capital al vencimiento del plazo, los suscriptores quedarán desligados de su obligación y podrán retirar las cantidades que hubieren depositado, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la LGSM.

1) Aportaciones. – El artículo 94 señala que, tratándose de aportaciones en numerario, estas se deberán depositar en la institución de crédito designada por los fundadores, tratándose de aportaciones en especie, el artículo 95 señala que estas se formalizarán al protocolizarse el acta de la asamblea constitutiva de la sociedad.

Si un suscriptor faltare a las obligaciones que establecen los artículos 94 y 95, los fundadores podrán exigirle judicialmente el cumplimiento o tener por no suscritas las acciones, lo anterior dispuesto con el artículo 96 de la LGSM.

2) Asamblea legal constitutiva. - Cuando el capital este íntegramente suscrito, norma el artículo 99, dentro de un plazo de quince días se publicará la reunión para la asamblea legal constitutiva, en la forma prevista en el programa.

El artículo 100 señala que la Asamblea General se ocupará de: I.-De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos; II.- De examinar y en su caso aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie; III.- De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades; IV.- De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

3) Protocolización y registro de los estatutos. - El artículo 101 de la LGSM menciona que, una vez aprobada la asamblea general, la constitución de la

sociedad, se procederá a la protocolización del acta registro del acta de la junta y de los estatutos.

Prosiguiendo con una de las partes más importantes y representativas de la Sociedad anónima, la acción. La acción constituye un título de valor el cual representa una parte del capital social, la parte que representa del capital social expresa su valor nominal.

En palabras de Víctor Castrillón “constituye un título de crédito, que representa la participación de los socios en una parte alícuota del capital social de una sociedad mercantil, otorgando, por ende, derechos, de orden patrimonial y corporativos en ella, y que es, además, como título de inversión bursátil, eminentemente especulativo”.²⁹

La Ley exige que al momento de constituirse la sociedad estén íntegramente suscritas todas las acciones y pagadas en al menos un veinte por ciento, además cuando las acciones sean pagadas en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas, esto último de acuerdo con el artículo 141 de la LGSM.

Por su parte, el artículo 111 menciona que: *las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales.*

Antiguamente se podía emitir acciones de una sociedad al portador, lo cual actualmente es esa prohibido al igual que emitir acciones por una suma inferior a su valor nominal, con base en el artículo 115 de la LGSM.

²⁹ Castrillón y Luna, Víctor, *op. cit.*, p. 352.

El artículo 113 de la LGSM menciona que cada acción solo tiene derecho a un voto, pero se puede crear el voto limitado, si así lo establece el contrato social, el voto limitado es aquel que establece que una fracción de las acciones tenga derecho del voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos de la duración de la sociedad, su disolución anticipada, cambio de objeto o nacionalidad, transformación o fusión de la sociedad. El mismo artículo 113 establece que no podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada, de igual manera tiene preferencia de pago en la liquidación de la sociedad y se puede pactar que a estas acciones con voto limitado se les dé un dividendo mayor al de acciones ordinarias.

Las “acciones de trabajo”, las cuales son acciones que no forman parte del capital social y por ende pueden causar una confusión puesto que sus acciones no son una representación del capital social, las menciona el artículo 114 de la LGSM (cuando así lo prevea el contrato social), se podrán emitir a favor de personas que presten sus servicios a la sociedad acciones especiales en las que figurarán las normas respecto a la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les corresponda, se pueden observar similitudes entre los “socios industriales” de otro tipo de sociedades mercantiles.

A su vez, el artículo 116 de la LGSM introduce las acciones liberadas, que se definen como aquellas que su valor ha sido íntegramente cubierto por el accionista y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la asamblea general extraordinaria.

Por otra parte, las denominadas acciones “pagadoras” son las que su importe no está totalmente cubierto por el accionista.

La distribución de las utilidades y del capital social se hará en proporción al importe exhibido de las acciones, artículo 117 de la LGSM.

El pago de acciones en exhibiciones menciona el artículo 118, se deberá pagar de acuerdo con los plazos establecidos, si no se cumpliera la sociedad procederá a exigir judicialmente, en la vía sumaria, el pago de la exhibición, o bien a la venta de las acciones. Si se decreta una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, deberá hacerse una publicación, por lo menos 30 días antes de la fecha señalada para el pago, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la sociedad procederá en los términos del artículo 119 de la LGSM.

En cuanto a la venta de acciones, la LGSM establece que solo se podrá efectuar por medio de corredor titulado, si en un mes no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra el valor de la exhibición, se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la reducción del capital social.

Se destaca que una de las características de la acción es su carácter de indivisible, pero el artículo 122 menciona que, si les pertenece a varias personas, se nombrará un representante común, si no lo hicieren se nombrará uno por autoridad judicial, el cual no podrá enajenar o gravar la acción, se regula con las disposiciones de copropiedad.

Los títulos representativos de las acciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de LGSM, se expedirán máximo en un año a partir de la fecha del contrato social, se podrán expedir certificados provisionales que siempre serán nominativos y los cuales se cambiarán por los títulos; esto con la finalidad de poder acreditar frente a terceros y el poder ejercer sus derechos.

Los elementos que una acción debe contener según el artículo 125, son: I.- El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; II.- La denominación, domicilio y duración de la sociedad; III.- La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; IV.- El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones. Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del

capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series. Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social. V.- Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada; VI. - La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto y en específico las estipulaciones previstas en la fracción VII del artículo 91 de la LGSM. VIII.- La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad.

Al respecto, cabe señalar que existen tres valores de las acciones:

“Valor nominal que es aquel que aparece en el texto del título y que corresponde a la suma de las aportaciones que representa el monto del capital social; Valor real o contable es el que constituye la parte del patrimonio social, que se establece en función del valor que efectivamente tenga la sociedad desde el punto de vista comercial y que se representa por la suma de los bienes que integran el activo social al que se deduce el pasivo y que eventualmente puede coincidir con el valor nominal, sobre todo al momento de la constitución de la sociedad, y el Valor de cotización en bolsa, el cual solo es aplicable a los títulos que se negocian en el mercado de valores, y cuyo valor se establece en función de las condiciones económicas y financieras tanto al interior de la sociedad como del país”.

La existencia de un registro de acciones es imprescindible para tener un mayor control en las acciones. Este registro de acciones deberá contener por orden del artículo 128, lo siguiente: I.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; II.- La indicación de las exhibiciones que

se efectúen; III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el artículo 129. Se considerará como dueño a aquel que esté inscrito en anteriormente mencionado registro.

En caso de que la sociedad decida aumentar su capital social, y expida más acciones, el artículo 132 les da el derecho del tanto, para adquirir estas nuevas acciones, el orden de prelación se hace de acuerdo se hace en proporción al número de acciones que posean.

Este derecho se establece para que los socios mantengan el mismo nivel preponderante, tanto en decisiones como en utilidades, cabe recalcar que esto solo pasa con acciones que aumenten el capital social, no aplica para otras situaciones.

Los artículos 133, 134 y 139 de la LGSM son restricciones de la sociedad en cuanto a las acciones, pues prohíbe la emisión de nuevas acciones hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas, además, también se prohíbe a la sociedad adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial. La última restricción se refiere a que las sociedades anónimas no podrán hacer préstamos o anticipos o anticipos sobre sus propias acciones.

Bono del Fundador

Los socios tienen derecho al reparto de utilidades como en cualquier otra sociedad mercantil, pero también existen los bonos del fundador que son títulos de crédito representan un beneficio especial y temporal, el cual no podrá exceder de diez años ni el diez por ciento de las utilidades; el bono solo se podrá pagar después de haber cubierto a los accionistas un dividendo del cinco por ciento.

Órganos Sociales de la Sociedad Anónima

1.- La Asamblea

El artículo 178 de la LGSM define como Asamblea General de Accionistas al “Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella

misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.”

Como se menciona este órgano, constituye las decisiones de la sociedad, en el cual, la administración se encarga de cumplir y ejecutar sus acuerdos. Todos los socios tienen derecho de asistir a las asambleas generales y de ejercer su derecho del voto.

A partir de 1992 con la reforma del 11 de junio del mismo año, se añadió al artículo 178 que se podrá establecer en los estatutos de la sociedad que las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

Las decisiones tomadas por la asamblea general de accionistas serán obligatorias para todos, aún para los ausentes, siempre y cuando estas decisiones hayan sido legalmente adoptadas.

El artículo 179 de la LGSM divide a las asambleas generales de accionistas en dos tipos, ordinarias y extraordinarias, las cuales se realizarán en el domicilio social, salvo caso fortuito, si no es así, estas asambleas serán nulas.

Para que se realice la Asamblea General es necesario emitir una convocatoria, si no será nula a menos que en el momento de la votación estén representado todo el capital social. Esta convocatoria será hecha por los administradores, en su omisión, será hecha por los comisarios y los accionistas que representen el treinta y tres por ciento podrán solicitar que se convoque; también podrá hacer la solicitud el tenedor de una sola acción cuando en dos ejercicios sociales consecutivos no hayan sido celebradas o que no se hayan ocupado de los asuntos que la ley les confiere.

La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de

Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172. Además la convocatoria deberá contener la orden del día y firma de quien haya elaborado.

Cuando se realicen las asambleas de accionistas se deberá realizar un acta, la cual se asentará en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.

Se pueden impugnar las decisiones tomadas por la asamblea, el procedimiento es descrito en el artículo 201 de la LGSM, el cual lo pueden realizar los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social. La impugnación deberá cumplir los siguientes requisitos: I.- Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea; II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

Asamblea Ordinaria

Las asambleas ordinarias se ocuparán de los asuntos incluidos en la orden del día y: I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios; III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Esta Asamblea será al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio fiscal.

Es en esta asamblea donde los accionistas pueden ver el resultado del ejercicio previo, la situación financiera y económica de la sociedad, el pago de impuestos y el pago de utilidades a trabajadores y accionistas; generalmente es en estas reuniones donde se presenta el balance contable.

Para que sea considerada legalmente constituida, el artículo 189 LGSM menciona que debe estar representado, cuando mínimo, la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los presentes.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Asamblea Extraordinaria

La asamblea extraordinaria se reunirá para tocar los siguientes asuntos: I.- Prórroga de la duración de la sociedad; II.- Disolución anticipada de la sociedad; III.- Aumento o reducción del capital social; IV.- Cambio de objeto de la sociedad; V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; VI.- Transformación de la sociedad; VII.- Fusión con otra sociedad; VIII.- Emisión de acciones privilegiadas; IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; X.- Emisión de bonos; XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social, y XII.- Los demás asuntos para los que la LGSM o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo y deberá estar representada cuando menos, las tres cuartas partes del capital social (salvo pacto en contrario) y serán válidas cuando voten por una resolución las acciones que representen la mitad del capital social.

Asamblea Especial

Estas asambleas son aquellas en las que participan determinados grupos de accionistas minoritarios, como lo dispone al artículo 195, el cual les otorga el nombre

de, diversos tipos de acciones, estas se realizan para cualquier proposición que pueda afectar sus derechos.

La administración

La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables que pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, a su vez es remunerado y es el órgano que lleva la contabilidad de la sociedad, es llevado a cabo por administradores que a su vez hará las acciones necesarias para lograr el fin social, cuando los emolumentos de los administradores no estén señalados en los estatutos, la asamblea ordinaria los podrá fijar.

En los términos del artículo 147 de la LGSM el cargo de administrador es personal y no podrán desempeñarse por medio de representante, sin embargo, dentro de sus facultades está el poder otorgar poderes en nombre de la sociedad.

Sin embargo, los administradores poseen obligaciones o pueden llegar a incurrir en responsabilidades dentro de las cuales destacan: realizar la convocatoria para asambleas ordinarias, realizar un informe que menciona el artículo 172 donde se plasma el estado de la sociedad, salvo pacto en contrario deberán presidir las asambleas generales. Existe la posibilidad de establecer una garantía para los administradores por las responsabilidades que puedan llegar a incurrir al desempeñar su cargo.

Los administradores podrán responder de manera solidaria para con la sociedad en los siguientes casos; I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley. IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. También responden de manera solidaria con los que

les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios.

Cuando se revoque a un administrador se deberán de observar lo dispuesto en el artículo 155 de la LGSM:

“I.- Si fueren varios los Administradores y sólo se revocaren los nombramientos de algunos de ellos, los restantes desempeñaran la administración, si reúnen el quórum estatutario, y II.- Cuando se revoque el nombramiento del Administrador único, o cuando habiendo varios Administradores se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, los Comisarios designarán con carácter provisional a los Administradores faltantes. Iguales reglas se observarán en los casos de que la falta de los Administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.”

Cuando haya más o dos administradores constituirán un consejo de administración, el cual para que sus reuniones se consideren legalmente constituidas, será necesario la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría; salvo pacto en contrario el presidente será aquel que ha sido nombrado administrador primero.

El artículo 144 de la LGSM menciona que cuando los administradores sean tres o más, el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría en la designación, pero en todo caso la minoría que represente un veinticinco por ciento del capital social nombrará cuando menos un consejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores.

La gerencia

Es un órgano secundario de administración el cual coadyuvara con la administración y que tendrán las facultades que expresamente se le confiera dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de

representación y ejecución, los gerentes con fundamento en el artículo 145 de la LGSM podrán ser socios o personas terceras a la sociedad.

El nombramiento y revocación de los gerentes es potestad de la asamblea ordinaria y de los administradores; los gerentes podrán ser revocados en cualquier momento.

Órgano de vigilancia

La vigilancia de la sociedad estará en la potestad de uno o varios comisarios, temporales y revocables, los cuales podrán ser (o no) socios.

Existen limitaciones de quienes podrán ejercer el puesto de comisario, estas limitaciones se encuentran en el artículo 164 de la LGSM, dentro de estas limitaciones se refiere a los que estén inhabilitados para ejercer el comercio; los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento. Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Las facultades de los comisarios son diversas, por solo nombrar algunas, se encuentran: Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados, rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas Asistir, con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, y en general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, de acuerdo con el artículo 166 de la LGSM. Señalándose que cualquier accionista podrá denunciar por escrito los hechos que este estime irregulares en la administración.

De igual manera que los gerentes o administradores, los comisarios podrán incurrir en responsabilidad con la empresa en cuanto se refiere al cumplimiento de las facultades que se les otorguen.



2.2.5 Sociedad en Comandita por Acciones.

La sociedad en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y que participan en la administración; y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones, los cuales comúnmente integran el órgano de vigilancia.

Ésta es una Sociedad de Carácter Mixto, como la Sociedad de Responsabilidad Limitada ya que integra algunos aspectos de la Sociedad Anónima y de la Sociedad en Comandita Simple puesto que aquí el capital social está representado por acciones, que tienen el carácter de títulos de crédito.

Características

La sociedad en comandita por acciones puede adoptar una denominación o razón social. Si es por razón social, esta se formará con los nombres de uno o más socios comanditados, seguidos de las palabras y compañía u otros equivalentes, cuando en ellas no figuren los de todos. A la Razón Social o a la Denominación, en su caso, se agregarán las palabras “Sociedad en Comandita por Acciones”, o su abreviatura “S. en C. por A”. Cuando se omita esta mención, los socios comanditarios quedarán sujetos a la responsabilidad de los comanditados.

La denominación puede formarse libremente, con la única limitación de que debe ser distinta a la usada por otra sociedad.

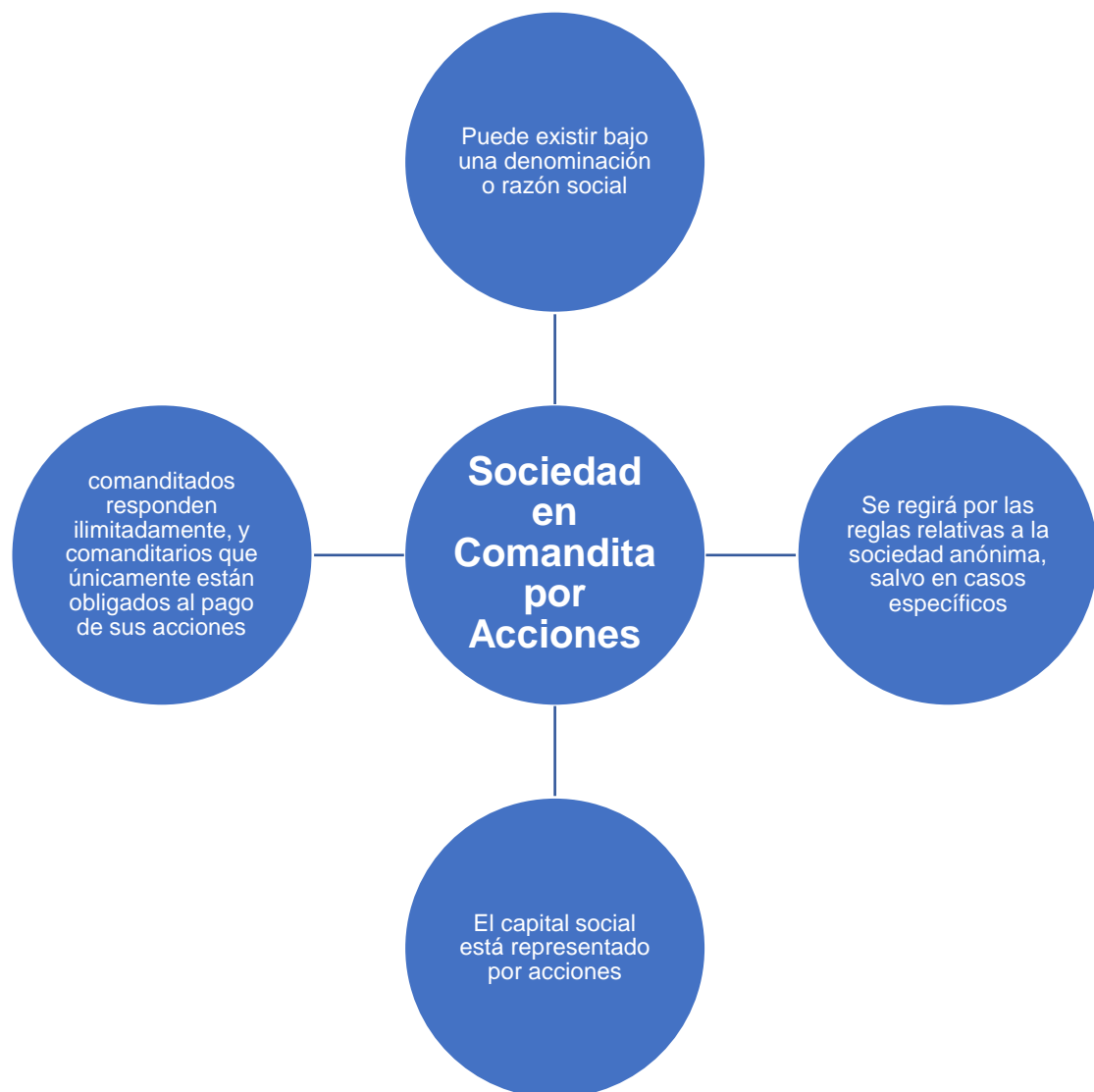
La responsabilidad de los socios comanditados, son aplicables las mismas reglas que para sus homólogos en la Sociedad en Comandita Simple. Pero en cuanto se refiere a la responsabilidad de los socios comanditarios es la misma que en accionistas de la sociedad anónima, es decir, solo responden hasta por el pago de sus acciones.

En cuanto a la venta de las acciones el artículo 209 menciona que El capital social estará dividido en acciones y no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los comanditados y el de las dos terceras partes de los comanditarios.

Órganos de la sociedad

Lo relativo a los órganos de la sociedad en cuanto se refiere a la junta de accionistas, administración y vigilancia, queda normativizado por las disposiciones dictadas para las sociedades anónimas.

Cabe recalcar que los socios comanditarios no pueden ejercer actos de administración, si lo llegasen a hacer contraerán la responsabilidad solidaria por los actos de administración que realicen.



2.2.6 Sociedad Cooperativa

En palabras de Víctor Castrillón:

“La sociedad cooperativa surge en el siglo XIX, con el objeto de presentar alternativas para la clase trabajadora mediante esquemas de desarrollo empresarial, que permitiéndoles ser dueños de su propia empresa (en las cooperativas no existen en principio empleados), eliminando al intermediario, que con su actividad y sin asumir riesgos solamente encarece los productos, les permita acceder a mejores y más dignos niveles de vida familiar. Así se dice que la cooperativa es una sociedad mercantil donde los trabajadores son los únicos dueños, y en ellas encontramos las de consumo, también llamadas de adquisición y las de producción”.³⁰

La sociedad cooperativa está regulada por la *Ley de Sociedades Cooperativas* (LSC), la cual la define en su artículo segundo como una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

La sociedad cooperativa es de esencia mercantil, puesto que así lo reconoce la LGSM, aunque el fuero en el que se solucionarán controversias es el fuero civil, como lo marca el artículo 9, y se aplicará de manera supletoria la LGSM con base en lo dispuesto en el numeral 10 de la LSC.

Con la reforma del 13 de agosto del 2009, se eliminó la restricción en donde las sociedades cooperativas no podían buscar el lucro dentro de sus actividades dando la posibilidad de dedicarse a cualquier actividad, siempre que esta sea lícita.

El artículo 4 de la LSC menciona que El Movimiento Cooperativo Nacional comprende al Sistema Cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de

³⁰ *Ibid.*, p. 321.

asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo.

Las sociedades cooperativas se integrarán por 5 socios, se podrá decidir el tipo de responsabilidad de los socios, responsabilidad suplementada o responsabilidad limitada conforme al monto de sus certificados de aportación que hubieren suscrito, adoptado la responsabilidad suplementada cuando respondan por una cantidad mayor a sus aportaciones pero que será determinada en el acta constitutiva todas las cooperativas serán de capital variable y se reconocerá un voto por socio independientemente de su aportación; de esta manera se prepondera la igualdad sobre lo aportado, en *contrario sensu* de la sociedad anónima.

La aportación de los socios integrará el capital social y con los rendimientos que la asamblea general acuerde se destine para incrementarlo. Las aportaciones podrán ser en efectivo, bienes, derechos o trabajo y serán representadas por certificados que serán nominativos, indivisible y de igual valor, las cuales se actualizará anualmente.

Se regula la existencia de varios tipos de sociedades cooperativas, entre las que se encuentran: las sociedades productoras y consumidoras además de cooperativas ordinarias y de participación estatal.

Para su constitución es necesario la celebración de una asamblea general que celebren los interesados, en la cual se deberá levantar un acta que contenga: Datos generales de los fundadores; nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y las bases constitutivas, según lo dispuesto en el artículo 12 de la LSC.

Además de lo anterior los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad ante notario público, corredor público, juez de distrito o de primera instancia en la misma materia del fuero común, su personalidad jurídica es otorgada a partir de la firma del acta constitutiva; tendrán patrimonio propio y personalidad jurídica propia, de conformidad con el artículo 13 de la LSC.

En un acto propio de todas las sociedades mercantiles, el acta constitutiva se inscribirá en el registro público de comercio que corresponda a su domicilio social.

Responsabilidad y obligaciones de los socios

El artículo 64 de la LSC regula diversas obligaciones y derechos de los socios entre los que se encuentran: I.- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios; II.- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros; III.- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer; IV.- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado; V.- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y VI.- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

Se podrá realizar un proceso de exclusión de los socios, sí es que alguno de los socios no cumpliera con sus obligaciones o de acuerdo con los supuestos previstos en el artículo 38 de la LSC, por ejemplo, desempeñar sus labores de manera ineficiente, infringir de manera reiterada disposiciones de la ley, de las bases constitutivas o del reglamento de la sociedad cooperativa.

Si se decidiese a realizar un proceso de exclusión se debe notificar por escrito, de forma personal, fundamentando la acción, para que el socio procesado pueda realizar una contratación en el término de 20 días naturales, alegando lo que a su derecho convenga ante el consejo de administración.

Derechos de los socios

Siendo la Sociedad Cooperativa una sociedad mercantil, los socios tienen derecho al reparto de utilidades, éstas son otorgadas en relación con el trabajo realizado o

a las compras realizadas según sea la cooperativa; de igual manera tienen derecho a participar en la cuota final de liquidación.

De igual forma, poseen el derecho de participar en las resoluciones mediante el uso del voto, incluso de formar parte del consejo de administración o en la vigilancia de la cooperativa.

Sociedades Cooperativas Ordinarias y de participación estatal.

Las sociedades de participación estatal de acuerdo con el artículo 32 son aquellas que se asocien con autoridades federales, estatales, municipales o los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Las sociedades ordinarias son las que no necesitan mayores requerimientos que su constitución legal, artículo 31 de la LSC.

Sociedades de Producción

El artículo 27 de la LSC las define como las cooperativas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Es decir, sus miembros se obligan a proporcionar su trabajo a la empresa de la sociedad cooperativa.

Como se había mencionado antes, el reparto de utilidades es en función del trabajo proporcionado, por lo que se crea la necesidad de elaborar un método de evaluación.

El artículo 29 menciona la posibilidad de la existencia de una comisión técnica, integrada por el personal técnico que designe el consejo de administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora.

Las sociedades cooperativas de producción están exentas del impuesto sobre la renta, según lo dispone el artículo 10-B de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*.

Sociedades cooperativas de ahorro y prestamos

Son necesarios 25 socios para constituir dicha sociedad, en la cual su objeto será la captación de recursos a través de depósitos de ahorro de dinero de sus Socios; o, la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos Socios.

La sociedad de ahorro y prestamos poseen requisitos necesarios en cuanto a sus bases constitutivas se refieren, dichos requisitos se encuentran en el artículo 33 bis 1, dicho artículo menciona dichos requisitos, los cuales son: I. El procedimiento para la elección de consejeros y designación de funcionarios de primer nivel; II. Los requisitos que deberán cumplir las personas que sean electas como consejeros y los designados como funcionarios; III. Las obligaciones de los consejeros, así como lo relativo a las obligaciones de los funcionarios de primer nivel; IV. Los lineamientos y objetivos generales de los programas de capacitación que se impartirían a las personas electas como consejeros y designadas como funcionarios; tomando en cuenta la complejidad de las operaciones y la región en la que opera la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, y V. En su caso, la zona geográfica en la que operarían.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 bis 3, las sociedades cooperativas de producción y consumo, estas no podrán constituir secciones de ahorro y préstamo.

Sociedades de consumo

De acuerdo con el artículo 22 de la LSC las sociedades de consumo son aquellas en las que sus miembros se asocian con la finalidad de obtener en común artículos, para ellos, etc.

Las utilidades en este tipo de cooperativas son repartidas en función de las adquisiciones realizadas a la sociedad.

Órganos sociales

El órgano máximo de toma de decisiones es la asamblea de cooperativistas, de acuerdo con lo planteado por el artículo 35, esta asamblea es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios.

Sus facultades se encuentran en el artículo 36 de la LSC, que menciona que la asamblea resolverá todos los negocios de importancia, así como también establecerá las reglas generales de funcionamiento además de resolver y conocer:

- I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II.- Modificación de las bases constitutivas;
- III.- Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV.- Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V.- Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI.- Examen del sistema contable interno;
- VII.- Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- VIII.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- X.- Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
- XI.- Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

La existencia de asambleas ordinarias y extraordinarias es reconocida por la Ley de Sociedades Cooperativas en su artículo 37, donde se menciona que se convocaran con mínimo 7 días naturales de anticipación. Para la realización de la convocatoria esta deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social, en esta se incluirá el orden del día.

De acuerdo con el artículo 37 de la multicitada ley, “si no asistiera el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá

celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen”.

La administración

El artículo 34 de la LSC establece diferentes órganos encargados de la dirección administración y vigilancia de la cooperativa los cuales son: la Asamblea General; el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia.

Además, las cooperativas de ahorro y préstamo tendrán los siguientes órganos: a) Comité de Crédito o su equivalente; b) Comité de Riesgos; c) Un director o gerente general, y d) Un auditor Interno.

El órgano principal de administración será el consejo de administración, esto conforme al artículo 41 de la LSC, este consejo tendrá la representación de la sociedad y la firma social, pudiendo asignar uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, además de uno o más comisionados que se encarguen de administrar secciones especiales. Los acuerdos se deberán tomar por la mayoría del consejo, los asuntos de poca importancia los resolverán los miembros del consejo, bajo su responsabilidad.

El consejo de administración será integrado por lo menos de un presidente, un secretario y vocal, así lo establece el artículo 43 de la LSC. Dicho precepto legal también menciona que tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador.

En la LSC en su artículo 42 señala que el nombramiento de los miembros del consejo de administración será facultad de la asamblea general; los miembros podrán durar en su cargo 5 años y podrán ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe. Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión.

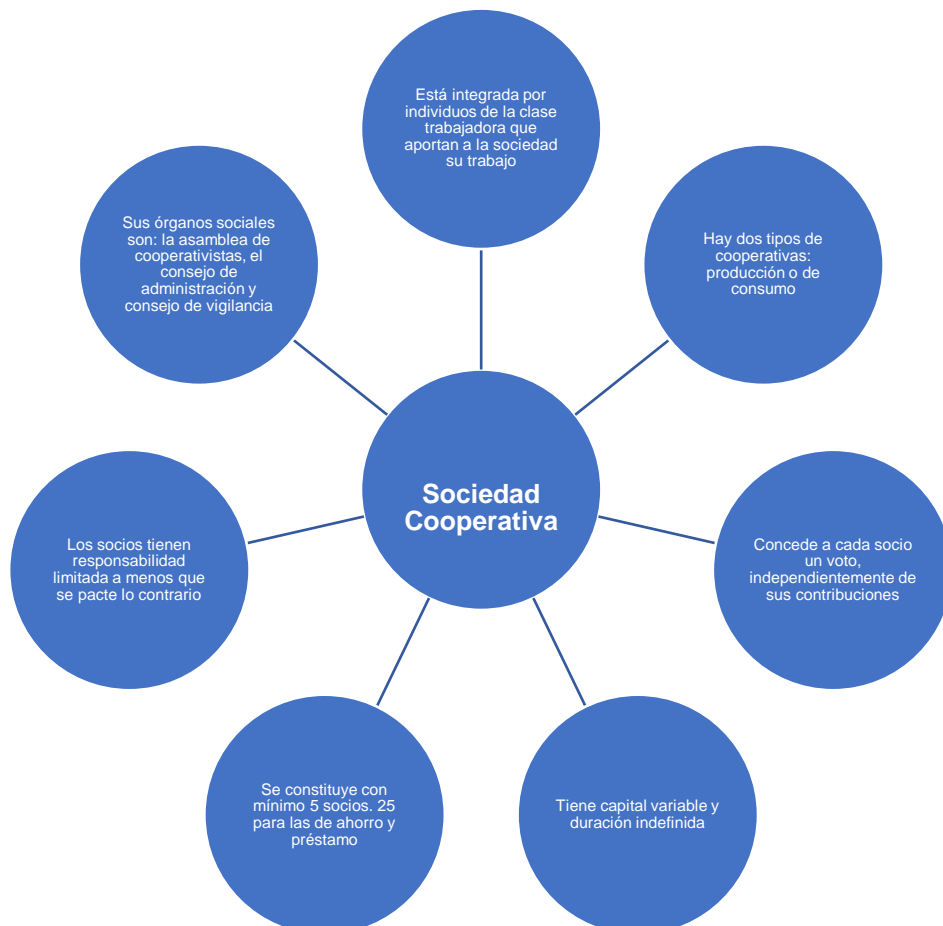
Vigilancia

El artículo 45 de la LSC establece la estructura del consejo de administración, el cual estará formado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, quienes durarán en su cargo 5 años.

Las cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia.

El consejo de vigilancia ejercerá supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el consejo de administración reconsidere las resoluciones vetadas.

El artículo 20 de la LSC designa a las dependencias locales o federales como aquellas que vigilaran la cooperativa, esto en sintonía con sus atribuciones.



2.3. ¿La Sociedad por Acciones Simplificada un nuevo tipo de sociedad mercantil?

Como hemos advertido en el apartado anterior, para efectos de esta investigación se dividió a las sociedades mercantiles en dos tipos: las tradicionales y las nuevas. Dentro de este último concepto se enmarca la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la cual como se señaló en su momento, es una sociedad mercantil unipersonal o unimembre, que se caracteriza por la flexibilidad en el proceso de su constitución, así como en lo referente a las obligaciones fiscales que debe cumplir.

A decir verdad, la gran diferencia que posee la SAS de México con sus homólogos de otros países es la restricción en cuanto quiénes las pueden constituir, puesto que en México solo pueden ser parte de una sociedad por acciones simplificada las personas físicas, no como en Francia que las personas morales también pueden constituir una nueva personalidad jurídica. Además, es importante señalar que existe la restricción para los accionistas de una SAS de poder pertenecer como socio u accionista en otra sociedad mercantil, en particular si poseen puestos de administración o control de la sociedad.

El artículo 260 de la LGSM define a la SAS como una sociedad mercantil que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.

La sociedad por acciones simplificada hará uso de una denominación social que se formará de manera libre, pero distinta a la usada por cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras “Sociedad por Acciones Simplificada” o de su abreviatura “S.A.S”.

Constitución

La SAS comparte características con otro tipo de sociedades, pero en otros rubros es crea nuevas posibilidades de creación y constitución de empresa, al avance de una era digital y social en los últimos años vuelve anacrónicos algunos tipos de sociedad mercantil, la creación de la SAS por parte de los legisladores mexicanos

logra llegar a un sincretismo entre las tradiciones societarias y la implementación de nuevas tecnologías en la administración pública, ejemplo de ello es el proceso de su constitución.

A diferencia de las otras sociedades mercantiles, para constituir una SAS no es necesario la protocolización del acta constitutiva ante un Fedatario Público, los artículos 262 y 263 de la LGSM señalan los requisitos y proceso de constitución.

Los requisitos son los siguientes:

- I. Que haya uno o más accionistas;
- II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;
- III. Que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de denominación emitida por la Secretaría de Economía, y
- IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía.

De lo anterior se desprende el uso necesario de la Firma Electrónica en los portales que ofrece el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Economía.

Prosiguiendo, el proceso de constitución se realizará de la siguiente manera:

- I. Se abrirá un folio por cada constitución;
- II. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema;
- III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente, que se entregará de manera digital;

- IV. La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad cumpla con lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley, y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. El sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la sociedad por acciones simplificada en el Registro Público de Comercio;
- VI. La utilización de fedatarios públicos es optativa;
- VII. La existencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- VIII. Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

A diferencia de los requisitos de otras sociedades, en los señalados en el artículo 264 de la LGSM se observa el necesario registro del correo electrónico de los socios, los Estatutos contendrán:

- I. Denominación;
- II. Nombre de los accionistas;
- III. Domicilio de los accionistas;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas;
- V. Correo electrónico de cada uno de los accionistas;
- VI. Domicilio de la sociedad;
- VII. Duración de la sociedad;
- VIII. La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones;
- IX. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;

- X. El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones;
- XI. El objeto de la sociedad, y
- XII. La forma de administración de la sociedad.

Es muy importante señalar que la LGSM establece que los artículos de la sociedad anónima que no contradigan a las disposiciones que regulan la SAS le serán aplicables.

Obligaciones y Derechos de los socios

Los accionistas tendrán la obligación de pagar las acciones suscritas en el término de un año, lo anterior con fundamento en el artículo 265 de la LGSM; y como en cualquier sociedad mercantil, los accionistas tienen derecho al reparto de dividendos.

Las controversias que surjan entre los accionistas deberán privilegiarse los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el *Código de Comercio* para sustanciar controversias que surjan entre los accionistas, así como de éstos con terceros.

Por otra parte, los accionistas tendrán derecho a ejercer su voto en las decisiones de la sociedad, poder someter asuntos a la consideración de la Asamblea.

Asamblea de Accionistas

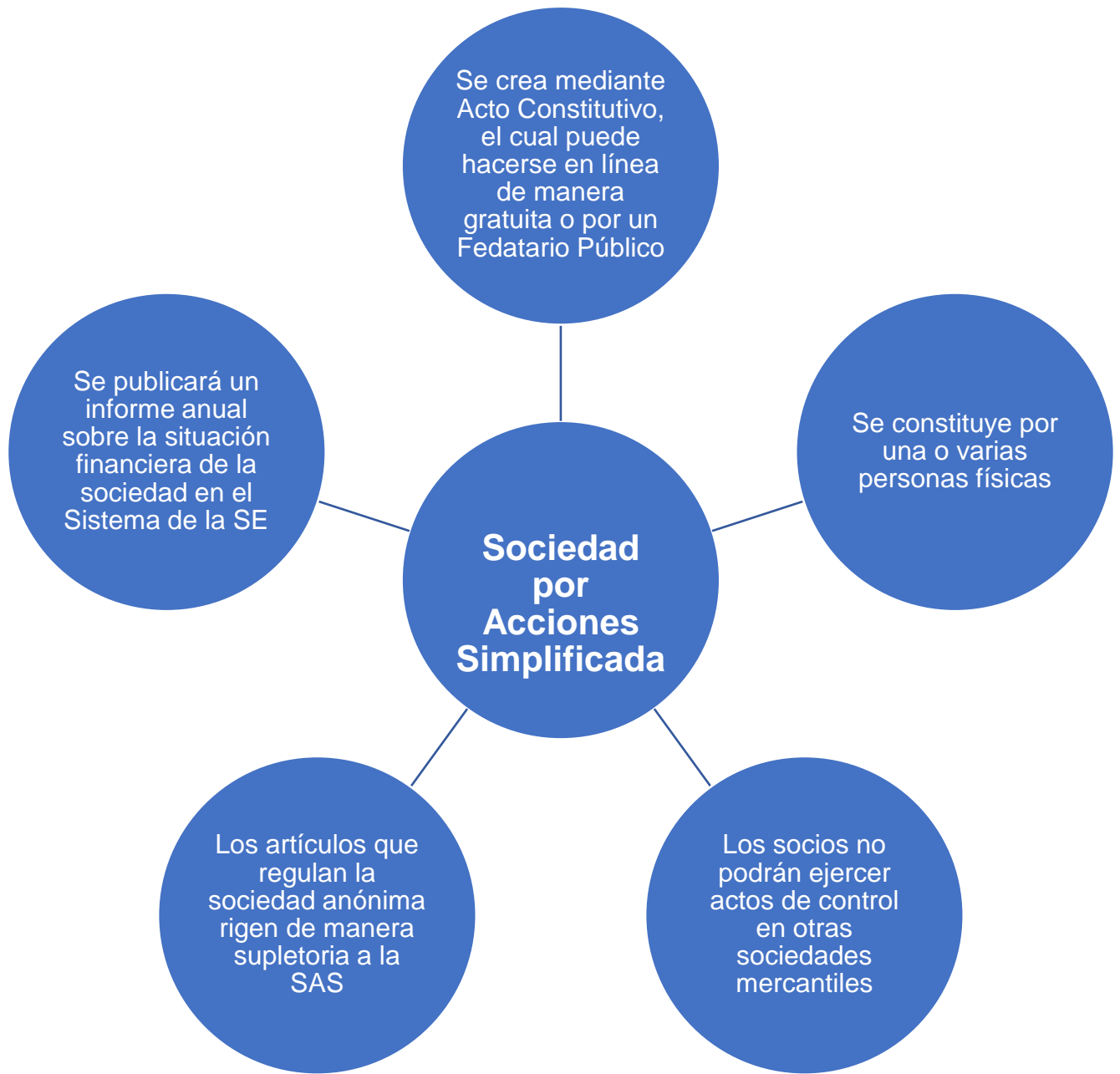
El artículo 266 LGSM define a la Asamblea de Accionistas como el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada por todos los accionistas.

Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de votos y podrá acordarse que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos si se establece un sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del *Código de Comercio*. En todo caso deberá llevarse un libro de registro de resoluciones. Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad.

La asamblea será convocada por el administrador mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de cinco días hábiles

Administración

La representación de la sociedad quedará a cargo de un Administrador el cual será necesariamente un accionista que realizará todas acciones pertinentes al cumplimiento de objeto de la sociedad. El artículo 272 señala que una de las principales obligaciones del Administrador de este tipo de sociedad será publicar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía (SE), el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad.



2.4. Resumen capitular

En este capítulo se analiza el marco teórico, conceptual, pero también jurídico y práctico de los diversos tipos de sociedades que existen en México, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. Su relevancia es vital, dado que, a partir del estudio particular de cada uno de este tipo de sociedades, el lector o aquella persona que no esté familiarizada con la materia puede comprender en términos generales y asequibles, la naturaleza de cada organización, su estructura orgánica, derechos y obligaciones, así como aquellos elementos que le permitan determinar bajo qué tipo de sociedad le conviene constituirse para alcanzar sus propósitos profesionales o mercantiles.

De esta forma, las y los jóvenes que tengan acceso a este análisis podrán reconocer cuáles son las ventajas y desventajas que presenta cada proceso de constitución, así como determinar cuál es el mejor tipo de sociedad mercantil que les permitirá emprender en México, sobre todo en el escenario actual donde las nuevas generaciones no sólo buscan incorporarse a las filas de la formalidad a través de un empleo, sino también participar en los procesos productivos y constituirse como elementos claves del desarrollo nacional, al poder comercializar bienes, productos y servicios y, generar, con ello, también fuentes de empleo. Sin embargo, del desarrollo analítico de estos temas, también se contemplan los diversos supuestos que deben considerarse al momento de constituir una sociedad mercantil, como es el caso de su liquidación.

De esta forma, el capítulo 2 explica la naturaleza jurídica de las Sociedades Mercantiles en México, y aborda cada una de ellas desde el punto de vista jurídico y práctico, estableciéndose una gran clasificación, entre lo que se denominaría el tipo de sociedades tradicionales, que son aquellas en las que fundamentalmente deben participar más de dos socios o accionistas, y cuyo proceso de constitución debe realizarse ante la fe de un Notario Público o un Corredor Público; así como las nuevas sociedades, dentro de la que ubicamos a la SAS, dado su proceso de creación que es, cien por ciento, digital, y que puede llevarse a cabo sin necesidad

de que haya más que una persona física que desee dar paso a la creación o formalmente constitución de una persona moral.

De este modo, en el capítulo en comento, el lector podrá conocer a detalle las características y especificidades de las sociedades por nombre colectivo; en comandita simple, las que son de Responsabilidad Limitada, las denominadas Sociedades Anónimas que son las que generalmente mayor conocimiento tienen entre quienes desean constituir una persona moral con fines comerciales; la denominada Sociedad en Comandita por Acciones y las Sociedades Cooperativas; para finalmente llegar al conocimiento del prototipo que conforman las denominadas Sociedades por Acciones Simplificada que, dicho sea de paso, es el nuevo tipo de sociedad mercantil en México que se ha generado con el propósito de facilitar la incorporación de los nuevos emprendedores al marco de la formalidad, y que ha tenido un crecimiento exponencial desde su origen en 2016, sin perder de vista que aún persisten muchos escollos por superar, como lo es el desconocimiento por parte de la población acerca de estas Sociedades, pero también incluso de las propias autoridades e instituciones privadas que, de uno u otro modo, aún tardan mayor tiempo en analizar la procedencia de una solicitud realizada por una SAS, en virtud de que no se cuentan con los mismos documentos básicos, como lo son un Acta Constitutiva o un Poder Legal.

En síntesis, el lector interesado en esta investigación podrá tener en este capítulo un marco de referencia esencial para entender y discernir cuáles son las principales diferencias, ventajas y desventajas, modos de organización o lo que se le conoce como el “gobierno corporativo” de las sociedades mercantiles en México, con un solo propósito u objetivo general: destacar el proceso de flexibilidad que el legislador dio en la materia a partir de 2016, a fin de poder ampliar la base tributaria por una parte, pero también, brindar un contexto de certidumbre para que las y los nuevos emprendedores puedan llevar a cabo o alcanzar sus propósitos comerciales a través de las denominadas SAS que, ciertamente, facilitan la administración de las sociedades, agilizan su proceso de constitución, y sobre todo brindan mejores esquemas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO 3

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: LA NUEVA ALTERNATIVA PARA LOS EMPRENDEDORES MEXICANOS

3.1 *Constitución electrónica de una Sociedad por Acciones Simplificada*

Éste es uno de los principales atractivos que posee este tipo de sociedad mercantil para quienes desean emprender en México o, en su caso, ya cuentan con un negocio familiar, pero desean transitar del marco de la formalidad, ya que es más ágil y conlleva menores costos de arranque. Y es que a diferencia de cualquier otro tipo de sociedad de carácter mercantil en nuestro país, la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada —aunque puede realizarse por medio de un Fedatario Público³¹— formalmente puede llevarse a cabo por vía electrónica y se obtiene en tiempos verdaderamente acotados a diferencia de lo que sucedería si se recurre a una Notaría Pública donde llegan a requerirse hasta 72 días hábiles para crear, por ejemplo, una Sociedad Anónima (S.A.), y cuyos costos notariales podrían ser superiores a \$30,000.00 pesos,³² no sin perder de vista que al menos el 20% del Capital Social mínimo que se traduce en acciones requiere ser exhibido en

³¹ “En México existen diversos tipos de fedatarios públicos, pero los más conocidos son los notarios y los corredores públicos. El notario es un profesional del derecho investido de fe pública por el Estado, que se encarga, entre otras actividades, de: (1) dar formalidad a los actos jurídicos que la requieran o que le soliciten los interesados, tales como contratos o testamentos; (2) dar fe de los hechos que le consten, a solicitud del interesado, y (3) tramitar los procedimientos no contenciosos que los interesados le soliciten, por ejemplo, los relativos a sucesiones. La función del notariado está regulada en el ámbito local, ya que cada una de las entidades federativas tiene su propia Ley del Notariado, expedida por su Legislatura. En cuanto a los corredores públicos, su actividad se encuentra regulada en la Ley Federal de Correduría Pública. En dicho ordenamiento se establece que a los corredores públicos les corresponde, entre otras actividades: (1) actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto cuando se trate de inmuebles; así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de acuerdo con la ley de la materia, y (2) actuar como fedatario en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles”. Véase *Enciclopedia Jurídica Online*, <https://mexico.leyderecho.org/fedatarios-publicos/> Consultado el 13 de abril de 2020.

³² Véase Thomson Reuters, “¿Cómo emprender y crear una empresa en 24 horas?” en *Forbes*, julio 5 de 2017.

dinero efectivo al momento de la constitución de una S.A., según el artículo 89 de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*.

En efecto, un hecho a destacar por parte de las SAS es que su constitución no tiene costo alguno para el ciudadano, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales lo cual le permitirá acceder a distintos trámites y beneficios, tales como la constitución de este tipo de sociedad. No obstante, con el paso del tiempo consultores especializadas en los asuntos públicos y corporativos han adquirido experiencia al momento de constituir este tipo de SAS. Por ello, ofrecen a los emprendedores sus servicios a costos accesibles garantizando que el proceso no tendrá complicaciones, en virtud de que son diversos los trámites digitales o, incluso en casos extraordinarios presenciales, los que tienen que realizarse por medio de portales de la Secretaría de Economía (SE), tales como el del Nuevo Módulo Único de Autorización de Denominaciones (MUA 2.0); o el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER 2.0); así como ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y, desde luego, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), e incluso ante instituciones bancarias como el Grupo Financiero Santander México, S.A.B. de C.V., cuestiones que, en muchas ocasiones y por diversos motivos tales como la acreditación de e.firma del representante legal o la obtención del Comprobante Fiscal Digital o CFDI, por citar sólo dos casos, dificultan que el emprendedor por sí solo pueda tener éxito pleno en esta etapa sin que se vea obligado a recurrir a las autoridades correspondientes (con los tiempos que las gestiones presenciales conllevan) o, en su caso, ante un Fedatario Público, un contador o un especialista en esta materia, convirtiéndose así un supuesto “ahorro” en una dilatación en el tiempo de arranque y operación comercial de la sociedad, así como un “gasto” para poder resolver alguna de las fases de la constitución de la SAS.

Al proceder con la constitución de la Sociedad por Acciones Simplificadas se deben cumplir con lo señalado en el artículo 262 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuyo precepto prevé los siguientes requisitos:

- I. Que haya uno o más accionistas;
- II. Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una sociedad por acciones simplificada bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución;
- III. Que alguno de los accionistas cuente con la autorización para el uso de denominación emitida por la Secretaría de Economía, y
- IV. Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica avanzada vigente reconocido en las reglas generales que emita la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 263 de la propia LGSM.

Quizás uno de los hechos más importantes a destacar dentro de la constitución de una SAS es que, a diferencia de cualquier otro tipo de sociedad mercantil, ésta no requiere que haya al de dos accionistas. Por el contrario, incluso podríamos señalar que se trata de una “persona moral” que deriva en sí misma de una “física” que ha decidido emprender en el ámbito comercial, lo cual no sólo facilita la operación y la toma de decisiones, sino también porque llegado el momento de enfrentar el proceso de su liquidación y disolución es mucho más sencillo que todas las demás sociedades mercantiles en México. Dicho en otras palabras, una sola persona puede crear una empresa sin necesidad de contar con uno o más socios para hacerlo, lo cual abre un abanico de posibilidades para quienes desean emprender por sí mismos y, sobre todo, minimizando lo más posible el coste del arranque de operaciones, al tiempo que evita eventuales problemas entre los socios sobre la administración y operación de las actividades de esta sociedad.

El Gobierno de México se pone a la vanguardia para facilitar la vida corporativa de las sociedades, mejorando la regulación, promoviendo la innovación en la gestión corporativa y fomentando el espíritu emprendedor. En este sitio podrás encontrar información para la creación, operación y cierre de tu empresa, así como nuevas prácticas que permitan digitalizar tus actividades de una forma más ágil a través de la tecnología con seguridad y certeza.



Ciclo de tu empresa

En este apartado podrás encontrar información general acerca de cómo abrir tu empresa, conocerás las plataformas digitales para el cumplimiento de obligaciones y la nueva forma de cerrar tu empresa, todo de manera digital.



27 de febrero de 2018

Abre tu empresa



27 de febrero de 2018

Opera tu empresa



27 de febrero de 2018

Cierra tu empresa

Fuente: Secretaría de Economía, (2018), Guía de Usuario, Sistema Electrónico de Constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), Versión 6.0, México.

El sistema electrónico por medio del cual se realiza la constitución de este tipo de sociedad mercantil es el que provee la Secretaría de Economía en la página web: <http://www.gob.mx/tuempresa>. En este sitio existe una sección denominada “Abre tu empresa”, en la cual se advierte de manera sintética el proceso genérico para constituir una SAS.



Al ingresar a esa página, el sistema advierte que es posible constituir tu empresa en 24 horas, aunque en los hechos y la práctica real el proceso puede ser más prolongado, pero no mayor al número de días promedio que se tarda nuestro país en abrir un negocio, que es de 8 días según el *Doing Business 2019: Training for Reform* del Banco Mundial, ubicándonos en el lugar número 54 de 190 países.

En esta sección, se advierte que los requisitos elementales para constituir una SAS son: 1) Firma electrónica (e.firma) de todos los accionistas —que, en ningún caso podrán ser simultáneamente accionistas con toma de decisión de otro tipo de sociedad mercantil (por ejemplo: administrador, mayoría accionaria, entre otros)—; 2) Que alguno de los accionistas cuente con la autorización de la denominación de la sociedad que puede obtenerse a través del MUA 2.0; e 3) Ingresos anuales que no excedan los 5 millones de pesos.

Enseguida, se abre una sección que indica “Inicia tu trámite aquí”, misma a la que pueden acceder: los ciudadanos interesados, en este caso pudiendo ser el accionista registrante o representante legal de la SAS, así como los fedatarios públicos.

El artículo 273 de la LGSM muestra las bases del proceso, las cuales son:

- I. Se abrirá un folio por cada constitución;

- II. El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema;
- III. Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad por acciones simplificada firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente a que se refiere la fracción IV del artículo 262 de esta Ley, que se entregará de manera digital;
- IV. La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad cumpla con lo dispuesto en el artículo 264 de esta Ley, y de ser procedente lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- V. El sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la sociedad por acciones simplificada en el Registro Público de Comercio;
- VI. La utilización de fedatarios públicos es optativa;
- VII. La existencia de la sociedad por acciones simplificada se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el Registro Público de Comercio;
- VIII. Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad por acciones simplificada serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario responden por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar, y
- IX. Las demás que se establezcan en las reglas del sistema electrónico de constitución.

La *Guía de Usuario del Sistema Electrónico de Constitución de Sociedades Por Acciones Simplificadas* provee de forma ilustrativa el proceso de constitución de la SAS, dicho proceso se resume a continuación con la información de dicha guía de usuario.

No obstante, lo que debemos tener en claro es que el accionista que desee emprender o constituir una empresa bajo esta modalidad debe, en primer lugar,

recurrir a la Secretaría de Economía para validar el Uso de Razón o Denominación Social. Para tal efecto, habrá de ingresar la Denominación o Razón Social que desee solicitar para el trámite de autorización en el portal: <https://mua.economia.gob.mx/mua-web/muaHome>.

De conformidad con el propio sistema, este proceso puede tardar hasta 72 horas y asegura que el nombre de tu empresa no sea confundido con el de alguna otra. Para tramitarla se necesita la e.firma emitida por el SAT. Una vez ingresada la posible denominación se tienen que firmar la *Aceptación de términos y condiciones y políticas de privacidad*.³³

Enseguida, si se desea constituir formalmente la SAS como “ciudadano”, se desplegará la siguiente página web:

GOBIERNO DE MÉXICO Trámites Gobierno

Ingresa tus credenciales de acceso

Certificado (cer): Buscar...

Clave privada (key): Buscar...

Contraseña de clave privada:

RFC:

Ingresar

GOBIERNO DE MÉXICO

Enlaces

Participa

Publicaciones Oficiales

Marco Jurídico

¿Qué es gob.mx?

Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. Leer más

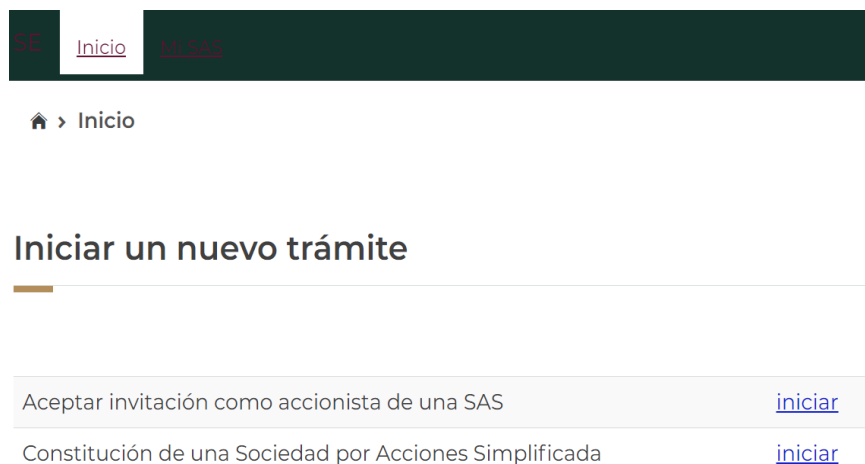
Denuncia contra servidores públicos

Síguenos en

f t

³³ ¿Qué es el Aviso de Privacidad? Documento a disposición del titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, para la realización de algún trámite o servicio ante la Secretaría de Economía (SE). A través de este documento, se le comunica al titular la información que se recaba respecto de su persona y la finalidad de su obtención, así como la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) y la forma de ejercerlos.

Una vez ingresados los datos correspondientes, se desplegará la siguiente página:



The screenshot shows a web interface with a dark green header. On the left, there is a logo 'SE' and a navigation menu with 'Inicio' and 'MI SAS'. Below the header, there is a breadcrumb trail 'Inicio'. The main content area is titled 'Iniciar un nuevo trámite'. Below the title, there is a table with two rows of options, each with an 'iniciar' link.

Aceptar invitación como accionista de una SAS	iniciar
Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada	iniciar

Al seleccionar la opción “Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada”, se iniciará formalmente el trámite, generándose un número de trámite que contempla las siguientes etapas: 1. Consulta de denominaciones; 2. Firma de términos y condiciones; 3. Selección de denominación; 4. Indicar accionistas; 5. Indicar domicilio de la sociedad; 6. Duración y estructura accionaria; 7. Actividad principal y forma de administración; 8. Firma de acto constitutiva o contrato social; 9. Inscripción en el Registro Público del Comercio; 10. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; y 11. Enrolamiento y obtención de e.firma.

Detalles del trámite

Trámite SAS

Constitución de Sociedad de Acciones Simplificada

Número de trámite

SAS - 296521

Disponible desde

9/04/20 02:30:10 PM

Diagrama del trámite



Muchas gracias por usar este sistema para la constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas. A continuación, al presionar el botón de "Continuar", verificaremos que tengas denominaciones disponibles.

Cancelar

Guardar

Continuar

Dentro de la etapa de consulta de denominaciones, es preciso que el emprendedor presente su solicitud formal a la Dirección de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, para lo cual debe contar con su firma electrónica avanzada (e.firma). Este trámite es gratuito y se realiza en la página web: <https://mua.economia.gob.mx/mua-web/muaHome>, por lo que una vez seleccionada una denominación o razón social, ésta se envía a dictamen y su respuesta no excede las 72 horas.

Al respecto cabe señalar que es posible que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la *Ley de Inversión Extranjera*; artículo 34, fracción XII bis de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; artículo 69 C Bis de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía* y los artículos 8 y 9 del *Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales*, la denominación requerida sea rechazada dado que la Dirección de Normatividad

Mercantil localizó otra que coincide o es similar en grado de confusión a la solicitada. En este caso, en preciso que el emprendedor busque una nueva alternativa para enviarla de nueva cuenta a dictamen.

 GOBIERNO DE MEXICO

ECONOMÍA

Mis solicitudes

En esta sección puedes ver el estatus de las solicitudes que has realizado hasta el momento. Si deseas reimprimir una constancia o ver el detalle de algún trámite registrado con anterioridad puedes seleccionarla haciendo clic en alguno de los datos que se muestran en la tabla y presionar el botón "Ver detalle" o "Descargar".

Filtrar por estatus:

Denominación o razón social:

Registros por página:

Denominación	Fecha solicitud	Estatus	Acciones
Comercializadora de insumos estratégicos	2020-04-09	Rechazada por dictamen	 
Agencia mexicana de comercialización estratégica	2020-04-14	Enviada a dictamen	

« 1 »

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

[Solicitar una DoRS](#)

El proceso de constitución de una SAS no puede continuarse en tanto no exista una denominación o razón social autorizada, considerándose concluido en caso de no existir denominaciones disponibles.

En caso de existir una denominación o razón social disponible, se procede a la firma electrónica de los *Términos y condiciones de uso del Portal www.gob.mx/tuempresa*, mismos que regulan el uso del sistema para constituir y operar una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), conforme a lo establecido en el Capítulo XIV de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, las Reglas Generales a que hace referencia el artículo 263 de la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, así como lo dispuesto en los artículos 69 C y 69 C Bis de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, el *Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno y las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional*, como se muestra en el gráfico siguiente:

Detalles del trámite

Trámite SAS
Constitución de Sociedad de Acciones Simplificada
Número de trámite
SAS - 296521
Disponible desde
9/04/20 02:30:10 PM

Diagrama del trámite



Aviso de aceptación de términos y condiciones

PDF
[SAS-1.6-202004-CAM1940602VD2296521TYC.pdf](#)

XML firmado
[SAS-1.6-202004-CAM1940602VD2296521TYC-SIGNED.xml](#)

Dirección persistente del PDF
[error: escribenos un correo a sascontacto@economia.gob.mx](mailto:escribenos un correo a sascontacto@economia.gob.mx)

Dirección persistente del XML firmado
[error: escribenos un correo a sascontacto@economia.gob.mx](mailto:escribenos un correo a sascontacto@economia.gob.mx)

Cancelar Guardar Continuar

Una vez aceptados los *Términos y condiciones de uso del Portal* el sistema permite continuar avanzando en el proceso de constitución de la SAS. Es momento de la etapa de selección de denominación que han sido autorizadas al RFC del accionista solicitante. Para tal efecto, como se muestra a continuación, el Portal brinda al usuario la posibilidad de seleccionar la razón social que la Secretaría de Economía ha autorizado a través de su sistema electrónico.

En este caso, el usuario hubo de solicitar diversas posibilidades de razón social. Se contó con el dictamen negativo en al menos 3 ocasiones, hasta que finalmente la Secretaría de Economía otorgó constancia de la resolución positiva para la utilización de la denominación: “CASMAN, Agencia de Comercialización Estratégica”, misma que aparece en el sistema de la siguiente forma:

Detalles del trámite

Trámite SAS
 Constitución de Sociedad de Acciones Simplificada
Número de trámite
 SAS - 296521
Disponible desde:
 9/04/20 02:30:10 PM Diagrama del trámite

1 — 2 — 3 — ○ — ○ — ○ — ○ — ○ — ○ — ○ — ○

Denominaciones disponibles

Por favor, selecciona una de las denominaciones SAS mostradas a continuación:

Denominaciones	CUDs	Vigencia	
CASMAN, AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN ESTRATÉGICA	A202004211049116493	2020-04-21 10:49:11.6	Seleccionar

Denominación seleccionada

Denominación seleccionada *

CUD

Vigencia

Cancelar
Guardar
Continuar

Enseguida, el usuario debe indicar el nombre y RFC de los accionistas, si es que fuera a constituirse por 2 o más. Es preciso resaltar que, en este caso, la mayor de las ventajas de constituir una SAS es que puede realizarse a partir de un Accionista Único, que es la opción que se eligió para este proceso, como se muestra en el gráfico siguiente:

Uno o varios accionistas

Tipo accionista *

- Accionista único
- Varios accionistas

El propio sistema señala que, en caso de optar por dos o más accionistas, la invitación a ser accionista de la SAS debe ser aceptada por la persona para establecer finalmente la estructura accionaria.

Recuerda que NO podrás continuar hasta que todos los accionistas hayan confirmado su participación después de haber recibido el correo electrónico y aceptar mediante la e.firma de cada accionista invitado. Verifica en la tabla de abajo que el estado de todos los accionistas sea "Confirmado". Una vez confirmados todos los accionistas invitados, no se podrán realizar adiciones o eliminaciones. Si deseas cambiar los accionistas confirmados, deberás iniciar un nuevo proceso de constitución.

Accionista(s)

Nombre	RFC	CURP	Correo electrónico	Nacionalidad	Estado
ISAAC ADRIAN CASTILLEJOS MANRIQUE	CAM1940602VD2	CAM1940602HDFSNS09	isaac.adrian1844@gmail.com	MEXICANO	Confirmado

En esta misma etapa, se debe indicar el domicilio de la sociedad:

Domicilio de la sociedad

Código postal *	Entidad federativa *	Municipio/Delegación *	
<input type="text"/>	<input type="text" value="Sin selección"/>	<input type="text" value="Sin selección"/>	
Localidad *	Colonia *	Calle *	
<input type="text" value="Sin selección"/>	<input type="text" value="Sin selección"/>	<input type="text"/>	
Entre calle	y calle	Número exterior *	Número interior
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos de contacto de la empresa

Tipo *	LADA *	Teléfono *	
<input type="text" value="Sin selección"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Correo de la SAS *	<input type="text"/>		

<input type="button" value="Cancelar"/>	<input type="button" value="Guardar"/>	<input type="button" value="Continuar"/>
---	--	--

Es preciso señalar que a diferencia de una Sociedad Anónima (S.A.), la SAS tiene dos opciones de duración: por un tiempo determinado; o de forma indefinida. Dentro de esta etapa, como hemos advertido, debe señalarse la estructura accionaria de la sociedad, donde el Capital Social—cuyo importe puede pagarse al momento de suscribirse el Contrato Social, o en una fecha determinada por el propio solicitante—y habrá de establecerse a valor de acciones y definirse si contará o no con Capital Variable, como a continuación se muestra:

Duración de la sociedad

Tipo duración

Estructura accionaria

Debes ingresar el valor nominal que tendrán las acciones (en pesos) y el número de acciones para cada accionista. Recuerda que los accionistas se comprometerán a pagar dicho monto de acuerdo con el plazo que hayas seleccionado.

Forma de pago

Tiene capital variable

Valor nominal

Valor de cada acción en pesos
mexicanos:

Modificar

Capital Social

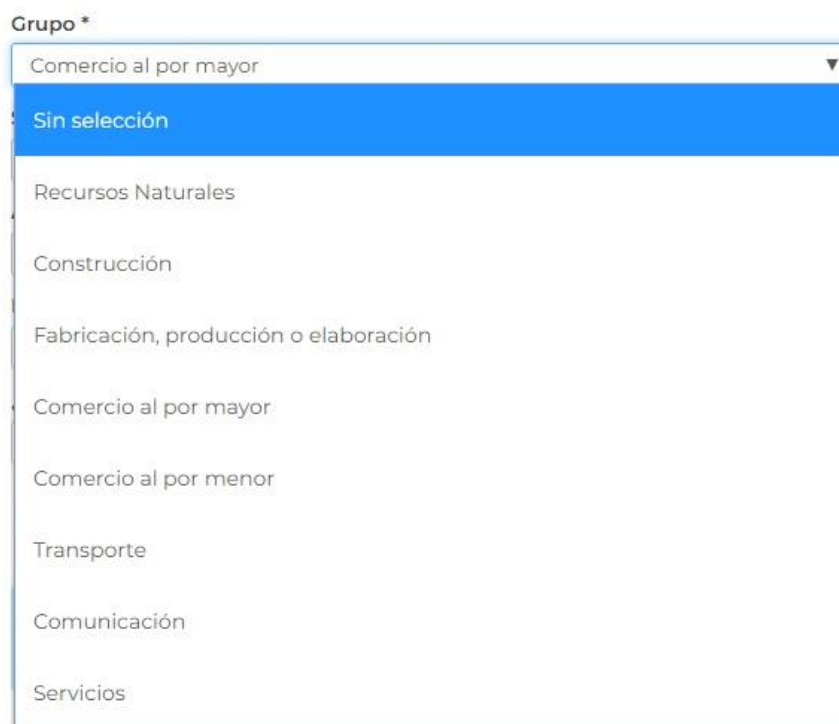
Nombre	Capital fijo	Capital variable	Monto	Número de acciones	
ISAAC ADRIAN CASTILLEJOS MANRIQUE	25000	5000	30000	30	Editar

Guardar

Continuar

El siguiente paso dentro del sistema digital de constitución es establecer la actividad principal que desarrollará la SAS, así como la forma su administración, es decir, quien fungirá como su representante legal o administrador.

De este aspecto destaca el hecho que, a diferencia de un Acta Constitutiva donde el texto del objeto social de la empresa es libre y establecido por el Notario Público y de conformidad con los propósitos de los socios accionistas, para el caso de la SAS el sistema nos permite seleccionar dentro de ocho grandes grupos de actividades socio-comerciales, tal y como se expone en el siguiente gráfico:



De cada uno de estos grupos, se subdividen un número importante de actividades que el usuario debe contemplar de manera detenida para que el objeto social de la SAS corresponda con la naturaleza de sus fines comerciales. En este caso, la empresa que se está constituyendo es una Comercializadora, por lo que se eligió el grupo de “Comercio al por mayor”, del cual se desprendió el siguiente menú de actividades:

Grupo *

Comercio al por mayor ▼

Subgrupo *

Otros productos y servicios al por mayor ▼

Actividad *

Sin selección ▼

Sin selección

Comercio al por mayor de discos y casetes

Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra

Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales

Comercio al por mayor de ganado y aves de corral en pie

Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística

Venta al por mayor por comisión y consignación

Otros intermediarios de comercio al por mayor

Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios

De este proceso se destaca que debe seleccionarse una actividad preponderante, hasta sumar un 100% total de actividades. En el caso de esta empresa se realizó la siguiente selección: otros intermediarios de comercio al por mayor 50%; otros intermediarios del comercio al por menor 20%; otros servicios profesionales, científicos y técnicos 10%; comercio al por mayor por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios 10%; y venta al por mayor por comisión y consignación 10%.

Enseguida, se selecciona el tipo de administración que tendrá la SAS. En este ejemplo, al ser una sociedad unipersonal, sólo existe la posibilidad de elegir a un Administrador Único, quien será a su vez el Representante Legal.

Al seleccionarse todos estos datos, y estar de acuerdo en las actividades que desarrollará la SAS el sistema electrónico nos brinda un proyecto de Contrato Social que debe ser leído y aceptado en sus términos para que sea firmado electrónicamente por la Secretaría de Economía, produciéndose las ligas de los documentos constitutivos que darán lugar a la creación formal de la sociedad mercantil, como se observa en el gráfico siguiente:

Documento constitutivo firmado

Documento constitutivo original (PDF)
[SAS-1.2-202004-296521CS.pdf](#)

Documento constitutivo firmado por SE (PDF)
[SAS-1.2-202004-296521.pdf](#)

Documento constitutivo firmado por SE (XML)
[SAS-1.2-202004-296521.xml](#)

Dirección persistente del PDF del contrato social con firmas
[error: escribenos a sascontacto@economia.gob.mx](mailto:escribenos a sascontacto@economia.gob.mx)

Dirección persistente del PDF original del contrato social con firmas
[error: escribenos a sascontacto@economia.gob.mx](mailto:escribenos a sascontacto@economia.gob.mx)

Dirección persistente del XML del contrato social con firmas
[error: escribenos a sascontacto@economia.gob.mx](mailto:escribenos a sascontacto@economia.gob.mx)

Procesando .

Guardar Continuar

Una vez concluido este proceso con la firma del Contrato Social, así como de la Boleta de Inscripción ante el Registro Público de Comercio, la sociedad será considerada constituida formal y legalmente para las autoridades mexicanas; sin embargo, para generar el Registro Federal de Contribuyentes es preciso que se realice la inscripción formal ante el SAT de la SAS, lo cual implica también la solicitud de enrolamiento y, desde luego, la generación de la firma electrónica o e.firma para poder realizar todos los trámites conducentes ante la autoridad hacendaria.

A decir verdad, este proceso en los hechos resulta complicado para los solicitantes debido a que, por motivos tecnológicos y en muchas ocasiones, los sistemas operativos y programas como Java o Internet Explorer, no logran procesar las solicitudes exitosamente; sin embargo, es aquí donde se puede recurrir a quienes con experiencia en esta tarea de constitución pueden agilizar los procesos digitales. De esta forma, a continuación se exponen las instrucciones que el Portal brinda a los usuarios para obtener el acuse de inscripción del RFC y la e.firma de la SAS.

Inscripción SAT

Acuse de inscripción del RFC *
acuse.pdf
Folio de inscripción del RFC *
<input type="text" value="RF2020109213413"/>
RFC de la SAS *
<input type="text" value="CAC200421110"/>

Guardar

Continuar

Solicitud de enrolamiento

Razón Social	CASMAN, AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN ESTRATÉGICA
RFC	CAC200421110
Apellido uno	CASTILLEJOS
Apellido dos	MANRIQUE
Nombre(s)	ISAAC ADRIAN
CURP	CAMI940602HDFSNS09
RFC administrador	CAMI940602VD2
URI	https://www.tuempresa.gob.mx/sas/archivodigital/ent24/1/SAS-1.2-202004-296521.xml

Guardar

Solicitar enrolamiento

Concluido el proceso de enrolamiento de la SAS dentro del SAT el sistema brinda una serie de indicaciones muy precisas para obtener la e.firma. de la SAS.

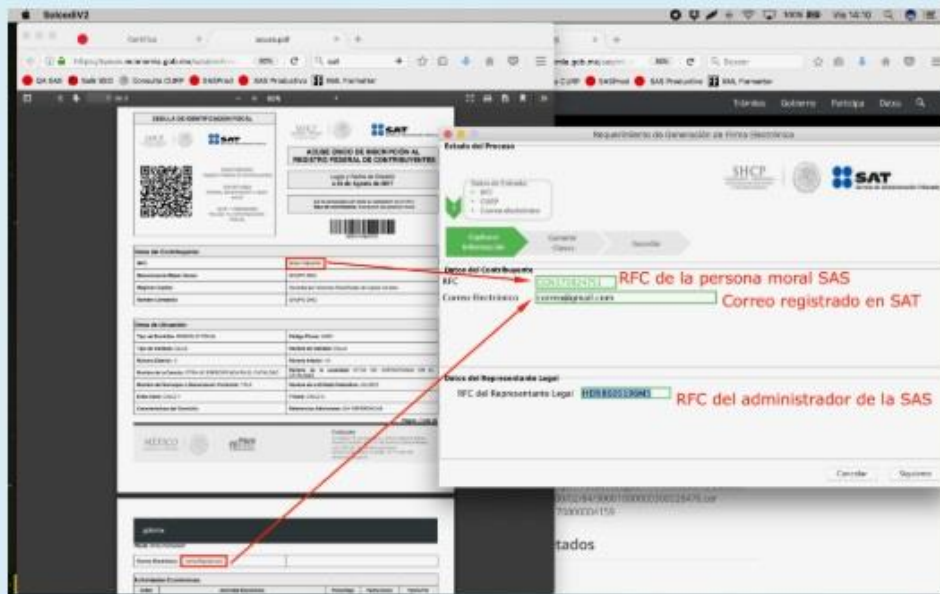
Procesar e.firma de la SAS

Para obtener la e.firma de tu SAS:

1. Verifica que tengas JAVA instalado en tu máquina en: <https://www.java.com/es/>
2. Descarga la aplicación certifica.jar de la siguiente dirección: <https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/certifica/>. Averigua [aquí](#) (Microsoft Windows) si tu computadora es de 32 bits o de 64 bits para que sepas qué versión de certifica.jar descargar. Si tienes Mac descarga la versión de 64 bits.
2. Haz doble clic en el archivo descargado certifica.jar y haz clic en el botón que dice "Requerimiento de generación de firma electrónica", como se muestra en la imagen:



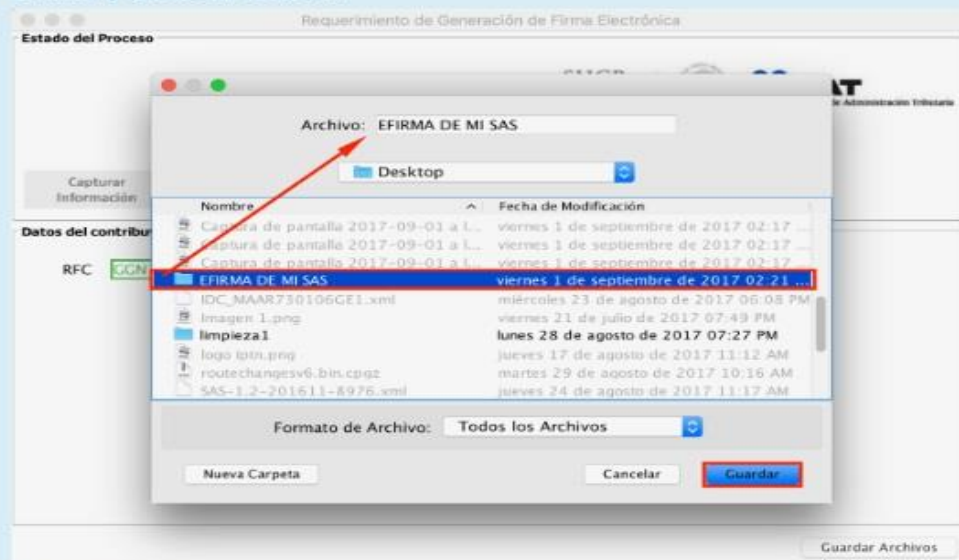
3. Llena los datos dentro del certifica.jar como se indica en la siguiente imagen. El primer RFC es el de tu SAS (lo obtienes de tu cédula de RFC tramitada en el paso anterior, si no la tienes a la mano, puedes obtenerla de la sección [Mi SAS](#)). El segundo RFC es el del representante legal de tu SAS y el último campo es el del correo electrónico que registraste para tu SAS (lo tienes también en la cédula de RFC). Presiona "Siguiente" cuando lenes:



4. Tecllea una contraseña para la e.firma de tu SAS en un editor de texto y guárdala de forma segura, copia esta contraseña en el campo como se muestra en la imagen. Una vez que introduces dos veces la contraseña presionas el botón "Siguiente" y en la ventanita oprime "Continuar". Mueve el ratón por toda la pantalla para que puedas continuar:



5. Selecciona la carpeta "Escritorio" ("Desktop" en inglés) con un doble clic (no escribas nada en el campo "Archivo" y presiona el botón "Guardar" para que se guarde la carpeta de tu requerimiento de e.firma), como se muestra en la imagen, verificando la ruta don de quedó guardado tu requerimiento de e.firma, y presiona aceptar:



6. En el formulario siguiente selecciona el archivo denominado FIEL_"RFC_de_tu_SAS"_"Número_de_validación".req. Cuando presiones el botón "Obtener e.firma" espera un momento en lo que se obtiene el certificado de tu e.firma inscrito ya en el SAT y listo para usarse junto con la contraseña que pusiste y el archivo *.key dentro de la carpeta donde el certifica.jar puso tu requerimiento de obtención de e.firma. Prueba que funcione dentro de <https://www.gob.mx/ss0> y verifica que puedas autenticarte con tu nueva SAS. ¡Enhorabuena!

Requerimiento de Generación de Firma Electrónica

Estado del Proceso

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Datos de Entrada:

- RFC
- CURP
- Correo electrónico

1

Capturar Información Generar Claves Guardar

Datos del Contribuyente

RFC CAC200421110

Correo Electrónico agencia.comercializadoracm@gmail.com

Datos del Representante Legal

RFC del Representante Legal CAMI940602VD2

Cancelar Siguiete

Requerimiento de Generación de Firma Electrónica

Estado del Proceso

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Datos de Entrada:

- Contraseña de la clave privada
- Confirmación de la contraseña

2

Capturar Información Generar Claves Guardar

Establecer contraseña de firma electrónica

Proporcione los siguientes datos:

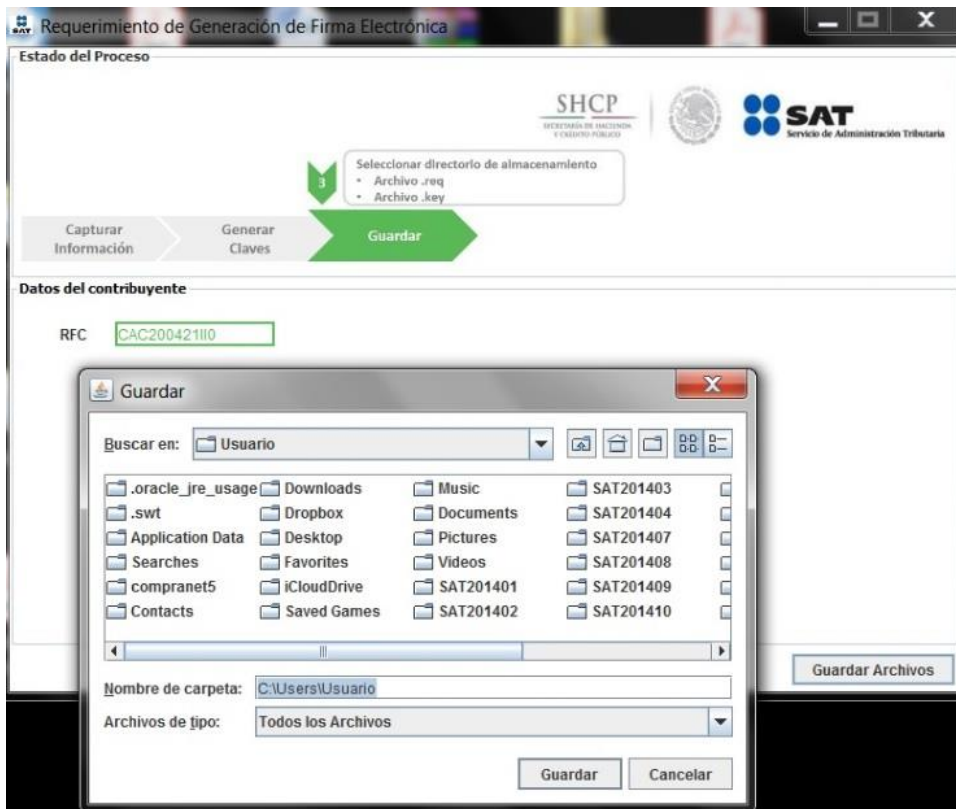
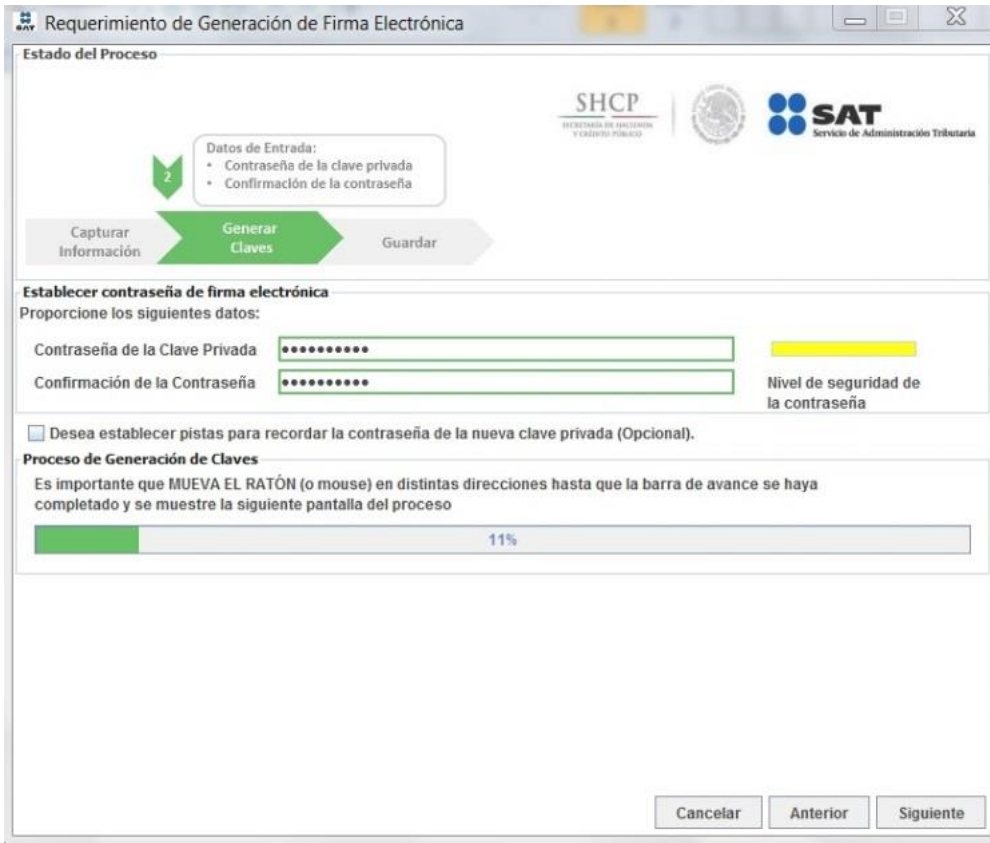
Contraseña de la Clave Privada

Confirmación de la Contraseña

Nivel de seguridad de la contraseña

Desea establecer pistas para recordar la contraseña de la nueva clave privada (Opcional).

Cancelar Anterior Siguiete





Una vez obtenida la e.firma de la SAS, el portal nos brinda la respuesta de la autoridad hacendaria con el archivo *.cer.

Respuesta sobre la e.firma de la SAS

Acuse de obtención de e.firma para la SAS

[acuse_de_e_firma.pdf](#)

Número de validación de obtención de e.firma

200400187283

Archivo *.cer de la e.firma de la SAS

<https://rdc.sat.gob.mx/rccf/000010/000005/03/85/60/00001000000503856037.cer>

Guardar

Continuar

Desde luego que al constituirse como una sociedad mercantil, existe la posibilidad de tener a personas contratadas mediante Sueldos y Salarios, para lo cual es preciso obtener o realizar la inscripción patronal de la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que es uno de los últimos pasos en el proceso de constitución de la SAS.

Detalles del trámite

Trámite SAS Constitución de Sociedad de Acciones Simplificada Número de trámite SAS - 296521 Disponible desde 23/04/20 02:13:39 PM	Diagrama del trámite
--	--------------------------------------



¿Deseas registrarte ante el IMSS?

No Si

Denominación seleccionada
CASMAN, AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN ESTRATÉGICA

[Guardar](#)

[Inscribir al IMSS](#)

Al concluir con el registro patronal ante el IMSS, se declarará formalmente concluido el proceso de constitución de la SAS.

Detalles del trámite

Trámite SAS

Constitución de Sociedad de Acciones Simplificada

Número de trámite

SAS - 296521

Disponible desde

23/04/20 02:13:39 PM

Diagrama del trámite



Aviso especial

Has concluido la constitución de tu SAS. ¡Enhorabuena! Al presionar clic en finalizar se le ofrecerá al administrador de tu SAS la posibilidad de realizar la inscripción patronal en el IMSS.

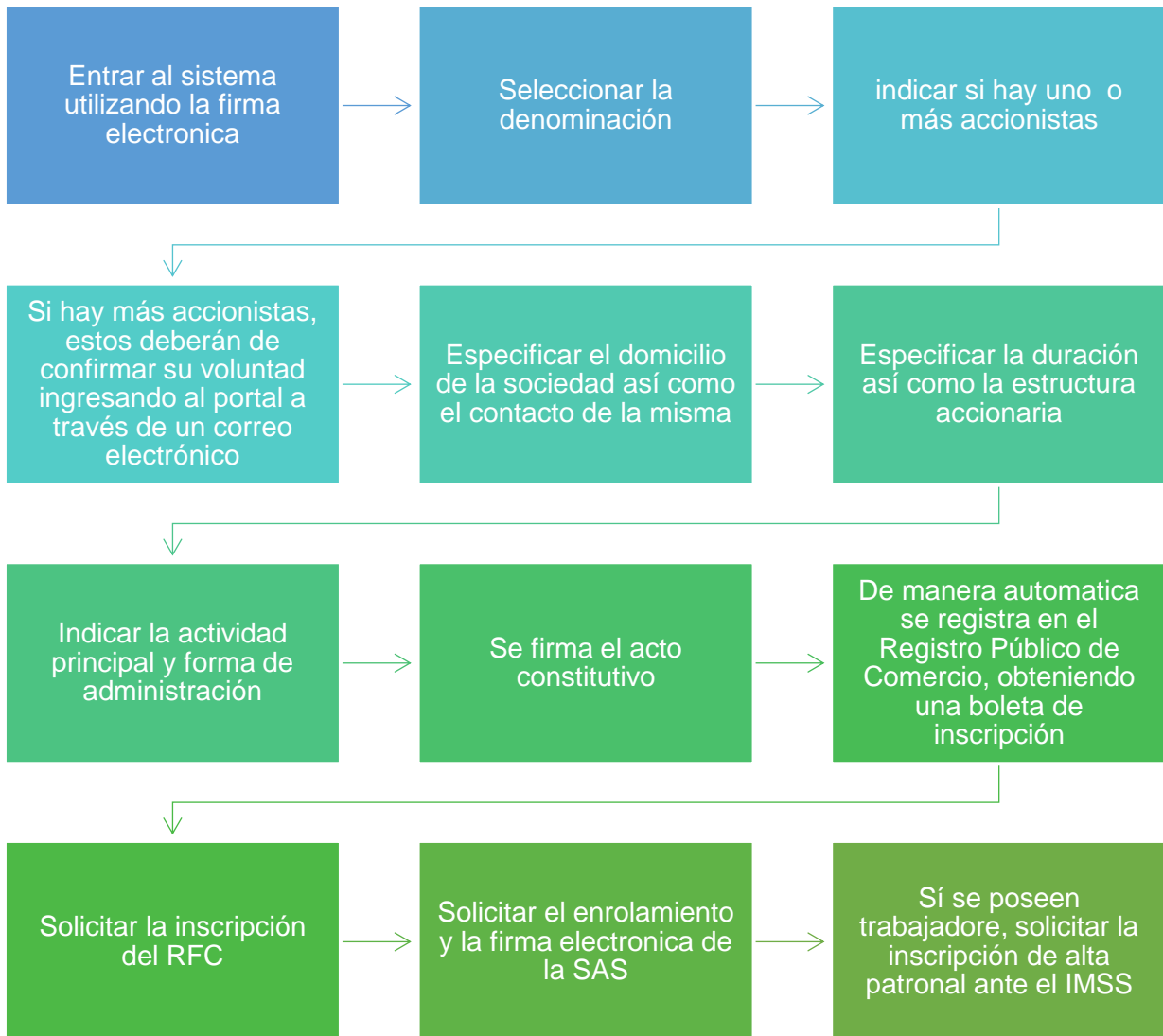
{homoclave=SE-09-064}

Regresar

Finalizar

De este modo, aunque formalmente el proceso de constitución de una SAS en el Portal de la Secretaría de Economía contempla 11 etapas o pasos; formalmente durante la elaboración de este proyecto documentamos al menos 32 procedimientos digitales en los que se requieren o exigen autorizaciones de autoridades como el SAT, la Secretaría de Economía, el Registro Público del Comercio, y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DIAGRAMA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SAS



Transformación, disolución o liquidación

Por mandato de ley, una de las obligaciones de la SAS es no rebasar los 5 millones de pesos anuales de ingresos totales. Si producto de nuestras actividades comerciales se sobrepasa esa cantidad se tendrá que hacer la *transformación del régimen societario*. Al respecto, Javier Domínguez (2019) explica que la transformación no es la creación de una nueva sociedad o la extinción de la existente, sino solo un *cambio de régimen*. Este autor señala que debe realizarse una asamblea de accionistas la cual anuncie la resolución de la Secretaria de Economía respecto la obligación de adoptar otro tipo societario, dicha obligación deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles siguientes a dicha resolución, y deberá ser protocolizada ante Fedatario Público e inscrita en el Registro Público de Comercio.

Además de poseer la obligación de dar aviso al SAT sobre el cambio de régimen, dicha comunicación tiene que efectuarse dentro del mes siguiente a la realización de la asamblea en la que conste el cambio de régimen, para lo cual deberá anexarse copia certificada del documento notarial, identificación oficial del representante legal de la sociedad, y copia certificada del poder notarial que acredite su personalidad jurídica.

Ahora bien, el *proceso de disolución y liquidación* puede darse en caso de que se presente cualquiera de los supuestos que establece el artículo 229 de la LGSM, tales como:

1. Por expiración del término fijado en el contrato social;
2. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
3. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;
4. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
5. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; o

6. Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

Javier Domínguez (2019) hace la distinción entre dos tipos de disolución: la denominada “tradicional” y la “simplificada” que se incluyó con la reforma del 24 de enero del 2019 a la LGSM, y cuyas características se exponen en el siguiente cuadro comparativo:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN (TRADICIONAL)	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN (SIMPLIFICADA)
<p>Para el proceso de liquidación es necesario el nombramiento de un liquidador o liquidadores, los cuales serán los nuevos representantes de la sociedad.</p> <p>La resolución de la asamblea de accionistas en la cual se resuelve sobre la disolución de la sociedad deberá presentarse una declaración anticipada por inicio de liquidación, además del acta de la asamblea y declaración anual anticipada ante el SAT dentro del mes siguiente a la firma del acta.</p> <p>Es preciso señalar que, aunque esté en proceso de liquidación la sociedad, ésta seguirá conservando su personalidad jurídica.</p> <p>El proceso de disolución y liquidación si debe realizarse ante Fedatario Público, lo que genera gastos, mismos que deben ser considerados al momento de constituir una SAS.</p>	<p>Este proceso previsto en el art. 249 bis de la LGSM, señala que deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas;</p> <p>II.- Tenga objeto lícito;</p> <p>III.- Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución;</p> <p>IV.- No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años;</p> <p>V.- Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social;</p>

	<p>VI.- No posea obligaciones pecuniarias con terceros;</p> <p>VII.- Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales;</p> <p>VIII.- No se encuentre en concurso mercantil, y</p> <p>IX.- No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.</p> <p>Este es un trámite es gratuito y no es necesario la participación de un Fedatario Público.</p>
<p>De acuerdo con el capítulo IX de la LGSM, el nombramiento de los liquidadores deberá inscribirse ante el Registro Público de Comercio.</p> <p>Para tal efecto, el liquidador deberá:</p> <p>I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;</p> <p>II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;</p> <p>III.- Vender los bienes de la sociedad;</p> <p>IV.- Liquidar a cada socio su haber social;</p> <p>V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios,</p>	<p>De acuerdo con Javier Domínguez (2019), el proceso es el siguiente:</p> <p>La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, y nombrarán al liquidador de entre los socios o accionistas, acuerdo que debe constar en acta de disolución y publicarse en el sistema de publicación de sociedades mercantiles dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación. En ningún caso se exigirá el requisito de escritura o póliza pública.</p> <p>La Secretaría de Economía verificará el acta de disolución y liquidación y los enviará electrónicamente para su inscripción en el RPC.</p>

<p>en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio; deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y</p>	<p>El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, si es que lo hubiere en un plazo que no exceda 45 días hábiles a la fecha de la asamblea de disolución y liquidación.</p>
<p>VI. - Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.</p>	<p>Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.</p>
<p>Al momento de terminar la liquidación, también deberá ser realizada el balance anual por liquidación total. Ésta y el acta de asamblea deberán ser presentadas ante el SAT para dar el aviso por liquidación total, obteniendo en cambio el acuse de cancelación del RFC.</p>	<p>Una vez liquidada la sociedad, el representante publicará el balance final de la sociedad en el sistema de publicaciones de sociedades mercantiles, que en ningún caso podrá exceder de 60 días hábiles a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación. La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el RPC y notificará al SAT.</p>

3.2 Derechos y obligaciones de la Sociedad por Acciones Simplificadas.

3.2.1 Derechos y obligaciones fiscales

Como cualquier sociedad mercantil en México, al constituirse se adquieren derechos, pero también obligaciones que deben cumplirse ante las autoridades competentes. No obstante, la Sociedad por Acciones Simplificadas generó una nueva clase de compromisos que, en su mayoría deben ser cumplidos de manera electrónica mediante el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, disponible en la liga: <https://psm.economia.gob.mx/PSM/>

Obligaciones Fiscales

La obligación primigenia y más general de nuestro sistema tributario es el pago de las contribuciones en sus diferentes clasificaciones, como lo son: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Al poseer la opción de solicitar el RFC en el momento de constitución con un proceso alterno, realmente no es necesario enmarcar la inscripción al RFC como una obligación, pero si lo es el llevar la contabilidad de la sociedad que, en este caso, puede realizarse de manera electrónica.

De hecho, en la página <https://www.gob.mx/tuempresa> existe una pestaña en la que se señala que el gobierno apoya con “la facilidad de cumplir con sus obligaciones fiscales en un esquema simplificado, tomando en cuenta sus ingresos y gastos reales, contando con la facilidad de llevar la contabilidad de manera electrónica a través de esta herramienta”, lo cual trae consigo beneficios como: registro de ingresos y gastos en forma simple; reducción de la carga de trabajo; disminución de la carga financiera y, en especial, el cálculo automático de los impuestos.

Recordemos que todas las personas morales y, por ende, la SAS tienen la obligación de llevar una adecuada contabilidad, por lo que una de las primeras que deben hacer y cumplir es la activación del *Buzón Tributario*, que no es más que un canal de comunicación que tiene la autoridad con el contribuyente.

¿Pero qué conlleva manejar una contabilidad integral o adecuada? En estricto sentido, el manejo sistematizado y transparente de registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registro sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, documentación comprobatoria de los elementos contables, toda la información e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, las que acredite sus ingresos y deducciones, y las que

obliguen otras leyes. Cabe mencionar que los elementos de la contabilidad es obligación tenerlo durante diez años antes de desecharlos.

Además de los mencionados anteriormente, se poseen otras obligaciones fiscales que se estipulan en el artículo 76 de la *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, como son:

- Expedir los comprobantes fiscales por las actividades comerciales que realicen. Al respecto, Pérez Chávez y Fol Olguín (2019) mencionan que, de acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, deben expedirse comprobantes fiscales por los ingresos que se reciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen. Para tal efecto, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través del portal del SAT, a estos comprobantes se les conoce como CFDI. Aplica las mismas disposiciones para pagos efectuados a residentes en el extranjero;
- Formulación de estado de situación financiera, (a efectuarse en la fecha que termine el ejercicio);
- Presentar declaración anual, es decir, una declaración que determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo, a presentarse máximo en marzo de cada año;
- Presentar declaraciones informativas de los préstamos que le hayan sido otorgados indicando el tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento. Además de información de operaciones efectuadas a través de fideicomisos.
- En cuanto a pago de dividendos, es obligación de la SAS:
 - a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista;
 - b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, comprobante fiscal en el que

se señale su monto, el impuesto sobre la renta retenido en términos de los artículos 140 y 164 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 77 y 85 de la LISR, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la misma. Este comprobante se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

- Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados. Si se optase por valorar los inventarios por el método detallista mencionado en el artículo 41 de la LISR, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. Este registro deberá tenerse a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación;
- Informar a las autoridades fiscales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las mismas reglas se aplican para pagos efectuados en moneda nacional superiores a cien mil pesos, si se recibiese un pago mayor a cien mil pesos que una parte se pague en efectivo y la otra parte se pague con cheque, transferencia solamente están obligados si la parte en efectivo exceda de los cien mil pesos;
- Información por préstamos, aportaciones o aumentos de capital, es decir, los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes;
- Llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y/o la Cuenta de Capital de Aportación (CUCA).

- Realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, estos pagos se realizarán el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Derechos fiscales

La Sociedad por Acciones Simplificada puede optar por la opción de cumplir con sus obligaciones de Impuesto sobre la Renta, bajo la modalidad de ingreso acumulable o como lo llama Pérez Chávez y Fol Olguín (2019) “régimen de flujo de efectivo”. Para optar por este medio de tributación es necesario no exceder los 5 millones de ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

Los autores Pérez Chávez y Fol Olguín mencionan que las sociedades que decidan tributar en ese régimen tendrán que acatar las disposiciones del régimen general de la LISR, excepto los momentos de acumulación de los ingresos y la aplicación de las deducciones autorizadas, así como la mecánica de determinación de los pagos provisionales. Las disposiciones generales que se refiere anteriormente son las mencionadas en el artículo 196 de la LISR y que son las siguientes:

- I. La tasa del ISR será del 30%;
- II. Tendrán que aplicar las deducciones autorizadas señaladas en el régimen general de la LISR y observar los requisitos que para esas deducciones señala dicha ley;
- III. Las partidas no deducibles serán las mismas que establece el régimen general de la LISR;
- IV. Tendrán que cumplir las mismas obligaciones que establece el régimen general de la LISR;
- V. También tendrán que determinar la CUCA y CUFIN como lo indica el régimen general; y
- VI. La mecánica para determinar el Reparto de Utilidades (PTU) será la misma que estipula el régimen general de la LISR.

El mismo artículo 196 menciona las restricciones de que personas morales no pueden optar por este régimen de tributación, a saber:

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley. Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona;
- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación;
- III. Quienes tributen conforme al Capítulo VI, del Título II de esta Ley (en el régimen opcional para grupos de sociedades); y
- IV. Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este capítulo.

Javier Domínguez (2019) señala los momentos en los que se presenta la acumulación de ingresos: cuando se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada, cuando se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio, cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada aun cuando provenga de anticipos. Es decir, en varios casos la tributación se da aun cuando no se haya cobrado el ingreso, lo que implica contemplar una partida especial para el pago de impuestos.

Otros ingresos acumulables que nos menciona Pérez Chávez y Fol Olguín (2019) son los ingresos determinados, incluso presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales, la ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie, los que provengan de construcciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de

conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario, la ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, terrenos y acciones, los pagos que se perciban por la recuperación de un crédito deducido por incobrable, las cantidades que se perciban por realizar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto, los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Otro de los derechos fiscales que posee la SAS como cualquier contribuyente son las deducciones, las cuales se pueden restar de los ingresos las deducciones autorizadas y la PTU pagada. Por mencionar algunas deducciones autorizadas que señala la LISR son:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio;
2. El costo de lo vendido. Pérez Chávez y Fol Olguín mencionan que para la aplicación de esta deducción se deberán deducir las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones;
3. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones;
4. Las inversiones;
5. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo. Pero si se optase por un régimen de ingresos acumulados no podrá hacerse efectiva esta deducción, puesto que no se puede deducir un crédito que aún no ha sido acumulado;
6. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo;
7. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera

que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado;

8. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 44 de la LISR;
9. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 94 de la LISR;
10. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de la LISR. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

3.2.1. Derechos y obligaciones jurídicas

Dado que derechos y obligaciones fiscales implican el carácter legal, aunque sea en un aspecto especializado, los derechos y obligaciones jurídicas que han sido expuestos a lo largo del trabajo se ha expuesto de diferentes maneras los derechos y obligaciones de la SAS se condensara la información más importante para efectuar una comparación entre derechos y obligaciones:

DERECHOS

- Puede constituirse desde un accionista, implementando de esta manera, la sociedad unimembre;
- Para el proceso de constitución, el uso de fedatario público es opcional;
- Los accionistas solo tienen responsabilidad hasta por el monto de sus aportaciones;
- No es necesario un capital mínimo para su constitución;
- La asamblea de accionistas puede realizarse de manera personal o por medios electrónicos;
- Todo accionista tendrá derecho a participar en las decisiones de la sociedad;
- Los accionistas tendrán voz y voto, las acciones serán de igual valor y conferirán los mismos derechos;
- Cualquier accionista podrá someter asuntos a consideración de la Asamblea;
- El objeto social puede ser amplio siempre y cuando sea lícito;
- La SAS puede constituirse como sociedad de capital variable;
- El administrador por su sola designación podrá llevar a cabo

OBLIGACIONES

- No exceder 5 millones de pesos de ingresos totales anuales;
- Los accionistas de la SAS no deben ser accionistas en otra sociedad mercantil sobre la que tengan derecho de administración o control de las mismas;
- Los accionistas solo pueden ser personas físicas;
- El administrador debe ser necesariamente un accionista;
- Los accionistas deben contar con certificado de firma electrónica avanzada;
- Las acciones suscritas deberán pagarse en el término de un año y deberán notificar su pago a la Secretaría de Economía;
- Los estatutos sociales son rígidos, solamente se pueden usar los presentados por la SE en el portal de constitución;
- El o los accionistas serán subsidiariamente o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos;
- El administrador enviará a todos los accionistas el asunto sujeto a

todos los actos y contratos comprendidos para el cumplimiento del objeto social;

- La SAS no requiere comisario;
- Los accionistas tienen derecho al reparto de utilidades

votación por escrito o por cualquier medio electrónico si se acuerda un sistema de información;

- Los accionistas manifestarán su voto sobre los asuntos por escrito o por medios electrónicos;
- La Asamblea de Accionistas será convocada por el administrador de la sociedad, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de cinco días hábiles;
- Se debe publicar anualmente en el sistema proporcionado por la SE, si no se hace por dos años consecutivos da lugar a la disolución de la empresa por parte de las autoridades.

3.3 Beneficios de constituir una SAS sobre otro tipo de sociedades mercantiles tradicionales en el esquema de pequeños empresarios y emprendedores

Desde la exposición de motivos de la reforma que dio creación a la SAS puede observarse que su creación se orientó a promover el emprendimiento entre los pequeños empresarios y emprendedores, desde la casi eliminación de costos para su constitución, así como la celeridad en el proceso de constitución, donde se utiliza un enfoque donde las nuevas tecnologías y sistemas que poseen las autoridades se integren de manera orgánica a la organización económica e impulsen la creación de nuevas empresas, eliminando casi en su totalidad la necesidad de asesoramiento profesional (lo cual genera gastos) para la creación de una nueva

empresa que sea SAS, a través de un Portal que aunque tiene sus fallos, puede ir gestionándose de manera exitosa a través de la página www.tuempresa.gob.mx

La sociedad por acciones simplificadas brinda un esquema de posibilidades que otro tipo de sociedades no posee, mismas que serán expuestas de manera sucinta a continuación:

- La responsabilidad de los accionistas solo es hasta por el monto de sus aportaciones, en caso contrario como lo son las sociedades en comandita o en nombre colectivo;
- El gran cambio de la SAS en el modelo mexicano se da desde la posibilidad de la creación de la sociedad desde un socio u accionista, posibilidad que solo se encuentra en la SAS;
- El uso de un comisario en la sociedad no es necesario como pasa en otras sociedades mercantiles;
- El uso de fedatarios públicos en su constitución es de manera totalmente opcional, de igual manera su disolución cumpliendo con requisitos previos;
- Su constitución puede ser totalmente en línea; y
- Se tiene la opción de poder llevar a cabo las Asambleas de Accionistas de manera electrónica, así como su convocatoria

3.4 La sociedad por acciones simplificadas como primera empresa de emprendedores jóvenes

De acuerdo con el *Informe Nacional Del Emprendimiento Juvenil en México* elaborado por el INADEM en el año 2016, el 52% de los mexicanos que emprenden tienen menos de 32 años, lo que hace que casi la mitad de emprendedores en México sean jóvenes; sin embargo, contrasta con las cifras que más del 66% de las empresas obtienen un ingreso menor a 500,000 pesos anuales y la mitad de las empresas de nueva creación son operados desde casa, con estas condiciones el gobierno implementó la creación de un nuevo modelo societario donde el objetivo es acortar tiempos y disminuir costos legales al momento de creación de una empresa.

Los puntos revolucionarios de una SAS son clave para el emprendimiento en México, la opción de que la mayoría de los trámites se realicen en línea y con un costo gratuito trae consigo grandes beneficios, mismos que se vieron reflejados el primer año de su implementación. De acuerdo con datos proporcionados por la Subsecretaría de Normatividad y Competitividad de la Secretaría de Economía en 2017 en promedio se creaban más de mil SAS mensualmente en todo el país, siendo la Ciudad de México, Estado de México, Jalisco y Nuevo León las entidades en las que más se constituyeron este tipo de sociedades.

La SAS al ser creada para fomentar el crecimiento de empresas en México así como tener un mecanismo de operación sencillo, pero se ve limitada por no poder obtener más de cinco millones de pesos de ganancias al año y atenerse a las cláusulas para el contrato social proporcionadas por la Secretaría de Economía, por lo que lo ideal sería la constitución de la empresa en el modelo societario de acciones simplificada para posteriormente una vez consolidada y conforme vayan cambiando las necesidades optar por otro tipo de sociedad, ya sea una S. A. de C. V. o una S. de R. L.

3.5. Resumen capitular

Luego de analizar y conocer los fundamentos legales y pormenores de cada uno de los modelos societarios que contempla la *Ley General de Sociedades Mercantiles*, le propósito central del capítulo 3 fue exponer un caso práctico que permita al lector y, en general, a los nuevos emprendedores, conocer la plataforma digital a través de la cual desde un ordenador, y siempre que se cumplan con los requisitos mínimos y esenciales contemplados por la legislación, una persona física puede dar paso a la constitución de una persona moral.

De este modo, se explica en términos concretos por qué las nuevas generaciones de emprendedores y futuros empresarios del país debe aprovechar las oportunidades que les brinda la legislación y, hoy por hoy, también las plataformas digitales para constituir una empresa que pueda brindar a sus accionistas,

trabajadores y, desde luego, a sus clientes, la certeza de que contratarán un servicio profesional que cumple con sus obligaciones fiscales y legales.

Le lector podrá, entonces, a partir de la lectura de este capítulo hacerse de una especie de manual o guía básica para la constitución de una SAS, a partir de gráficos que con claridad le permiten entender la naturaleza del proceso de constitución, así como las directrices que marca la plataforma para dar paso finalmente a una empresa que cuenten con su inscripción ante el Registro Público de Comercio, incluso hasta tener la posibilidad de la apertura una cuenta bancaria empresarial con el Banco Santander, que es la única institución que ha firmado un convenio con el gobierno federal para brindar facilidades a los nuevos emprendedores.

De esta forma, el lector puede identificar las áreas de riesgo o escollos que puede enfrentar al momento de ingresar a la plataforma, con el propósito de que posea mayor información que le permita tomar las mejores decisiones. Asimismo, este esquema se acompaña por una explicación que es respaldada por la experiencia que se cuenta en la materia, dado a lo largo del último lustro directa o indirectamente se ha podido participar en la constitución de más de 10 empresas bajo este régimen, y se ha acompañado a sus accionistas, así como administradores generales en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, legales e incluso digitales que le impone la legislación a este tipo de sociedades.

Al final del capítulo se presenta un diagrama de flujo en el que se pueden identificar las distintas etapas del proceso de constitución de una SAS, sin perder de vista que, como hemos advertido páginas atrás, también se debe tener en cuenta cuáles son los pasos que deben seguirse o cumplirse en caso de que se determine la liquidación o la disolución final de la sociedad mercantil. De manera que el lector podrá tener conocimiento de los derechos y obligaciones fiscales, así como los beneficios que se podrán obtener al decidir arrancar un proyecto empresarial bajo este régimen societario, enfocando nuestra atención particularmente en los jóvenes emprendedores que conocen las bondades de la Era digital.

CAPÍTULO 4

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SOCIEDAD ANÓNIMA: COMPARACIÓN ENTRE MODELOS SOCIETARIOS

4.1 La pandemia del COVID-19 y su impacto para las MiPyME

Actualmente el país y el mundo entero experimentan una de las crisis más severas de la historia contemporánea: la contingencia de salud que se está desarrollando a causa del Coronavirus o COVID-19, afecta notablemente aspectos como el de la salud pública, el entorno sociopolítico y, desde luego, el comercio, la productividad y específicamente el empleo y las fuentes de ingreso o cadenas de producción de bienes y servicios. Según cifras oficiales del IMSS, tan sólo en el mes de abril de 2020 se perdieron alrededor de 555 mil 247 empleos formales, que constituye la cifra más alta de la que se tiene registro, estimación que se suma a la realizada por la Organización Mundial del Trabajo (OIT) que considera que habrá la pérdida de alrededor de 305 millones de empleos en todo el mundo.³⁴

De hecho, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), advierte que México será de los países con mayor incremento en la tasa de pobreza, o lo que podría traducirse en más o menos 6 millones más de mexicanos en esta situación, siendo la población más vulnerable aquella que obtiene sus ingresos en el marco de la economía informal.³⁵

Por todo lo anterior, es que el impacto económico de esta pandemia es el que nos interesa abordar en esta investigación, dado que puede sufrir el mayor daño a largo plazo sobre todo para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), sobre todo si se considera que durante este periodo al menos 53.4% de estas empresas ha disminuido sus ventas o servicios entre el 80 y el 100%, dado que sus actividades

³⁴ Inder Bugarín, “OIT prevé 305 millones de empleos perdidos este año” en *El Universal*, 30 de abril de 2020.

³⁵ Ivette Saldaña, “México será de los países con mayor aumento en la pobreza por Covid-19: CEPAL”, en *El Universal*, 12 de mayo de 2020.

se consideraron como no esenciales por el acuerdo emitido por el Consejo General de Salubridad en marzo 2020.³⁶

De acuerdo con datos del INEGI, en el año 2018 la economía formal representaba el 77.5 del PIB nacional y era el sector terciario, en específico los servicios profesionales, el que ha disminuido en los últimos años su contribución al crecimiento económico. Otro aspecto relevante por considerar es que el Estado de México es la entidad que concentra el mayor número de empresas en el país contando con 692 mil 887; seguido de la Ciudad de México con un total de 466 mil 301, es decir, tan solo la Zona Metropolitana del país se reúne la mayor parte de la actividad económica y empresarial de la República Mexicana, sin perder de vista la importancia de estados como Jalisco, Veracruz, Puebla y Michoacán; y son también estas todas estas entidades las más afectadas por la epidemia del coronavirus.³⁷

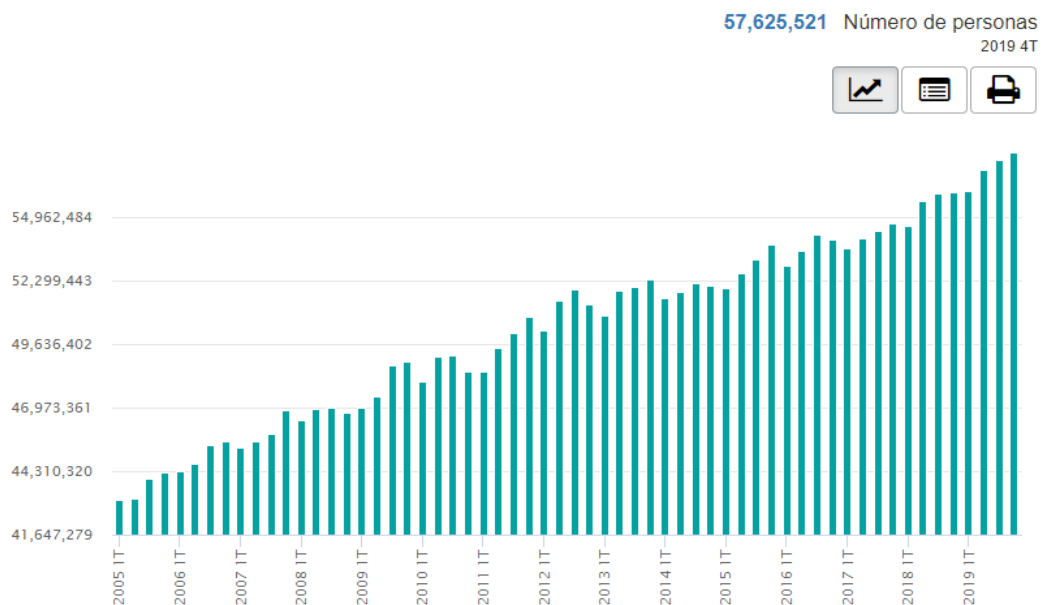
Asimismo, no hay que perder de vista que el segmento económico con mayor número de empresas es el sector de comercio al por menor, contando con la cantidad de 2 millones 198 mil 276 empresas, seguido de los rubros de otros servicios, industria maquilera y servicios de hospedaje. Y son precisamente este tipo de empresas las que están teniendo las mayores afectaciones y, desde luego, generando el mayor número de pérdidas de empleos a causa del COVID-19, lo que dicho de otra forma se traducirá en un ensanchamiento notable de la economía informal dentro de la Población Económicamente Activa (PEA).

¿Por qué hacer énfasis en estos números? Porque de acuerdo con el propio INEGI, desde el año 2005 la PEA ha ido aumentando año con año como se demuestra en la siguiente gráfica:

³⁶ Luis Fernando Lozano, “Mipymes, con pérdidas de al menos 80% por Covid-19: Canacindra” en *Forbes*, 21 de abril de 2020.

³⁷ Consúltese la página oficial del INEGI: <https://www.inegi.org.mx/temas/ptf/>

Población Económicamente Activa



Fuente: INEGI. Encuesta nacional de Ocupación y Empleo <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/>

Aunque la PEA aumenta año con año, la tasa de informalidad en la población de 15 años y más es de 56.2%, es decir, más de la mitad de las personas que están en capacidad de desarrollar una actividad económica lo hace dentro del mundo de la informalidad, lo que conlleva a no pagar impuestos de forma directa, pero también a no poder contar con seguro médico, crédito de vivienda o algún otro beneficio obtenido dentro de la formalidad.

Se hace énfasis en este sector informal, junto con el sector de la MiPyME porque son estos empresarios y, desde luego, los trabajadores los que sufrirán en mayor medida los estragos y consecuencias económicas de esta pandemia mundial.

Para el sector informal el futuro inmediato que trae consigo esta pandemia no es nada alentador, dado que en su mayoría:

- No pueden realizar el denominado home office o trabajo en casa, puesto que la mayoría depende del comercio y de desarrollar actividades y servicios de

manera personal; pequeños comerciantes y restaurantes se encuentran en este sector;

- Las condiciones en las que trabajan no ofrecen la posibilidad de poder seguir las recomendaciones de la Secretaría de Salud; y
- La imposibilidad de poder dejar de trabajar y ponerse en cuarentena se hace más presente en este sector, pues él no contar con un salario fijo imposibilita esta acción.

En el sector de las PYMES el panorama tampoco es favorable:

- No hay planes actualmente de otorgar estímulos fiscales y reducción de impuestos en este sector durante la epidemia;
- Se espera que, en tan solo tres meses, tres cuartas partes de este sector pueda desaparecer si no se cuenta con el apoyo necesario;³⁸
- La mayoría de las empresas de esta industria se desarrolla en el ámbito comercial, manufacturero o de servicios, lo que imposibilita el home office o trabajo en línea, a excepción de algunos servicios y comercio;
- Este tipo de empresas generan la mitad del PIB nacional, por lo que puede haber varios problemas ligados que afecten la economía nacional, tales como incapacidad de generación de nuevos empleos; dejar de pagar préstamos; no pagar impuestos; y de manera particular el recorte de su plantilla laboral son algunas de las consecuencias que las MiPyME están siendo prácticamente obligadas a hacer; y
- Sus capacidades de financiamiento son limitados y también su flujo de efectivo, por lo que liquides varía entre sí la empresa tiene planes de contingencia o no.

Aunque es importante el apoyo del gobierno en los sectores micro, pequeño y mediano, pues son la columna vertebral de la economía del país, las condiciones actuales pueden ser el punto de partida de muchas consideraciones a futuro, es aquí cuando la tecnología, y la capacidad de adaptarse a la innovación por parte de quienes se vean afectados por esta pandemia mundial, pueden aprovechar los

³⁸ Alejandro Juárez, “Esta es la inversión que requieren las PYMES para sobrevivir al coronavirus” en *El CEO*, 3 de abril de 2020.

beneficios de emprender un negocio propio, y realizar actividades comerciales en el marco de la formalidad, específicamente por medio de las SAS.

Y es que, aunque los apoyos económicos por parte del gobierno federal han sido muy pocos: tan sólo de 25 mil pesos para aquellas empresas que no recortaron su plantilla laboral en el primer trimestre del año, mismos que deberán pagar en tres años, incluidos tres meses de gracia, es decir, por medio de 32 abonos mensuales de 823.7 pesos; quienes han emprendido a través de esta vía han sido beneficiarios directos de este tipo de apoyos; no siendo lo mismo para quienes están en el marco de la informalidad, cuyo apoyo denominado “Crédito a la Palabra” fue condicionado a tener un negocio micro o pequeño, con mínimo 6 meses de operación; que éste se dedique a la comercialización, producción de bienes y/o prestación de servicios, a excepción del sector agropecuario; que el negocio esté ubicado en zonas que cubre el programa (entiéndase de alta marginación); pero sobre todo estar inscritos en el Censo elaborado por la Secretaría del Bienestar.

De hecho, ése es uno de los principales beneficios de poder emprender un negocio o una actividad comercial desde el marco de la formalidad a través de una SAS, pero sobre todo considerando que los costos de arranque serán absolutamente mínimos a como se venían manejando tiempo atrás con empresas como las Sociedades Anónimas.

De ahí la importancia de hacer un comparativo entre ambos modelos societarios, dado independientemente del Capital Social de la empresa, el monto total de sus operaciones, su estructura accionaria, número de empleados, ambas corporaciones se encuentran en el marco de la formalidad, pudiendo acceder a los beneficios que el gobierno en cualquiera de sus tres ordenes de gobierno puede brindarles, tales como el que ofreció el Fondo de Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO), a través de un préstamo único de 10 mil pesos, a pagarse en 24 mensualidades con una tasa del 0% y 4 meses de gracia.

CARTA DE UN PRÉSTAMO FEDERAL A UNA EMPRESA SAS COMO PARTE DEL APOYO A MIPYMES DURANTE LA PANDEMIA COVID-19



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Ciudad de México, a 24 de abril de 2020

Estimado Patrón:

Según los registros administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, pese a la emergencia sanitaria que nos aflige, demostraste solidaridad al mantener, al 15 de abril, 3 trabajador(es) en tu plantilla, número por lo menos igual al promedio de tus trabajadores inscritos durante el primer trimestre del año.

Por esta razón, me dirijo a ti para sellar el compromiso que significa el entregarte, en nombre del gobierno que represento, un apoyo económico por 25 mil pesos.

El apoyo te será entregado en la cuenta bancaria que proporcionaste en tu registro, en un plazo no mayor a 7 días hábiles.

Es importante mencionar que a partir del cuarto mes de haber recibido este apoyo, empezarás a pagar \$823.7 pesos mensuales durante 33 meses, a una cuenta de la Tesorería de la Federación que se dará a conocer próximamente.

Para recibir tu apoyo no hace falta que dejes en prenda ninguna garantía, basta con tu palabra. Siempre he pensado que la mayor riqueza de México es la honestidad de su pueblo.

Ojala y este apoyo contribuya a que tu empresa haga frente a la emergencia sanitaria que, unidos como Nación, superaremos.

Andrés Manuel López Obrador
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos



Sello Digital: wZTFXxNhQsoFAXpkp5QFfg1HKiu/Dx6tN+TzRPHel4HibEeVvk3xc1G47Zhc7ROpDyd6QsyD5xHdpc/YBW9zq7uCMkKYktbkjXr2gnnapaaEbJOFKy/+ymWw0n21ucyDLewN7Bz4+2WaoIJe q89TGJpxJ+5g+h2OruABlyqE1RvqfAsjze0zTPC8hXJNXc1eRyDibuNGELPIH9xglQF7V4rgV 86yw8WJVb2glQ8GGO/fifSSTPW/+u8Tsw0QnnzqGb87w9D5K8kk1QhFsrF6cAN703OZSH5n xyxcHD661jOXsLv4vOI+op0e2d2r2Sx/6Josk1FigEzwQNUYNw==

Cadena Original: [Rfc:LACJ841129E47|Tasa:6|Apoyo+solidario+a+la+palabra|Folio+del+apoyo:CP-20200424-130841604-1|Fecha+de+elaboración:202004241308]

El presente acuse de recibo no prejuzga sobre la veracidad, autenticidad, calidad, características y contenido de la información enviada. Este documento es una reproducción impresa de la solicitud electrónica del solicitante y la aceptación otorgada a la misma.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que corresponden a información confidencial en los términos de la Ley del Seguro Social, Código Fiscal de la Federación y las leyes sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**








2020
LEONA VICARIO
HEROÍNA MEXICA DE LA PATRIA

TABLA DE AMORTIZACIÓN				
Mes	Saldo Capital	Recuperación	Abono a Capital	Pago Mensual
1	\$25,000.0			
2	\$25,000.0			
3	\$25,000.0			
4	\$25,000.0	\$125.0	\$698.7	\$823.7
5	\$24,301.3	\$121.5	\$702.2	\$823.7
6	\$23,599.1	\$118.0	\$705.7	\$823.7
7	\$22,893.5	\$114.5	\$709.2	\$823.7
8	\$22,184.2	\$110.9	\$712.8	\$823.7
9	\$21,471.5	\$107.4	\$716.3	\$823.7
10	\$20,755.2	\$103.8	\$719.9	\$823.7
11	\$20,035.3	\$100.2	\$723.5	\$823.7
12	\$19,311.7	\$96.6	\$727.1	\$823.7
13	\$18,584.6	\$92.9	\$730.8	\$823.7
14	\$17,853.9	\$89.3	\$734.4	\$823.7
15	\$17,119.5	\$85.6	\$738.1	\$823.7
16	\$16,381.4	\$81.9	\$741.8	\$823.7
17	\$15,639.6	\$78.2	\$745.5	\$823.7
18	\$14,894.1	\$74.5	\$749.2	\$823.7
19	\$14,144.9	\$70.7	\$753.0	\$823.7
20	\$13,391.9	\$67.0	\$756.7	\$823.7
21	\$12,635.2	\$63.2	\$760.5	\$823.7
22	\$11,874.7	\$59.4	\$764.3	\$823.7
23	\$11,110.4	\$55.6	\$768.1	\$823.7
24	\$10,342.3	\$51.7	\$772.0	\$823.7
25	\$9,570.3	\$47.9	\$775.8	\$823.7
26	\$8,794.5	\$44.0	\$779.7	\$823.7
27	\$8,014.8	\$40.1	\$783.6	\$823.7
28	\$7,231.2	\$36.2	\$787.5	\$823.7
29	\$6,443.6	\$32.2	\$791.5	\$823.7
30	\$5,652.2	\$28.3	\$795.4	\$823.7
31	\$4,856.7	\$24.3	\$799.4	\$823.7
32	\$4,057.3	\$20.3	\$803.4	\$823.7
33	\$3,254.0	\$16.3	\$807.4	\$823.7
34	\$2,446.5	\$12.2	\$811.4	\$823.7
35	\$1,635.1	\$8.2	\$815.5	\$823.7
36	\$819.6	\$4.1	\$819.6	\$823.7
		\$2,181.5	\$25,000.0	\$27,181.5



TABULADOR DE UN PRÉSTAMO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A UNA EMPRESA SAS COMO PARTE DEL APOYO A MIPYMES DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

  FONDESOC	REFERENCIA PARA PAGO A CONVENIO CIE	  
NOMBRE:	Recomendaciones para sus depósitos:	
CONVENIO CIE: 1542435	PLAZO: 24 MESES	✓ Realice sus depósitos conforme a su tabla de pagos (un depósito por amortización) ✓ Utilice las Practicajas BBVA BANCOMER (zona de Cajeros Automáticos) o los Corresponsales: FARMACIAS DEL AHORRO y 7-ELEVEN
REFERENCIA:	TASA: 0%	✓ Capture primero el número del Convenio CIE y posteriormente la referencia ✓ Pagos en ventanilla (sucursales BBVA) se le cobrará una comisión de \$14.00 más IVA ✓ Pagos con corresponsales se le cobrará una comisión que determine el mismo. ✓ VERIFIQUE y CONSERVE el comprobante de pago para cualquier aclaración.
PRODUCTO: MICROCREDITOS COVID	TOTAL A PAGAR: 10,000.00	LA REFERENCIA ES PERSONAL, ÚNICA E INTRANSFERIBLE

No.	MES DE PAGO	SALDO POR PAGAR	ABONO A CAPITAL	PAGO MENSUAL	No.	MES DE PAGO	SALDO POR PAGAR	ABONO A CAPITAL	PAGO MENSUAL
1	may-2020	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	2	jun-2020	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00
3	jul-2020	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	4	ago-2020	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00
5	sep-2020	\$10,000.00	\$500.00	\$500.00	6	oct-2020	\$9,500.00	\$500.00	\$500.00
7	nov-2020	\$9,000.00	\$500.00	\$500.00	8	dic-2020	\$8,500.00	\$500.00	\$500.00
9	ene-2021	\$8,000.00	\$500.00	\$500.00	10	feb-2021	\$7,500.00	\$500.00	\$500.00
11	mar-2021	\$7,000.00	\$500.00	\$500.00	12	abr-2021	\$6,500.00	\$500.00	\$500.00
13	may-2021	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	14	jun-2021	\$5,500.00	\$500.00	\$500.00
15	jul-2021	\$5,000.00	\$500.00	\$500.00	16	ago-2021	\$4,500.00	\$500.00	\$500.00
17	sep-2021	\$4,000.00	\$500.00	\$500.00	18	oct-2021	\$3,500.00	\$500.00	\$500.00
19	nov-2021	\$3,000.00	\$500.00	\$500.00	20	dic-2021	\$2,500.00	\$500.00	\$500.00
21	ene-2022	\$2,000.00	\$500.00	\$500.00	22	feb-2022	\$1,500.00	\$500.00	\$500.00
23	mar-2022	\$1,000.00	\$500.00	\$500.00	24	abr-2022	\$500.00	\$500.00	\$500.00

FIRMA "EL ACREDITADO"
 RECIBÍ TABLA DE AMORTIZACIÓN EL DÍA 28/04/2020

Grupo
 o Beneficiario(a):

4.2 Planificación de una empresa y presupuesto

Como se ha advertido en los apartados anteriores, en lo inmediato será necesario reactivar la economía nacional y mundial; pero sobre todo impulsar proyectos nuevos y generar oportunidades de emprendimiento para todos aquellos que, producto de la pandemia del COVID-19 perdieron su empleo, con el fin de que encuentren nuevas formas de obtención de ingresos, no sólo por la vía de los sueldos y los salarios, sino a partir de la proeza de crear una empresa, es decir, superar la barrera del asalariado y convertirse en empresario, para lo cual se requiere contar con información adecuada y una planeación de gastos para la minimización de los costos de arranque y maximización de ganancias en el corto, mediano y largo plazos.

De manera especial los jóvenes universitarios recién egresados ahora más que nunca se encuentran de frente a una cruda realidad: tienen no sólo una mayor dificultad para emplearse, sino también la necesidad de cambiar de paradigma de pensamiento para el que, de una u otra forma, se han formado: engrosar las filas del empleo; ahora es momento de crear su propia fuente de empleo.

Por todo lo anterior, este trabajo tiene el firme propósito de fortalecer, apoyar y dirigir los potenciales emprendedores, a través de la promoción del emprendimiento. Dicho de otra forma, más allá de que se incentiven acciones para fortalecer las capacidades cognitivas desde las aulas de la Universidad,³⁹ el planteamiento que hacemos es buscar alternativas de información que permitan aprender y desarrollar o incluso mejorar el emprendimiento como una actividad que puede desarrollarse exponencialmente a partir de la propia crisis de salud que se vive en 2020.

A decir verdad, una planificación adecuada es la clave para la constitución de una sociedad mercantil. Planas Flores (2000) menciona que “la dirección de la empresa debe combinar los recursos humanos y técnicos de los que dispone de la mejor

³⁹ Vid. Carrillo, S., Córdova Ruiz, Z., Bravo Zanoquera, L. M., & Meza Hernández, F., “Limitaciones de los egresados universitarios para crear una empresa” en *Revista de La Alta Tecnología y Sociedad*, 2019, pp. 32–38.

forma posible, con el fin de conseguir los objetivos fijados. Para ello, la dirección tratará de coordinar todos los recursos de la empresa a través de los procesos de planificación, organización, gestión y control, para conseguir los objetivos tanto a corto como a largo plazo”.⁴⁰

La correcta planificación requiere establecer los objetivos de la empresa, así como decidir qué acciones son necesarias para conseguir esos objetivos, es decir, es anticiparse ante situaciones esperadas para así decidir de qué manera actuar, es darle una identidad propia a la empresa a través de decisiones. Un adecuado *Plan de Negocio Integral* es el punto de partida de todo proyecto empresarial.

Al respecto, Parra Alviz, M., Rubio Guerrero, G., & López Posada, L. M. (2017) definen el Plan de Negocios como “un documento formal elaborado por escrito que sigue un proceso lógico progresivo, realista, coherente y orientado a la acción en el que se incluyen en detalle las acciones futuras que habrán de ejecutar tanto el dueño como los colaboradores de la empresa para, utilizando los recursos de que disponga la organización, procurar el logro de determinados resultados y que, al mismo tiempo, establezca los mecanismos que permitan controlar dicho logro”.⁴¹

Una parte esencial de esta planificación es, sin lugar a duda, el elegir qué tipo de empresa se quiere o requiere constituir.

La planificación puede ser a corto plazo, desde el intervalo de un día hasta un año; este tipo de planificación sienta las bases para planes más complejos y que demoren más tiempo. La planificación a largo plazo puede ser hasta de cinco años, en este tiempo se desarrolla la misión principal, la planeación contiene elementos mínimos para su realización los cuales son: 1) objetivos; 2) políticas; 3) procedimientos; 4) reglas; y 5) presupuestos. Esto último es esencial para decidir si se lleva a cabo determinado plan, así como los límites de acción, puesto que cada acción o procedimiento necesariamente conlleva el uso de recursos.

⁴⁰ Vid. Planas Flores, E., *Todo para la gestión de su empresa*, Estados Unidos, 2000.

⁴¹ Parra Alviz, M., Rubio Guerrero, G., & López Posada, L. M., *Emprendimiento y creatividad: aspectos esenciales para crear empresa*, Ecoe Ediciones, 2017, p. 145.

De acuerdo con un Modelo Varela, la creación de empresas contempla varias fases, entre las que destacan:

1. El desarrollo de la mentalidad empresarial;
2. La identificación y la evaluación de ideas de negocio;
3. La estructuración y la evaluación de la oportunidad de negocio;
4. La elaboración de un plan de negocio integral;
5. El proceso de arranque, y
6. El crecimiento y el desarrollo empresarial.⁴²

Como se ha comentado, en la elaboración de un *Plan de Negocio Integral* es necesario contar con un presupuesto para diferentes partidas o gastos, este debe expresarse cuantitativamente dado que, al poseer recursos limitados, la adecuación de estos recursos en áreas primordiales es esencial para cumplir con los objetivos de corto y largo plazo, dando así un margen de acción para eventos impredecibles para posteriormente evaluar las acciones tomadas frente a lo planeado.

Existen varios tipos: el presupuesto de inversión, el de ingresos, el de costo de producción, el de servicios financieros, pero el presupuesto administrativo recibe una mayor atención en el presente trabajo por ser un presupuesto esencial al intentar crear una empresa, y aunque también se pueda utilizar una vez creada la empresa, el tema del presente trabajo es dilucidar sobre qué tipo de sociedad mercantil es la opción más conveniente a un emprendedor o joven que desee constituir su empresa, por lo tanto un presupuesto administrativo merece especial atención.

La previsión de recursos administrativos necesarios para llevar a cabo una Sociedad Anónima, por ejemplo, puede ser algo costoso, por eso el poder administrar de la mejor forma los recursos y dividir los gastos, para poder asignarles partidas más grandes a otros sectores es esencial.

⁴² Gutiérrez, J. A. G., *Emprendimiento creación de empresas: Teoría, modelos y casos*, Universidad de La Salle, 2013.

De esta forma la constitución gratuita de una SAS resulta una gran ayuda al emprendedor, lo que se traduce en menos inversión para poder realizar un proyecto, o el aumento de presupuestos en otros aspectos cruciales para el buen funcionamiento de la empresa, aunque estos elementos aparentemente son temporales, estos también influyen en el modo de tributación de una empresa. De esta manera la optimización y manejo de situaciones externas, como la aceleración del cambio, el incremento de la competitividad, nuevas tecnologías, nuevas políticas o una pandemia influyen en los factores internos de una empresa, por lo que la atención y manejo de estos elementos ayuda a crear una empresa de manera óptima.

Los trámites son otro aspecto importante para el poder abrir una empresa. De hecho, es uno de los aspectos más importantes que hay que tener en consideración en relación tiempo-dinero. De acuerdo con Bonilla (2017), en Costa Rica el promedio de creación exige visitar 9 diferentes instituciones y puede llegar a tardar hasta 120 días.⁴³ Zuluaga comenta que pasa una situación similar en Colombia, y aunque en el país existe una gran disposición para emprender, no lo es así con los trámites.⁴⁴

México, como hemos advertido, no es la diferencia, pues se tiene que hacer todo un proceso que puede llevar de semanas a meses como lo son: autorización del nombre de la empresa, creación de acta constituida ante fedatario público e inscripción ante el Registro Público de Comercio, así como el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y, dependiendo del objeto social, diversos trámites y permisos para el legal y correcto funcionamiento de la empresa.

No obstante, como se ha observado y explicado a lo largo de este trabajo, en el caso de la constitución de la SAS todo lo anterior se simplifica de gran manera, pues aunque se agregan requisitos para la constitución de la sociedad mercantil, como la

⁴³ Bonilla, J. C. L., *Los emprendedores y la creación de empresas*, Editorial Tecnológica de CR, 2017.

⁴⁴ Zuluaga Esquivel, “Modelo SAS, figura jurídica preferida para crear empresa” en *Revista Universidad EAFIT*, 2018, pp. 50-53.

obtención de firma electrónica avanzada por parte de todos los accionistas: el uso de fedatario público es totalmente opcional lo que resulta en trámites más ágiles y sencillos, pues dentro de la misma plataforma de constitución de la SAS se puede inscribir en el SAT, IMSS y en el Registro Público de Comercio.

4.3 La Sociedad por Acciones Simplificada y la necesidad de una regulación más acotada para los nuevos emprendedores

Uno de los principales objetivos de la modificación de la LGSM para la creación de la SAS, la podemos encontrar en la exposición de motivos de la iniciativa que suscitó este nuevo paradigma dentro de las sociedades mercantiles en México. En su momento, la iniciativa planteó dar una mayor competitividad a las micro, pequeñas y medianas empresas para así poder expandir el comercio internacional y poder cumplir con los estándares internacionales sugeridos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), pero aun existiendo una subordinación, como lo menciona León Tovar (2016)⁴⁵ no existen regulaciones especiales en la ley mexicana que separen a las micro y pequeñas empresas de quedar atrapados en las rígidas regulaciones de las grandes empresas, pues la legislación solo marca los requisitos generales para una Sociedad Anónima, solo pudiendo encontrar en leyes especiales requisitos adicionales para los subtipos con objeto social específico, como lo pueden ser Instituciones de Crédito, Compañías de Seguro, y las S. de R. L.

De modo que las SAS han venido a paliar este tipo de problemas al ofrecer al pequeño empresario más alternativas y beneficios, es decir, una desregularización de las normativas mexicanas, teniendo así más margen de expresión de la voluntad los socios, sin perder de vista que pueden surgir malas prácticas de algún socio, dejando en desventaja a sus pares accionistas o incluso a terceros, por lo que es necesario encontrar el punto de equilibrio.

⁴⁵ León Tovar Soyla H., “La regulación imperativa de la sociedad por acciones simplificada (SAS) en México, en contraste con la tendencia desregulatoria y con las SAS colombiana y francesa”, en *Misión Jurídica Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, Colombia, Núm. 12 Año 2017, pp. 224-226.

Como se ha expuesto en esta investigación, el 14 de marzo de 2016 hubo una reforma a la LGSM para dar paso a la creación de la SAS, introduciendo las sociedades unimembres al país, el objetivo fue crear una personalidad jurídica distinta realizar actividades comerciales equivalentes a una sociedad mercantil con varios socios o accionistas.

Y aunque la tradición societaria mexicana se ha venido transformando a lo largo de las últimas tres décadas con diversos cambios y modificaciones a diferentes leyes, lo cierto es que la reforma que introdujo cambios en la LGSM con la implementación de la SAS, no deja de lado que la ley antes mencionada incluye una regulación más extensa de la Sociedad Anónima que de otro tipo societarios, incluye seis secciones diferenciadas, mientras que para otros modelos societarios solo implica 7 artículos. Al analizarlas es claro que estas regulaciones incluyen más restricciones, pero también más posibilidades de expresión de la voluntad, esto último pasa también con la SAS puesto que las regulaciones de la Sociedad Anónima rigen de manera supletoria a los de la Sociedad por Acciones Simplificada.

De esta manera queda claro que al menos el sistema normativo mexicano establece como modelo societario básico a la SA dándole un tratamiento secundario a otro tipo de sociedades, esto incluye a las incorporaciones más novedosas a la ley, es decir, la Sociedad de Responsabilidad Limitada (solo se le dedican 28 artículos) y la Sociedad por Acciones Simplificada, hecho que no debería ser así puesto que la esencia de estas últimas dos, es decir personalistas en esencia no compaginan con el sentimiento de grupo de la SA, siendo así que, aunque se presenten oportunidades o nuevos modelos societarios, siempre deberán estar anclados a la SA y no podrán desarrollarse de manera independiente, como lo que pasa en otros países donde S. de R. L. y la SAS han sustituido a la sociedad anónima como la más usual.

La Sociedad Anónima es la base de la regulación en la LGSM, los demás tipos societario bien aparecen como antítesis o como complementación y adhesión de la

misma⁴⁶, es decir, en la legislación mexicana se tiene a la SAS subordinada a varios aspectos regulatorios de la Sociedad Anónima, la limitante de los ingresos anuales de 5 millones de pesos hace que la SAS solo sea una sociedad de transformación y consolidación, siendo la Sociedad Anónima el paso más lógico al superar el tope de los 5 millones, incluso en la esencia con la que nació, la SAS está limitada pues los accionistas no pueden plasmar por completo su voluntad al estar atados a las cláusulas y contrato social otorgadas por el gobierno, esto se hizo pensando en la eficiencia y rapidez de constitución; sin embargo, no deja de ser un detrimento en la expresión de voluntad de los accionistas.

Otras de las limitaciones que tiene las SAS en cuanto a la expresión de la voluntad y que se pueden traducir en diversas vulneraciones como lo mencionan Garavito y Montiel (2019) son la limitación de pertenecer a otra sociedad mercantil si participan en el control o administración.⁴⁷ De hecho, el solamente poder ser constituida por personas físicas, estas dos últimas características citadas que plantea la LGSM son vulneradoras del derecho de asociación plasmado en el artículo 9 de nuestra constitución que a la letra dice “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito”.

Como se observa la única limitante que plantea la constitución es la de asociarse con un objeto lícito, con los Tratados Internacionales⁴⁸ de los que México forma parte se agregan más limitaciones como en la protección de la seguridad nacional, de la seguridad y orden público, o para proteger los derechos y libertades de los demás. Las limitaciones que se ven expuestas en la ley vigente mexicana no explican ni tiene razón de ser de acuerdo con Instrumentos Internacionales y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁶ Paredes, P. N. R. “México y derecho societario: Una aproximación a las recientes reformas desde la perspectiva de inversores internacionales” en *Actualidad jurídica iberoamericana*, 2016, pp. 394-399.

⁴⁷ Garavito Torres, L., y Concepción Montiel, L., “El derecho humano de asociación y su vulneración por la sociedad por acciones simplificadas (SAS)” en *Advocatus*, pp. 13-38.

⁴⁸ En concreto se hace referencia al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en su artículo 22 y a la *Declaración Interamericana sobre Derechos Humanos* en su artículo 16.

Con la libertad de asociación también se posee el derecho a no asociarse, es decir, ninguna persona está obligada a asociarse de nuevo, dicho derecho se ve vulnerado en la normativa que rige la SAS, puesto que la SAS, una sociedad mercantil que puede ser *unimembre*, rebasa los cinco millones de ingresos anuales, deberá convertirse en otra sociedad mercantil prevista por la ley, pero en la LGSM no se prevé otro supuesto de sociedad unimembre, lo que obliga al único accionista el asociarse con otra persona para cambiar el tipo social, haciendo el asociarse una obligación y no un derecho.

4.4. Cuadro Comparativo de una SAS y una SA

Conseguir modelos a imitar o información sobre qué tipo de sociedad mercantil conviene abrir puede ser crucial a la hora de emprender un proyecto, para la formalización y consolidación de la actividad formal, las ventajas y posibilidades que trajo consigo la SAS han sido las más grandes de las últimas décadas en cuanto a revolución empresarial en México se refiere, convirtiéndose en un fenómeno societario que trae nuevas dinámicas para los mexicanos, quienes deberán adaptarse lo mejor posible a estas nuevas realidades.

Es por lo que con la intención de comprender mejor los elementos que conforman a los tipos societarios se pretende tener un recurso esquemático que ayude a la fácil comprensión entre una SAS y una SA.

ASPECTOS COMPARATIVOS	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)	SOCIEDAD ANÓNIMA (SA)
Denominación	Sí	Sí
Socios	Mínimo 1	Mínimo 2

Personas	Físicas	Físicas y morales
Constitución	En línea	Ante fedatario público
Capital Mínimo	No	Se debe cumplir con el mínimo pactado
Requisitos de los Socios	Correo electrónico, e-firma, RFC, domicilio, nombre	Nombre, domicilio y nacionalidad
Fondo de reserva	No	Sí
Administración	Será llevada por un accionista	Puede ser llevada por uno o más administradores, que pueden ser o no socios, debe tener nombramiento y facultades
Duración	Sí	Sí
Puede tributar por Acumulación de ingresos	Sí	No
Tiempo que lleva el constituirse	3-8 días	Entre 10 y 30 días
Costo de constitución	Gratis por Internet	Variable dependiendo de los horarios del fedatario
Trámites en línea	Sí, todos	No en su totalidad
Acciones	Sí	Sí

Cotizar en bolsa	No	Sí
Cláusula de utilidades y pérdidas	No	Sí
Accionistas en otras sociedades mercantiles	Si ejercen actos de administración o control, no	Sí
Comisario	No, opcional	Sí, obligatorio
¿Debe cumplir con los requisitos del artículo 6 de la LGSM?	No	Sí
Estatutos	Los que proporcione la Secretaría de Economía	Libres, de conformidad con el Fedatario Público
Disolución obligatoria	Por no publicar el informe de anual sobre la situación financiera	No
Votos	Todos los accionistas tienen votos	Pueden existir acciones sin voto
Ingresos	Límite anual de 5,000,000	Sin límite
¿Puede cotizar en la bolsa?	No	Sí
Transformación forzada	Sí, si se superan los cinco millones de ingresos anuales	No

Responsabilidad de los socios	<ul style="list-style-type: none"> -Limitada al pago de sus aportaciones -Responsabilidad subsidiaria, solidaria e ilimitada por no transformación o por la comisión de delitos -Serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema del SE 	Limitada al pago de sus aportaciones
Registro ante el SAT, IMSS, RPC	Sí, se puede acceder de manera simple y rápida para realizar los trámites al momento de la constitución electrónica	Sí, se deben hacer los trámites correspondientes en cada una de las instituciones
Celebración de Asambleas	Presenciales o de forma electrónica	Presenciales
Publicación de la convocatoria de la asamblea	5 días hábiles ante	Las que señale el estatuto o en su defecto 15 días hábiles antes
La convocatoria a asamblea debe ser firmada por quien lo haga	No	Sí
Deberán privilegiarse mecanismos alternativos de solución de controversias	Sí	No
La disolución de la empresa es un trámite gratuito	No	No

4.5. Resumen capitular

El propósito principal de este capítulo fue, en primer lugar, realizar una comparación entre el modelo de sociedad mercantil más utilizado en México, que es el de la Sociedad Anónima (S.A.) frente al que nosotros denominamos como nuevo tipo de sociedad mercantil que son las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), pero sobre todo y a la sazón del desafío global que ha conllevado el manejo de la pandemia mundial del Covid-19, sobre todo a fin de entender el impacto económico de este fenómeno en lo nacional y, desde luego, en lo internacional, para poder transmitir una premisa básica del emprendedurismo: “toda crisis representa una oportunidad”.

De hecho, por definición, el emprendedurismo puede definirse como el “proceso de identificar, desarrollar y acometer una visión, que puede ser una idea novedosa, una oportunidad, otro modo de hacer las cosas, etc., y cuyo resultado final es la creación de una empresa, formada en incertidumbre y bajo ciertas condiciones de riesgo inherente”.⁴⁹ De esta forma, al tiempo que se realiza la comparación jurídica y fáctica de los elementos inherentes de las S.A. y las S.A.S., se abordan tópicos de interés como lo es el relativo a la planificación y presupuesto de arranque para la constitución de una empresa. Asimismo, se presenta un ejemplo concreto que patentamente los beneficios a los que pueden hacerse acreedores aquellos empresarios que estén dentro del marco de la formalidad, como lo fue el hecho de los préstamos (aunque mínimos o muy acotados) que realizó el gobierno federal y, particularmente, el de la Ciudad de México para aquellas empresas que fueron afectadas por la pandemia del Covid-19, para cerrar el análisis con un cuadro comparativo entre los tipos de sociedades descritas.

⁴⁹ “El neologismo *emprendedurismo* se emplea como la forma hispanizada de la voz, originaria del inglés, *entrepreneurship*, la cual significa ‘capacidad de organizar, manejar y asumir los riesgos de los negocios de una empresa, de ser un emprendedor’. De igual manera, esta voz muestra una alta variabilidad, pues de ella se registran las formas *emprendedorismo*, *emprendorismo*, *emprenderismo*, etc. Al mismo tiempo, es importante considerar que existen otras posibles traducciones para *entrepreneurship* como espíritu emprendedor o actitud emprendedora”. *Vid.* la definición proporcionada por la Academia Mexicana de la Lengua disponible en la liga: <http://www.academia.org.mx/esp/respuestas/item/emprendedurismo>

CONCLUSIONES GENERALES

Esta investigación tiene un propósito eminentemente académico —de allí su naturaleza científica y el rigor técnico del manejo de la información que en sus páginas se presenta y analiza, así como la objetividad de las fuentes consultadas y la validez de los datos proporcionados para sostener nuestra hipótesis—; sin embargo, debe reconocerse que también es producto de mi trayectoria profesional dentro del ámbito contable y administrativo en el que he podido identificar algunos de los principales retos que los emprendedores enfrentan y es que, en mayor o menor medida, quienes desean iniciar un negocio o hacer posible su proyecto empresarial dentro del marco de la formalidad, tienen básicamente las mismas preguntas: ¿Cómo hacerlo posible?, ¿Qué esquema o modelo de sociedad es el más adecuado para mis intereses o propósitos?, ¿Qué es lo que más me conviene en materia fiscal? Y, desde luego, quizás la más importante: ¿Cómo aminorar el impacto de los gastos iniciales?

Básicamente esos cuestionamientos y, ciertamente, la inquietud y necesidad de emprender un proyecto empresarial propio para no depender sólo del ingreso de un salario, fueron factores clave por los cuales comencé a ampliar mi conocimiento acerca de las diversas sociedades mercantiles en México, pero ya no desde el plano teórico que es abordado de manera extensa y pormenorizada en las clases universitarias, sino desde el punto de vista práctico: ¿Qué tan difícil es crear una Sociedad Anónima?, ¿Cuáles son los inconvenientes futuros de una sociedad mercantil?, ¿Por qué conviene mejor crear una Sociedad de Responsabilidad Limitada o cualquier otro tipo de sociedad?, ¿Cuál es la diferencia y responsabilidades legales entre un socio y un accionista?, ¿Cuáles son los beneficios o desventajas de cada tipo de sociedad? ¿Cuál es el monto inicial que se requiere para el Capital Social en cada caso, pero también para los gastos legales y administrativos iniciales, costos extras o incluso impuestos?

Todas estas preguntas y muchas más surgen cuando un emprendedor tiene en mente arrancar un negocio propio. De hecho, desde mi perspectiva el éxito o fracaso de una empresa depende, en gran medida, de su adecuado arranque y, desde luego, del correcto manejo de sus operaciones en todos los ámbitos: desde el comercial, contable, financiero, sus recursos humanos y materiales, e incluso del *marketing* y las relaciones públicas. En fin, de todos los aspectos que implica un sólido plan de negocios que evite posibles conflictos y disolución del negocio en el futuro.

Sin embargo, la verdad es que la mayoría de los emprendedores poseen un gran entusiasmo, pero son muy pocos los que realmente deciden arrancar previendo todos esos aspectos que al final son decisivos; y menos aun los que recurren a asesores o consultores especializados en la materia que les permitan acompañarlos en ese proceso. De hecho, gran parte de los negocios se van forjando a partir de la matriz error-aprendizaje, misma que les permite ir adecuando y perfeccionando sus operaciones, pero que en algunos casos pueden llegar a ser fatales determinando el futuro del negocio o empresa.

Uno de los casos más frecuentes es cuando no existe un conveniente manejo contable y administrativo, que obliga a los socios a vivir una especie de relación mal habida con todas las complicaciones que ello conlleva. Hasta 2016, en México todas las sociedades mercantiles requerían por lo menos 2 socios para poder constituirse. Esto significaba que el éxito o fracaso de una empresa, dependía en buena medida, a las decisiones que tomaran dos personas. Sin embargo, con la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas, en la que solo una persona puede crear una empresa —si es que cumple con todos los requisitos que contempla la ley— se abrió paso a una nueva forma de emprender, digamos de forma unipersonal.

Este tipo de ventaja supuso la creación de empresas de manera más ágil, en virtud de que ya no se requerían al menos dos personas para hacerlo. Pero sus beneficios no se agotaban ahí, se extendían también al Capital Social mínimo que se requería para constituirse que antes, para el caso de una Sociedad Anónima debía ser no menor a \$50 mil pesos. En el caso de una Sociedad por Acciones Simplificadas,

con las modificaciones a la *Ley General de Sociedades Mercantiles* no se estableció un Capital Social mínimo, lo cual hizo más flexible la posibilidad de constituir una empresa. En tanto que la constitución de una S. A. de C. V., a través de Notaría Pública podría tardar de 30 a 45 días; con la Secretaría de Economía y su Portal de Internet, al constituir una S.A.S. de C. V. este periodo podría ser considerablemente menor, pues si bien no es en 24 horas (como se promociona a bombo y platillo por parte del gobierno), sí en al menos 8 días puede establecerse. Pero quizás la mayor ventaja de la constitución de este tipo de sociedad unipersonal es que es totalmente gratuita, constituyendo una valiosísima ventaja para aquellos que inician un negocio y buscan que los costos de arranque sean lo más bajos posibles, con el propósito de destinar esos recursos a otras áreas o requerimientos, como insumos materiales, capacitación, contratación u otros.

De esta forma, esta investigación que tiene, insisto, un propósito académico, es también el resultado de mi experiencia personal y profesional como emprendedora. Y es que en el año 2018, luego de varios años de haber desempeñado diversos puestos en distintas compañías y, desde luego, al haber adquirido suficiente experiencia en materia contable y tras haber conocido infinidad de asuntos que enfrentan las compañías al momento de su constitución, pero también durante sus operaciones; al final decidí emprender mi propia empresa con el propósito de brindar servicios profesionales en la materia contable, pero también en el aspecto corporativo, dado que a lo largo de todos estos años pude identificar que quienes decidan emprender deben tener una visión global de su negocio, sobre todo en el arranque, para después confiar las áreas estratégicas a personas profesionales y capacitadas, así de que ellos, es decir, los emprendedor, puedan dedicarse a lo que es verdaderamente su pasión, o atender con ímpetu y entusiasmo aquella área en la que son realmente buenos. Debo decir que esa premisa, que pudiéramos considerar como una *fórmula de emprendimiento* me ha permitido crecer junto con mis clientes, y encontrar áreas de interés mutuo, pero sobre todo crear *alianzas estratégicas* que permitan a los emprendedores ampliar sus mercados, pero también sus posibilidades de crecimiento.

De esta forma, en julio del año 2018 constituí lo que hoy es la Consultoría en Asuntos Contables y Corporativos México, que es formalmente una Sociedad por Acciones Simplificadas, que brinda sus servicios a más de 60 clientes al momento de escribir estas líneas. Dentro de esta SAS, he logrado junto con un grupo de compañeros y colegas especialistas en diversas áreas y, por tanto, con distintas formaciones académicas y profesionales, brindar la asesoría necesaria para que se creen más de más de una docena de empresas enfocadas a diversas áreas: lo mismo desde las tradicionales comercializadoras cuyo objeto social es tan amplio como las oportunidades de comprar y vender productos de las más variadas categorías, hasta empresas con propósitos sociales muy definidos, como “Gracias, Mexicanos Trabajando”, que es una SAS a través de la cual se comercializan de tenis con bordados artesanales, activando la economía de diversas comunidades de la región sureste del país.

En todos los casos, los emprendedores han encontrado en mi experiencia profesional una base de proyección y confianza que le ha permitido sortear diversas dificultades, pero sobre todo que es lo más importante: alcanzar sus sueños de poder hacerse de un ingreso propio y, por qué no, también generar fuentes de empleo a partir de la compra y venta de bienes o productos, o la prestación de servicios profesionales, a partir de la máxima de *hacer más con menos*. Así, en mi experiencia personal debo decir que todos y cada uno de los jóvenes emprendedores que han decidido apostar sus inversiones o incluso todos sus ahorros en la constitución de una empresa, han tenido en las SAS una herramienta formidable para aminorar el impacto económico que, antes, obligaba forzosamente a constituir una empresa ante un Notario Público.

De esta forma, esta investigación que se fundamenta en diversos estudios especializados en la materia, pero también en la legislación vigente y, en especial, en la práctica o el ejercicio real del emprendimiento, es una especie de síntesis de mi trayectoria profesional. ¡Qué mejor forma de concluir una etapa tan importante en la vida del humano, como lo son los estudios universitarios, que a partir de mi propia experiencia como emprendedora!

De este modo, esta investigación puede tener diversos propósitos, ya que sirve a su vez de testimonio y manual para todos aquellos que están pensando en emprender. De forma que el rigor científico que debe caracterizar este tipo de investigaciones, y que fue cuidada y enriquecida por mi asesor a quien le agradezco su orientación siempre eficaz y diligente, se complementa con la experiencia personal y profesional que he tenido en la materia, no sólo como emprendedora, sino también como consultora de emprendedores que han decidido optar por el camino de la formalidad, que tanta falta le hace a este país.

Hago votos porque esta investigación que se desarrolló desde las aulas de la propia Universidad Nacional Autónoma de México llegue a más jóvenes y que sean ellos quienes puedan atreverse a invertir en sus propias ideas y negocios, porque el propósito de una formación académica no es sólo obtener un título y con ello asegurarte de un empleo que te permita vivir con decoro, sino transformar el entorno en el cual vivimos y nos desarrollamos, y qué mejor forma de hacerlo que a partir de la generación de nuevos productos, servicios y, desde luego, la creación de más y fuentes de empleo. Al final, desde mi perspectiva personal, ésa es la forma en cómo podemos devolverle al pueblo de México un poco de la educación universitaria y gratuita que nos ha brindado a millones de jóvenes.

Para finalizar esta investigación, no queda más que señalar que la conclusión a la que llegamos luego de presentar nuestra hipótesis inicial se ha comprobado, pues efectivamente la Sociedad por Acciones Simplificadas es la mejor herramienta para emprender un negocio en México vista desde los aspectos legales, fiscales, contables y financieros, dado que su constitución es altamente ágil y flexible, consolidándose como la vía más adecuada para que los jóvenes puedan emprender, pero también para que aquellos que ya se encuentran en el marco de la informalidad, puedan incorporarse al esquema legal que amplía sus oportunidades de negocio.

ANEXOS

CUADRO COMPARATIVO DE SOCIEDADES MERCANTILES EN MÉXICO

	Sociedad Anónima (S.A.)	Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. R. L.)	Sociedad Civil (S.C.)	Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S.)	Sociedad Cooperativa (S. Coop.)	Sociedad en Nombre colectivo (R. P. de C.)	Sociedad en Comandita Simple (S. en C.)	Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.)
Capital	Acciones	Cuotas Sociales	Aportaciones Sociales	Acciones	Aportaciones sociales	Aportaciones Sociales	Aportaciones Sociales	Acciones
Núm. de Socios o Accionistas	De 2 o más (no hay límite)	Como mínimo 2 y no más de 50	De 2 o más (no hay límite)	Desde uno (no hay límite, aunque sí restricciones específicas para los accionistas)	Como mínimo 5 (no hay límite)	De 2 o más (no hay límite)	De 2 o más (no hay límite) Al menos un socio comanditario y otro comanditado.	De 2 o más (no hay límite) Al menos un socio comanditario y otro comanditado
Responsabilidad	A la integración de las acciones suscritas	A la integración de las cuotas que suscriban o adquieran	Responden subsidiariamente, ilimitadamente y solidariamente los socios administradores, los demás a la integración de sus aportaciones	A la integración de las acciones suscritas	A la integración de las aportaciones suscritas o responder prorata hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.	Todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente	Comanditados: responden de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente Comanditarios: A la integración de las aportaciones	Comanditados: responden de modo subsidiario, ilimitado y solidariamente Comanditarios: A la integración de las acciones suscritas
Nombre	Cualquiera que se te ocurra seguido de las siglas S.A.	Debe incluir el nombre de una o más personas físicas seguido de la abreviatura S.R.L.	Cualquier razón social seguido de las palabras Sociedad Civil (S.C.)	Cualquiera que se te ocurra seguido de las siglas S.A.S.	Cualquier denominación social, distinta a la ya usada por otra Sociedad	La razón social se formará con el nombre de uno o más socios	La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguido de las siglas S. en C.	La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguido de las siglas S. en C. por A.
Momento de las aportaciones	Las acciones deben estar íntegramente suscritas al momento de la constitución, no hay un mínimo solo que sean múltiplos de un peso	Las cuotas deben estar suscritas y exhibidas al menos el 50 por ciento de cada parte social al momento de la constitución	Las aportaciones deben estar íntegramente suscritas al momento de la constitución, no hay un mínimo solo que sean múltiplos de un peso	Al momento de constituirse. El portal establece la posibilidad de fijar una fecha límite propia no mayor a un año.	Las aportaciones deben estar íntegramente suscritas al momento de la constitución, no hay un mínimo solo que sean múltiplos de un peso	Las aportaciones deben estar íntegramente suscritas al momento de la constitución, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.	Las aportaciones deben estar íntegramente suscritas al momento de la constitución, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.	Las acciones deben estar íntegramente suscritas al momento de la constitución, no hay un mínimo solo que sean múltiplos de un peso
	Debe integrarse no al menos del 20% de los aportes	Debe integrarse no al menos del 20% de los aportes		Debe integrarse no al menos del 20% de los aportes	Debe integrarse totalmente al momento de	Debe integrarse no al menos del 20% de los	Debe integrarse no al menos del 20% de los	Debe integrarse no al menos del 20% de los aportes

Tiempo de los aportes en efectivo	comprometidos en el estatuto, mediante depósito en un banco oficial. Y deberán pagarse en el término de un año	comprometidos en el estatuto en el estatuto; mediante depósito en un banco oficial y completarse dentro de los 2 años	Debe integrarse totalmente al momento de la constitución	comprometidos en el estatuto, decidiendo los socios la forma y términos de suscribir y pagar las acciones	la constitución; la sociedad podrá emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado.	aportes comprometidos en el estatuto, mediante depósito en un banco oficial.	aportes comprometidos en el estatuto, mediante depósito en un banco oficial.	comprometidos en el estatuto, mediante depósito en un banco oficial. Y deberán pagarse en el término de un año
Aportaciones en especie	Estas aportaciones deben integrarse en el momento de la constitución, el valor de las aportaciones en especie debe estar avalador por un contador público.	Pueden realizarse aportes en especie y deben integrarse totalmente en el momento de la constitución los antecedentes que justifican la valuación (su valor)	Pueden realizarse aportes en especie y deben integrarse totalmente en el momento de la constitución los antecedentes que justifican la valuación (su valor)	Pueden realizarse aportes en especie y deben integrarse totalmente en el momento de la constitución los antecedentes que justifican la valuación (su valor)	Pueden realizarse aportes en especie y deben integrarse totalmente en el momento de la constitución los antecedentes que justifican la valuación (su valor)	Pueden realizarse aportes en especie y deben integrarse totalmente en el momento de la constitución los antecedentes que justifican la valuación (su valor)	Pueden realizarse aportes en especie y deben integrarse totalmente en el momento de la constitución los antecedentes que justifican la valuación (su valor)	Pueden realizarse aportes en especie y deben integrarse totalmente en el momento de la constitución los antecedentes que justifican la valuación (su valor)
Administración	Puede ser por uno o más administradores designados por la Asamblea de Accionistas además de poder designar gerentes	Podrá estar formada por uno o más gerentes, socios no.	Estará a cargo de uno o más socio	La administración será llevada a cabo por un administrador, el cual será un accionista	El consejo de administración estará integrado por socios o ajenos a la sociedad, pudiendo designar gerentes o comisionados	La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella.	La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella.	Puede ser por uno o más administradores designados por la Asamblea de Accionistas además de poder designar gerentes
Órganos de vigilancia	Junta de accionistas, administradores, consejo de administración, comisarios	Asamblea de socios, gerentes, consejo de vigilancia	Administrador, comisarios	Junta de accionistas (en su caso), administradores, consejo de administración, comisarios	Asamblea de cooperativistas, consejo de administración, consejo de vigilancia	Junta de socios, administradores, interventores	Junta de socios, administradores, interventores	Junta de accionistas, administradores, consejo de administración, comisarios
Constitución	Acta constitutiva ante fedatario público o por suscripción pública	Acta constitutiva ante fedatario público	Contrato de sociedad ante Fedatario Público	Mediante documento privado, el uso de Fedatarios es opcional	Acta de Asamblea general ante autoridad competente, certificación de firmas	Acta constitutiva ante Fedatario Público	Acta constitutiva ante Fedatario Público	Acta constitutiva ante Fedatario Público
Creación en México y Ley aplicable	Ley General de Sociedades Mercantiles del 4 de agosto de 1934	Ley General de Sociedades Mercantiles del 4 de agosto de 1934	Código Civil Federal de 1928	Ley General de Sociedades Mercantiles, reforma del 14 de marzo del 2016	Ley General de Sociedades Cooperativas del 3 de agosto de 1994	Ley General de Sociedades Mercantiles del 4 de agosto de 1934	Ley General de Sociedades Mercantiles del 4 de agosto de 1934	Ley General de Sociedades Mercantiles del 4 de agosto de 1934

BIBLIOGRAFÍA / REFERENCIAS / FUENTES DE INFORMACIÓN

- Acosta Romero, Miguel, (2004) *Tratado de sociedades mercantiles con énfasis en la sociedad anónima*, 2ª edición, México Editorial Porrúa, S.A. de C.V.
- Ángeles Pes y Norbert Bilbeny, (2012). *Emprender con Responsabilidad*, España, LID Editorial Empresarial.
- Arcila Salazar, Carlos Andrés, (2009) “Sociedad Por Acciones Simplificada”. Colombia, *Revista e-Mercatoria*, volumen 8 numero 1
- Bedicks, Heloisa B, et al., (2005) “Business Ethics and Corporate Governance in Latin America”, Estados Unidos, *Business Society*, Vol. 44, N° 2.
- Berdugo G, José María; Palacio Cardona Rodrigo, (2015) *Las Sociedades Empresariales*, Colombia, Biblioteca jurídica Diké.
- Bonnard, Jerome, (1999) *Droit des sociétés*, 3e ed., Francia, Hachette Supérieur.
- Borrás Atiénzar, Francisco; Fernández Aviada Ana; Martínez García, Francisco Javier (eds.), (2017), *El emprendimiento: una aproximación internacional al desarrollo económico*, España, Editorial de la Universidad de Cantabria.
- Brunett, Antonio, (2001) *Sociedades mercantiles*, México, Editorial Jurídica universitaria, Tomo 1.
- Carlos Andrés Arcila Salazar, (2009), *Sociedad Por Acciones Simplificada*, Colombia, *Revista e-Mercatoria*, volumen 8 numero 1.
- Cascante Chaves, María Constanza; Duque de Herrera María Victoria, (2015) *Sociedades Mercantiles*, Colombia, Universidad Católica de Colombia.
- Castrillón y Luna, Víctor, M, (2011) *Sociedades mercantiles*. Cuarta edición. México, Editorial Porrúa.

- Castro, Marcela, (1986) “La responsabilidad de los administradores de las sociedades comerciales: enfoques del derecho angloamericano y del derecho colombiano”, Colombia, *Revista de Derecho Privado*, No 1.
- Dacasa López, Eduardo, (2011) *Sociedades mercantiles en la normativa mexicana*. México, Sista.
- De Pina Vara, Rafael, (2008), *Elementos de derecho mercantil mexicano*, 31ª edición, México, Editorial Porrúa S.A. de C.V.
- Domínguez Hernández, Javier, (2019), *Análisis Societario y Fiscal de la Sociedad por Acciones Simplificadas*, México, Tax Editores.
- Francisco Borrás Atiénzar, Ana Fernández Aviada, Francisco Javier Martínez García (eds.), (2017), *El emprendimiento: una aproximación internacional al desarrollo económico, España*, Editorial de la Universidad de Cantabria,
- Francisco Reyes Villamizar. (2015) *La sociedad por Acciones Simplificada*, Colombia, Legis Editorial, segunda edición
- Gaitán Rozo, Andrés, (2009) “La SAS: una nueva alternativa para las empresas de familia”, Colombia, *Empresas colombianas: actualidad y perspectivas*, Superintendencia de Sociedades.
- Gaviria Gutiérrez, Enrique, (1984) *Las Sociedades en el Nuevo de Comercio*, Colombia, Ed. Temis.
- Gonzáles Benjumea, Óscar Humberto, (2016) *Sociedad por Acciones Simplificada, innovaciones legislativas, doctrinales y desarrollo jurisprudencial*, Colombia, Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Grisoli, Ángelo, (1976) “Las sociedades con un solo socio”, España, *Revista de derecho privado*: Editoriales de derecho reunidas.
- José Manuel Osorio Atondo, Jesús María Martín Terán Gastélum, Luis Huesca Reynoso, (2017) *El Derecho Societario En México Ante La Sociedad Por Acciones Simplificada, España*, Universidad de Málaga.
- José María Berdugo G, Rodrigo Palacio Cardona, (2015), *Las Sociedades Empresariales*; Colombia, Biblioteca jurídica Diké.
- M.I. Javier Eli Domínguez Hernández. (2019) *Análisis Societario y Fiscal de la Sociedad por Acciones Simplificadas*, México, Tax Editores.

- Mantilla Molina Roberto L., (2006) *Derecho mercantil, introducción y conceptos fundamentales sociedades*, 30ª edición, México, Editorial Porrúa S.A. de C.V.
- Marica Constanza Cascante Chaves y María Victoria Duque de Herrera, (2015) *Sociedades Mercantiles*, Colombia, Universidad Católica de Colombia,
- Ochoa Jiménez, Sergio; Jacobo Hernández, Carlos Armando; Leyva Osuna Beatriz Alicia, (2015) *Estudio de la PYME familiar, una visión multivariable*, México, Pearson Educación de México.
- Óscar Humberto Gonzáles Benjumea, (2016) *Sociedad por Acciones Simplificada, innovaciones legislativas, doctrinales y desarrollo jurisprudencial*, Colombia, Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Pérez Chaves, Fol Olguín, (2019) *Sociedades por acciones simplificadas, tratamiento jurídico y fiscal*, México, Tax Editores.
- Pérez Chávez, Fol Olguín, (2019) *Sociedades por acciones simplificadas, tratamiento jurídico y fiscal*; México, Tax Editores
- Pes, Ángeles, (2012), *Emprender con Responsabilidad*, España, LID Editorial Empresarial.
- Piaggi de Vanossi, Ana Isabel, (1997), *Estudios sobre la Sociedad Unipersonal*, Argentina, Depalma.
- Reyes Villamizar Francisco, (2015), *La sociedad por Acciones Simplificada*, Colombia, Legis Editorial.
- Reyes Villamizar, Francisco,(2011), *Sociedad por acciones simplificadas: una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos*, Perú, Revista Themis No. 59, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Reyes Villamizar, Francisco. (2011). *Sociedad por acciones simplificadas: una alternativa útil para los empresarios latinoamericanos*. Perú. Revista Themis, 59, 211.
- Rodríguez Rodríguez, Joaquín, (2011) *Tratado de sociedades mercantiles*, 7ª edición, México, Editorial Porrúa S.A. de C.V.

- Rodríguez, Jomo, (1971) *Tratado de sociedades comerciales*, 2 ed., México, Ed. Porrúa.
- Rojina Villegas, Rafael, (2015) *Compendio de derecho civil, bienes, derechos reales y sucesiones*, volumen II, 45ª edición, México. Editorial Porrúa S.A. de C.V.
- Rojina Villegas, Rafael, (2015), *Introducción al Estudio del Derecho*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa S.A. de C.V.
- Senin Bernal, Ignacio, (2010). “La Ley SAS remozó las sociedades comerciales (Crea también nuevos retos)”, *Estudios sobre la sociedad por acciones simplificadas*, Colombia, Ed. Universidad Externado de Colombia.
- Terán Gastélum, Jesús María Martín; Osorio Atondo José Manuel; Huesca Reynoso, Luis, (2017) *El Derecho Societario en México ante la Sociedad por Acciones Simplificadas*, España, Universidad de Málaga.
- Ulmer, Peter, (1998), *Principios fundamentales de derecho alemán en sociedades de responsabilidad limitada*, España, Ed. Civitas.
- Vásquez del Mercado, Oscar, (2011) *Contratos mercantiles*, 16ª edición, México, Editorial Porrúa S.A. de C.V.